BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 6 de agosto de 1974

NUMERO

22.966

AÑO LXXXII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Grafa, Grandes Fábricas Argentinas
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 481 de fecha 24 de mayo de 1974 pasada ante el escribano J. Alberto Poulastrou (h), al folio 1300, del Registro 311 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio actual en la calle Albarellos 2579, Capital Federal, inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el día 3 de febrero de 1927, bajo el número 6, al folio 633, del libro 41, tomo A, de Estatutos Nacionales, confirió poder a favor del señor Juan Manuel San Juan, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, junio 28 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 71,25 e.6|8 Nº 85.033 v.6|8|74

Aceros Continental
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 84, pasada al folio 153 con fecha 21 de enero de 1974 ante el escribano de esta ciudad Aron Siganevich "ACEROS CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA" inscripta el 24/12/1973, número 1916, folio 230, libro 253 de Contratos Públicos y en la misma fecha bajo el número 3677 al folio 17 del libro 81 A, de Estatutos Nacionales confirió Poder General Amplio a favor de León Socolosky, Manuel María Vázquez y Hugo Raúl Socolosky con las facultades que se mencionan en el mismo. — Sobre raspado: 1916. Vale.

Buenos Aires, junio 26 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.6|8 Nº 85.150 v.6|8|74

Grafa, Grandes Fábricas Argentinas
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 480 de fecha 24 de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante el escribano J. Alberto Poulastrou (h), al folio 1294 del Registro 311 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio actual en la calle Albarellos 2579, inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 3 de febrero de mil novecientos veintisiete, bajo el número 6, al folio 633 del libro 41, confirió poder general amplio de administración a favor de los señores Félix José Devoto, Carlos Alberto Jacobi, Carlos Alberto José Martínez Segovia, Juan Carlos Romano y Julio César Stefanoni García, para que en su nombre y representación, y actuando en calidad de gerentes en forma conjunta o uno cualquiera de ellos con un director, director delegado, gerente general, gerente departamental o apoderado facultado al efecto, o indistinta, intervengan en todos los actos con las facultades que se mencionan en el mismo. — Sobre raspado: bajo, Anónima, veintisiete. Carlos. Vale.

Buenos Aires, 28 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 82,50 e.6|8 Nº 85.032 v.6|8|74

Compañía General de Financiaciones y Participaciones
SOCIEDAD ANONIMA
(COFIPA)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 117, de fecha 13 de mayo de 1974, otorgada ante el Escribano de esta Capital, don Oscar Gil Navarro, al folio 443, del Registro 154 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COMPAÑIA GENERAL DE FINANCIACIONES Y PARTICIPACIONES SOCIEDAD ANONIMA" (COFIPA), inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de octubre de 1962 bajo el número 2293, al folio 282, del libro 56, tomo A, de Estatutos Nacionales; otorgó: Primero: Poder General Amplio Clase "A", a favor de los Sres. Ingeniero José Manuel Hernández Suárez, Dr. Miguel Pedro Sasot, Sr. Alberto Jue B., Ingeniero Marcelo Dechamps y Contador Alberto Pizzicatti. Y Segundo: Poder General Amplio Clase "B", a favor de los Sres.: Máximo Valentín Juan Roger, Pranas Muizis y Sra. Solange Albenois de Bianco, para que en su nombre y representación y actuando en la forma que expresa dicho poder intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 78,75 e.6|8 Nº 85.026 v.6|8|74

Iñiguez
SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 179, de fecha 29 de marzo de 1974, ante el Escribano Rodolfo J. Mendoca Paz, adscripto al Registro Nº 533 de la Capital Federal, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "IÑIGUEZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 29 de junio de 1960, bajo el Nº 636, al folio 559, del libro 59, Tomo A, de Estatutos Nacionales, otorgó poder general a favor de los señores Carlos Daniel Iñiguez y Francisco Emilio Jacomy, para que en nombre de la sociedad intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, junio 7 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60 e. 6|8 Nº 85.170 v. 6|8|74

Osvaldo Rigamonti
SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública número 305, de fecha 29 de mayo de 1974, pasada ante el escribano Horacio A. Oyhanarte, la sociedad "OSVALDO RIGAMONTI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA" ha otorgado Poder General Amplio a favor de los señores Ing. Armando Grandi, Carlos Ernesto Bonneu, Enrique Selas, Roberto Oreste Remo Bianchi, Luia María Suardi, Horacio Alberto Rossi y José Jesús Otero Gómez. — Enmendado: número 305. Vale.

Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.6|8 Nº 85.271 v.6|8|74

Logos
SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
COMERCIAL, DE MANDATOS
Y SERVICIOS

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Extraordinaria, del 16 de marzo de 1973, adecuó el estatuto social de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley 19.550 de la Sociedad que gira, en virtud de la reforma que se instrumenta, bajo el rubro de "Logos Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, de Mandatos y Servicios", la que se aprobó según Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 843 del 4 de junio de 1973, y fue protocolizado el 17 de mayo de 1974 ante el escribano Juan José Hervas Ibáñez, y queda redactado de la siguiente manera: "Estatuto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "LOGOS, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, DE MANDATOS Y SERVICIOS", y es continuadora de la Sociedad que se constituyera bajo la denominación de "Logos, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto, dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Financiera: Mediante el aporte o inversiones de capitales a personas, empresas, sociedades existentes o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; por préstamos de dinero con o sin garantía y|o la constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales; por la compra-venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y cualquier otro valor mobiliario nacional o extranjero. — La Sociedad no realizará operaciones comprendidas en la ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso del ahorro público. — b) Inmobiliaria: Mediante toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles, urbanos o rurales, tales como la compra, venta, construccion, fraccionamiento, urbanización, forestación, explotación y administración de dichos inmuebles, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — c) Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representaciones, consignaciones, distribución y fraccionamiento de materias primas, elaboradas o a elaborarse, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de industria y marcas nacionales y|o extranjeras destinadas a modelos, industriales, artísticos y literarios y su negociación en el país y|o fuera de él; d) Mandatos: Consistente en el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, concesiones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas, en especial compañías de seguros; e) Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización, asesoramiento y consulta industrial, comercial, financiero, técnico e impositivo. — Asimismo, realizará por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros en todas sus formas o maneras, el asesoramiento y producción de todos los tipos y ramos de seguros y reaseguros, como así también realizar liquidaciones de siniestros, peritajes y valuaciones. — Quedan excluídos aquellos asesoramientos que en razón de la materia están reservados a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El Capital Social es de doscientos cincuenta mil pesos, representado por veinticinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo ciento ochenta y ocho de la



ley diecinueve mil quinientos cincuenta. El impuesto fiscal correspondiente se abonará al formalizarse por escritura pública cada emisión de acciones. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositar a la orden de la sociedad y en la caja de la misma, cien pesos en garantía de su mandato. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco cincuenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente del Directorio, en su caso, cuyas firmas obligan a la Sociedad. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, julio 1º de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 622,50 e.6|8 Nº 35.029 v.6|8|74

Construcciones Bonsignore y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Trescientos once. — En la Ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece don Jorge Lewit, argentino, nacido el nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, casado en primeras nupcias con Ana María Coe, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos veintiocho, domiciliado en Avenida Córdoba mil doscientos treinta y tres, piso sexto de la Capital Federal; persona hábil, mayor de edad, de tránsito aquí, de mi conocimiento, doy fe. Y dice: Que como apoderado de todos los socios constituyentes de la sociedad CONSTRUCCIONES BONSIGNORE Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA" otorgó por ante el Autorizante la escritura de constitución definitiva de la sociedad, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal bajo el número quinientos noventa, al folio ciento quince, del Libro setenta y seis tomo "A", de Estatutos Nacionales, con fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y dos, doy fe. — Continúa diciendo el compareciente que en dicha escritura de constitución definitiva como en la de constitución provisoria, también otorgada ante el Autorizante al folio mil ochocientos noventa y uno, con fecha doce de agosto de mil novecientos setenta y uno, se incurrió con respecto al constituyente don Vito Bonsignore en un error en su nacionalidad al indicarse que es de nacionalidad italiana, cuando en realidad es argentino; asimismo y con respecto al mismo constituyente se incurrió en error tanto en la escritura de constitución provisoria como en la definitiva con respecto al apellido de la madre al indicarse que dicho apellido es Yutile, cuando en realidad es "Intile". En consecuencia y mediante la presente escritura aclaratoria se dejan subsanados los mencionados errores. Presente en este acto don Vito Bonsignore, argentino, arquitecto, nacido el 22 de abril de mil novecientos doce, quien dice ser casado en segundas nupcias con Ana María Gilardoni, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón doscientos setenta y tres mil doscientos setenta y cuatro, hijo de Felipe Bonsignore y de Concepción Intile, domiciliado en Avenida del Libertador cinco mil trescientos veintidós, piso noveno, departamento "B", de la Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de tránsito aquí, de mi conocimiento doy fe, y dice: Que presta su conformidad con lo arriba expuesto firmando en prueba de ello: Leída que les fue, se ratifican y firman ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Instancia Comercial — uno — en — piso — Aclaratoria. — Vale. — Entrelíneas: "en en". — Vale. — Hay dos firmas: J. Lewit y V. Bonsignore. — Ante mí: J. E. Spanier. — Hay un sello. que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos veintiocho del Registro ciento siete a mi cargo. — Para la interesada, expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los doce días de julio de mil novecientos setenta y dos. — Hay un sello: J. E. Spanier. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A 0112269 que se agrega: La Plata, 13 julio 1972. — Hay un sello: Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del Escribano Jorge Eduardo Spanier obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº Antecede. La Plata, 13 julio 1972. — Tdo.: Lleva el timbre fiscal Nº. — No vale. — Hay una firma. Esc. Enrique Leopoldo Miranda Varela Consejero. — Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Legalización. — Sobreraspado: siete — Gilardoni. — Compañía. — Vale. — Sobreraspado: definitiva como en la de constitución. — Vale.

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 273,75 e.6|8 Nº 35.099 v.6|8|74

Fimanin

FINANCIERA, MANDATARIA E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN ESCRITURA de fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, pasada por ante el escribano de esta Capital don Luis J Robirosa, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FIMANIN FINANCIERA, MANDATARIA E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA", por acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha diez y nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, Resolución I.G.P.J. número cero novecientos sesenta y siete, ha reformado sus estatutos sociales, los que para lo sucesivo quedarán así redactados: Estatutos. Denominación. Domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: Con el nombre de "Fimanin" Sociedad Anónima, continúa funcionando la sociedad constituida bajo la denominación de "Fimanin Financiera, Mandataria e Inmobiliaria Sociedad Anónima. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 530, piso 4º. - Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto efectuar operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcciones, permuta y/o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo, asimismo, construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal; y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energéticas. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos, representado por doscientos cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cincuenta pesos en efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5965 63 (XXIII-B-936). — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, y en caso de ausencia o impedimento de éste, al vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, ambos por el término de un año. — Asamblea. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultaneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Entrelíneas: piso cuarto — privadas. Todo vale.

Buenos Aires, 17 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 498,75 e.6|8 Nº 83.053 v.6|8|74

Aguará Ganadera e Industrial

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 520. — TESTIMONIO. — Escritura número doscientos uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparece la señora Teresa Beresiarte Andiarena de Caputo, argentina, viuda, vecina, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de AGUARA GANADERA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, acreditando: a) La existencia y capacidad de la sociedad con los estatutos sociales aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ciento cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta de fecha once de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, elevados a escritura pública el veinte del mismo mes y año ante el escribano de esta ciudad don Alberto H. Wuille Bille al folio novecientos cuarenta del registro, número once a su cargo e inscriptos en el Registro Público de Comercio el siete de julio también de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número trescientos uno al folio doscientos noventa y siete del libro cuarenta y seis tomo A, de estatutos nacionales. — b) El carácter invocado, con el acta de la Asamblea General de

accionistas número treinta y tres, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, por la que se nombra el actual directorio y con el acta de reunión de directorio número ciento setenta de fecha uno de noviemore del mismo año, por la que se designa a la compareciente para el cargo de presidente; y c) La autorización para el presente otorgamiento con el acta de reunión de directorio número ciento setenta y dos de fecha treinta y uno de enero último por el que se resuelve el mismo. — Tengo a la vista en su testimonio los estatutos relacionados en el presente apartado "a" y en sus libros respectivos las actas citadas en los apartados "b" y "c", de todo lo cual agrego a la presente sendas copias simples debidamente autenticadas. — La compareciente en el carácter invocado, dice: que por la presente confiere poder general a favor de los señores don Jorge Norberto Torres Zabaleta y don Carlos Prudencio Torres Zavaleta, para que en nombre y representación de Aguara Ganadera e Industrial Sociedad Anónima, actuando en forma conjunta, separada o alternativamente puedan actuar en todos los negocios de orden administrativo comercial, industrial y judicial de la sociedad cualquiera fuere la naturaleza y jurisdicción a que ellos correspondan y especialmente los relacionados con las instituciones bancarias, oficiales o particulares, de conformidad a lo establecido en el artículo catorce, inciso c), de los estatutos sociales y con todas aquellas operaciones referidas en el articulo trece de dichos estatutos y que el directorio delegare en los mismos de modo tal que los apoderados puedan obrar en todas las negociaciones en forma eficiente y rapida sin necesidad de las autorizaciones previas del directorio, que constituyan documentos habilitantes, pues el poder que se les confiere les permitirá actuar libremente en todos los casos y sin ninguna restricción en nombre y representación de la sociedad, la que quedara obligada al estricto cumplimiento de lo que realizaren sus mandatarios. — A tales efectos, los mandatarios quedan facultados para realizar los siguientes actos: Primero: Administrar todos los bienes, muebles, inmuebles y semovientes que actualmente posee o que ingresaren al patrimonio de la sociedad por cualquier causa, razón o títulos, situados en el país o en el extranjero, con facultad para hacer pagos ordinarios y extraordinarios legítimos de legitimo abono, cobrar cuentas, intereses, alquileres o arrendamientos, dividendos, títulos de renta, cuentas, pólizas de seguros en casos de siniestro, cupones, valores y créditos activos, obligaciones o rentas de cualquier naturaleza y origen, hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago y otras garantías, obligaciones y derechos, extinguir obligaciones por cualquier causa, renunciar o aceptar renuncias de derechos, aceptar, impugnar o verificar pagos por consignaciones, hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones, amortizaciones, renuncias, subrogaciones, remisiones o quitas de deudas e indicaciones para el pago, contratar locaciones de servicios ya obre la sociedad como locadora o locataria, seguros contra incendios y toda otra clase de riesgos y accidentes a que pudieran estar expuestos los bienes y el personal de la sociedad aun contra terceros y pagar o cobrar las primas, celebrar toda clase de contratos, bajo cualquier condición o forma, transar y rescindir transacciones, prestar, exigir fianzas o cauciones, nombrar y remover el personal que demandaren las necesidades y exigencias de la administración social, reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlos con garantías reales o personales, abrir y clausurar cuentas, fijar sus saldos activos y pasivos, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres o marítimas del interior o exterior del país, consignadas a su nombre y suscribir avisos, recibos y demás resguardos, solicitar patentes de invención y registros de marcas de ganado o de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduanas, verificar arreglos privados, adquirir o probar posesiones de bienes y percibir y dar o exigir recibos y cartas de pagos. — Segundo: Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso y enajenar los bienes de la misma naturaleza, que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio y de transferencias de dominio, condominio o la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado, innominado, de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, clausulas, precios y formas de pago al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas, materia de la convención o del acto. — Tercero: Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles. aun por mayor plazo que el legal, con o sin contratos, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar o percibir y pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de impuestos y reparaciones a su cargo. — Cuarto. Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbre y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos, total o parcialmente, como también cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad al mandato por la sociedad mandante y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones. — Quinto: Constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos u acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación. representar a la sociedad otorgante en asambleas, directorios o gerencias en que tenga interés o parte y percibir dividendos y utilidades y dar recibos. — Sexto: Tomar en préstamo dinero, bonos, títulos u otros valores cotizables de los bancos o de cualquier entidad o de particulares y especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a sus leyes orgánicas o reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo o de cantidad y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas, mediante la adquisición de títulos o valores cotizables, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la tasa del interés y forma de pago. — Séptimo: Depositar en los bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio y extraer total o parcialmente, esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia de este mandato, sea por la sociedad otorgante u otras personas a nombre o a la orden de la mandante. — Octavo: Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la República o en plaza o con cualquier persona, compañía, sociedad o entidad pública o privada del país o del extranjero sin limitacion de tiempo ni de cantidad letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de renta y demás documentos de créditos público o privado o papeles comerciales interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista y en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares, den en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocios. — Noveno: Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias autárquicas y/o autónomas y cualquier otra repartición pública en general, toda clase de asunto en que la sociedad mandante fuera parte o tuviese intereses comprometidos y en especial ante la Dirección General Impositiva y sus dependencias, Cámaras de Alquileres, comisiones de conciliación y arbitrajes, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Dirección del Registro de Créditos Prendarios, Dirección General de Tierras, Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Dirección de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias, Ministerios de la Nación o de las provincias y en cualquier otra oficina estatal, con facultad para formular peticiones, solicitudes, firmar toda clase de documentos, recibos provisorios y definitivos, boletas de control y demás documentos que se requieran, notificarse en los expedientes respectivos de las resoluciones y providencias que recaigan y apele de ellas ante quien corresponda y formule protestas y los reclamos a que hubiere lugar. — Décimo: Intervenir en defensa de los intereses de la sociedad en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando personalmente o por medio de apoderados las acciones pertinentes como actor o demandado o en cualquier otro carácter con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda clase de documentos, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, letras y firmas o a exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas, oponer o interrumpir prescripciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o deferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, desahucios, conceder esperas o quitas y acordar términos, nombrar o consentir el nombramiento de peritos de cualquier naturaleza, hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y oblaciones, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, compulsas de libros y devolución de documentos, instaurar acciones reales y personales y juicios de jactancias, solicitar declaratoria de quiebras y concursos civiles como deudora o acreedora, practicar mensuras, fijar y marcar límites, cobrar y percibir créditos preexistentes o posteriores al mandato, sea en dinero, en especie, pagar créditos pasivos de legítimo abono y dar o exigir recibos o cartas de pago, hacer cargo por daños y perjuicios, cobrar indemnizaciones e intervenir en la ejecución de sentencia. — Undécimo: Conferir poderes generales o especiales y revocar tanto estos mandatos como los preexistentes, formular protestas y protestos, practicar y aprobar inventario, avalúos y pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, conformar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados por la sociedad mandante, con anterioridad al mandato o por sus mandatarios en la forma y condiciones que las partes interesadas convinieren, protocolizar instrumentos públicos o privados que exijan este requisito y solicitar al registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio y de ganado, sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias. — Duodécimo. Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas o condiciones especiales que los mandatarios pactaren con arreglo a derecho. — El mandato no se tendrá por revocado, limitado o suspendido mientras la sociedad otorgante no manifieste esa intención por escritura pública y aun cuando la misma interviniera por medio de sus representantes estatutarios en algunos de los negocios o actos precitados. — Leída que les fue, ratifica su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Firmado: Teresa B. Andiarena de Caputo. — Ante mí: J. L. del Campo. — Está su sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos veinte del registro notarial número trescientos cincuenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los tres de junio de un mil novecientos setenta y cuatro. — J. L. del Campo. — Está su sello. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel del primer testimonio de la escritura transcripta. — Sobrerraspado: concurre — Sociedad — separada — relacionados — necesidad — extranjero — legítimo — de — créditos — créditos — verificar, contratar — primas — telegráfica — demás — frutos — Cuarto — cancelaciones, relevaciones — dividir — división — créditos — documentos — hubiere — transacciones — medias — mensuras — marcar — legitimo. — Vale.

Buenos Aires, 28 de junio de 1974.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.005.- e.6|8 Nº 85.079 v.6|8|74

Rogumar

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento dos. — En Florida, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a catorce días de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Ricardo Héctor Messuti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Ana Porretti, Contador, de 31 años de edad, Cédula de Identidad de Policía Federal número 3.504.068, domiciliado en la calle Tucumán 834, piso 8, de la Capital Federal, mayor de edad, de tránsito en ésta, hábil y de mi conocimiento doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de don Julio César Brunet, domiciliado en Avellaneda 472, de Ramos Mejía, de 50 años de edad, casado en primeras nupcias con Rosa Juliana Braga, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento 4.213.892; doña Rosa Juliana Braga de Brunet, domiciliada en Avellaneda 472, de Ramos Mejía, de 43 años de edad, casada en primeras nupcias con Julio César Brunet, argentina, comerciante, Libreta Cívica 1.702.806; doña Celina Panti de Braga, domiciliada en Avenida de Mayo 638, Ramos Mejía, de 68 años de edad, viuda de primeras nupcias de Osvaldo Angel Braga, argentina, comerciante, Libreta Cívica 1.702.891; don Roberto Luis Braga, domiciliado en Avenida de Mayo 638, Ramos Mejía, de 32 años de edad, casado en primeras nupcias con Lidia Silvia Nuncifora, argentino, comerciante, Cédula de Identidad de esta Provincia 1.768.530; don Osvaldo Arturo Braga, domiciliado en Avenida de Mayo 633, Ramos Mejía, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con Alba Emilia Mircoli, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento 4818713 a mérito del poder especial que le fue conferido por escritura pasada ante mí con fecha 14 de marzo del corriente año, al folio 48 de este protocolo, con facultades suficientes para este otorgamiento, que en su matriz, tengo de manifiesto, asegurando el compareciente que en modo alguno le ha sido limitado o revocado, y además concurre en nombre y representación de Ulrico Lucero, domiciliado en la calle Rawson 3535, de La Lucila, partido de Vicente López, de 54 años de edad, casado en primeras nupcias con Amelia Ninon Passet, argentino, comerciante, Cédula de Identidad de Policía Federal número 2.554.202; de doña Amelia Ninon Passet de Lucero, domiciliada en la calle Rawson 3535, La Lucila, partido de Vicente López, de 54 años de edad, casada en primeras nupcias con Ulrico Lucero, argentina, comerciante, Cédula de Identidad Federal número 3.593.777; doña Amelia Lucero de Gergo, domiciliada en la calle Rawson 3535, La Lucila, partido de Vicente López, de 27 años de edad, casada en primeras nupcias con Franco Gergo, argentina, comerciante, Cédula de Identidad de Policia Federal número 5.796.269; doña Liliana Adelma Lucero de Zevallos, domiciliada en la calle Rawson 3535, de La Lucila, partido de Vicente López, de 25 años de edad, casada en primeras nupcias con Alberto Zevallos, argentina, comerciante, Cédula de Identidad Federal número 6.200.754; de don Alberto Zevallos, domiciliado en Rawson 3535, La Lucila, de este partido, de 25 años de edad, casado en primeras nupcias con Liliana Adelma Lucero, argentino, comerciante, Cédula de Identidad de Policia Federal número 6.307.023, todos mayores de edad, cuya personería acredita con el poder que le fue conferido en 5 de abrli del corriente año, por escritura pasada ante mí al folio 142 de este protocolo, con facultades suficientes para este otorgamiento, que en su matriz, tengo de manifiesto, asegura el compareciente que en modo alguno le ha sido limitado o revocado. — Y el compareciente en el carácter invocado dice. Primero: Que sus mandantes por escritura pasada ante mí con fecha 24 de setiembre de 1973, al folio 100 de este Registro, constituyeron una entidad denominada "ROGUMAR, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA", cuyos estatutos fueron aprobados por la Inspección de Personas Jurídicas de la Nación, por Expediente número 45.825, la que se halla pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, hasta tanto se efectúe la modificación que viene a realizar por la presente. - Segundo: Que en el carácter invocado modifica el articulo

SUMARIO

EDICION DEL DIA 6|8|74 (32 págs.)

SEGUNDA SECCION

Quinto de dicho estatuto a fin de ajustarlo a las disposiciones vigentes de la Ley 20.643, el que en definitiva queda redactado de la siguiente manera: "Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias con derecho a un voto por acción, nominativas y no endosables. — Las acciones y certificados provisorios que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Tercero: El compareciente en el carácter invocado, ratifica expresamente los artículos del Estatuto no modificados por la presente escritura. — Previa lectura y ratificación, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — R. H. Mesuti. — Hay un sello. — Ante mí. — L. M. Cabona. — Concuerda con su escritura matriz, doy fe, que pasó ante mí y queda al folio 294 del Registro 82 del partido de Vicente López, a mi cargo. — Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos de actuación notarial números 1397919 y 1397920, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis María Casona (Escribano). — Enm.: "5". Vale.

Buenos Aires, 5 de julio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 356,25 e.6|8 Nº 85.043 v.6|8|74

Agropecuaria Merlo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.430. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochocientos noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Rodolfo Alberto Amura, de treinta y tres años de edad, casado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos, domiciliado en Carabobo número dos mil ochocientos setenta, de Ituzaingó; don José María de la Peña, de treinta y dos años de edad, casado, argentino, comerciante con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos, domiciliado en Igualdad número mil seiscientos setenta y tres, de Haedo; don Franco Isidoro Rómulo Michero, de 31 años de edad, casado, italiano, médico veterinario, con cédula de identidad número seis millones ciento cuarenta y seis mil doscientos dieciséis de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Alcorta y Juan B. Justo, de Moreno; don Antonio Rubio, de treinta y un años de edad, casado, español, Contador Público Nacional, con cédula de identidad número ocho millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos veinticuatro, de la Policía Federal, domiciliado en Centenario número novecientos sesenta y ocho, de San Antonio de Padua, y Oscar Aníbal Cini, de veintidós años de edad, soltero, argentino, Contador Público Nacional, con cédula de identidad número cinco millones trescientos ochenta y tres mil cuatro, de la Policía Federal, domiciliado en Centenario número ochocientos ochenta y cuatro, de San Antonio de Padua, todos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina AGROPECUARIA MERLO SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, con domicilio actualmente en la calle Bartolomé Mitre número dos mil sesenta y tres de Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercial: La compra venta, importación, exportación, comisión, envasamiento, distribución de materias primas, productos y mercaderías relacionadas con la avicultura. — Industrial: La elaboración, transformación, industrialización, producción, procesamiento, terminación y fraccionamiento de productos avícolas y demás derivados relacionados con dicha industria. - Agropecuaria: Mediante la explotación agrícola ganadera en todas sus formas de campos de propiedad de la sociedad o de terceros. — Financiera: Mediante aportes de capitales a particulares o empresas para negocios realizados o a realizarse. — Constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones previstas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otras en la que se requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por trescientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de seis con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar quinientos pesos cada uno de los directores. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a uno cualesquiera de los directores, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Se deja constancia: I — Que el capital se suscribe e integra con el siguiente cuadro: Cada uno de los accionistas: Rodolfo Alberto Amura: Doscientos diez mil acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos, integrando en efectivo cincuenta y dos mil quinientos pesos; Franco Michero: Treinta mil acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos, integrando en efectivo siete mil quinientos pesos; José María de la Peña treinta mil acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos, integrando en efectivo siete mil quinientos pesos; Antonio Rubio: Veintinueve mil acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos integrando en efectivo siete mil doscientos cincuenta pesos: Aníbal Oscar Cini: Un mil acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos, integrando en efectivo doscientos cincuenta pesos y debiendo integrarse el saldo a solicitud del directorio, dentro del término legal. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Rodolfo Alberto Amura. — Vicepresidente a Franco Michero. — Vocales a José María de la Peña. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Contador Antonio Rubio. — Síndico suplente a Contador Aníbal Oscar Cini. — Se autoriza a Antonio Rubio y/o Oscar Del Giovannino a fin de que, actuando en forma indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación firman ante mí, doy fe, como de que el nombre completo del vicepresidente es Franco Isidoro Rómulo Michero. — Sobrerraspado: Isidoro Rómulo Michero, de 31 años años de — veinticuatro — de la Federal — Capital Federal de la República Argentina con domicilio actualmente — industrialización — dichas — en Ley — público — Primero — cuarenta — comunicándola — remuneración — a liquidar — Oscar — José — Síndico — e. Vale. — Rodolfo A. Amura. — J. M. de la Peña — F. I. R. Michero — Antonio Rubio — Aníbal O. Cini. — Ante mí: Ernesto Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz número ochocientos noventa y nueve, que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos ochenta del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido la presente fotocopia que sello y firmo como primer testimonio, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto Guerrico, escribano. — Que por escritura de rectificación de Estatuto del 10 de abril de 1974, otorgada en esta Capital ante el escribano Ernesto Guerrico, al folio 383 del Registro Nº 187 a su cargo, la sociedad Agropecuaria Merlo S. A., deja constancia que el artículo quinto de su estatuto ha quedado subsanado en la forma que a continuación se expresa: "Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias".

Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 933,75 e.6|8 Nº 85.137 v.6|8|74

Crisbe

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Anónima. — Crisbe S. A. — Escritura número ciento noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Antonio Daniel Far, soltero, mayor de edad y de este vecindario, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores José Cardey, de cincuenta años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay dos mil seiscientos setenta y ocho, Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro; Ramón Doejo, de treinta y ocho años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Montevideo cuatrocientos setenta y uno, Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos trece mil setecientos cincuenta y cuatro; Luis Alberto Gerez, de treinta y seis años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Reconquista quinientos treinta y ocho, Capital Federal, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y dos mil ochocientos quince: Jorge Luis Angel Tosso, argentino, casado, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos veinticinco mil seiscientos catorce, domiciliado en Uruguay ochocientos catorce, cuarto piso, de treinta y siete años; y de don Arnaldo Horacio Minotti, argentino, casado, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones doce mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en Uruguay ochocientos catorce, cuarto piso, de cuarenta años; según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí al folio mil quinientos sesenta y cinco, de este mismo Registro, con facultad suficiente para constituir la sociedad anónima "Crisbe S. A.", redactar el estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y síndicos y suscribir e integrar acciones, que según manifiesta el apoderado, no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: I. Que sus representados han resuelto constituir por este acto una sociedad anónima en la que los señores: José Cardey, Ramón Doejo y Luis Alberto Gerez, revisten el carácter de accionistas constituyentes y los doctores Jorge Luis Angel Tosso y Arnaldo Horacio Minotti, el de Síndico titular y suplente, respectivamente, y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto.

— Artículo Primero: La sociedad se denomina "CRISBE S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Colombres ochocientos sesenta y cuatro. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Aceptar o recibir dinero u otros valores, préstamos a plazo determinado o reembolsable en determinadas formas y/o condiciones con o sin garantías, de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias aplicables; b) Conceder préstamos y financiaciones a terceros con garantía real, con garantía personal o sin garantía, otorgamiento de avales, endosar, avalar giros, cheques, warrants, conocimientos, constituir, ceder, descontar o transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real; c) Realizar inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades por acciones, constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, comprar, vender títulos y otros valores mobiliarios; d) Realizar toda clase de operaciones financieras en el exterior, avalando operaciones que podrá garantizar personalmente o con bienes, actuar como representante o mandatario de firmas o empresas del exterior en la República Argentina o fuera de ellas; e) La sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras por la que se requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidadm jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por dos mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil qiunientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. —

Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda faculatdo para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento

noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. —

Los diivdendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: . liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: el señor José Cardey, suscribe mil acciones, y los señores Ramón Doejo y Luis Alberto Gerez, suscriben cada uno quinientas acciones. Las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables de cinco votos, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción, y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor José Cardey; Vicepresidente al señor Ramón Doejo. Y el Organo Fiscalizador. Síndico titular al doctor Jorge Luis Angel Tosso, y Síndico suplente al doctor Arnaldo Horacio Minotti. — Y IV. — Se autoriza al señor José Cardey y al doctor Jorge Luis Angel Tosso, a fin de que, indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificacione sa la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de veinte mil pesos. Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Antonio D. Far. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alberto Ricardo Amado, Escribano. — Entre línea: por acciones. Vale.

Buenos Aires, 8 de julio de 1974. — Enmendado: julio. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 645.- e.6|8 Nº 85.133 v.6|8|74

Selene

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, FINANCIERA,
INMOBILIARIA E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparece la señora Elvira Aminta Candelaria Von Semasco de Vierno, viuda, industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.119.101, nacida el 22 de marzo de 1904, domiciliada en esta ciudad, J. A. Pacheco de Melo 2947 y de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en nombre y representación y como presidente del Directorio de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "Selene, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria e Industrial", justificando· La existencia y actuación de la misma con: a) con los estatutos sociales elevados a escritura pública el 31 de diciembre de 1941 al folio 1607 del Registro 81 de esta Capital y ante el escribano don Aquiles Yorio con inscripción el 19 de febrero de 1942 al número 33 folio 66 tomo "A" del libro 46, con un capital inicial de 3.000 000 de pesos nacionales e igual capital emitido; b) con escritura de aumento de capital de 30 de mayo de 1945 pasada ante el escribano de esta Capital don Jorge P. Rey con inscripción el 12 de julio de 1945 al número 221 folio 84 libro 47 tomo "A", por la que el capital se aumenta a 4.800.000 pesos nacionales; c) con escritura de modificación de 26 de abril de 1965 pasada al folio 793 del Registro 117 de esta Capital y ante el escribano Alejandro Fernández Sáenz con inscripción el 24 de junio de 1965 al número 1.068 folio 235 libro 59 tomo 'A" y d) con escritura de reducción de capital de fecha 29 de setiembre de 1966 pasada al folio 2.364 del Registro 117 de esta Capital y ante el escribano Alejandro Fernández Sáenz con inscripción el 6 de diciembre de 1966 al número 1.837 folio 312 libro 61 tomo "A", por la que se reduce el capital en 525.000 pesos nacionales. — Se agrega a la presente, fotocopia certificada de los citados estatutos de fecha 31 de diciembre de 1941. — Su personería con acta de asamblea general ordinaria de 27 de abril de 1973, por la que se eligen autoridades y se distribuyen los cargos, constando inscriptas las actuales autoridades el 18 de julio de 1973 al número 68 folio 10 libro 1 de nombramiento y cesación de autoridades y la autorización para este acto con: a) Acta de Asamblea General Extraordinaria de 27 de abril de 1973, que en lo pertinente dice: "Acta de Asamblea General Extraordinaria del 27 de abril de 1973. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 1973, siendo las 11,30 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, los accionistas de Selene S. A. C. F. I. e I., que figuran al folio 46 del Libro de Depósito de acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, con la presencia de la directora señora Elvira S. de Vierno, en calidad de presidente, quien declara abierta la Asamblea con la asistencia de seis accionistas, cinco por sí y uno representado, con un capital accionario de pesos 28.950 y al cual le corresponden 2.895 votos, por lo que legalmente existe quórum para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Adecuación del estatuto social a la Ley Nº 19.550 y ampliación de la comunicación del objeto social; 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. El señor Inspector de Personas Jurídicas no se ha hecho presente y la señora directora titular en uso de la palabra expone: Que estando en plena vigencia la Ley Nº 19.550 se hace necesario adecuar el estatuto social de la sociedad: asimismo es del conocimiento de los presentes que la sociedad desde hace ya mucho tiempo viene desarrollando la actividad agropecuaria y que ante trámites que se están realizando con distintas instituciones bancarias y en especial con el Banco de la Nación Argentina, para la obtención de la renovación y ampliación de créditos, éstas solicitan como requisito previo la incorporación dentro del enunciado de las actividades sociales la actividad agropecuaria, razón por la cual en el proyecto de la adecuación de los estatutos sociales se incorporará dicha actividad. Luego de un cambio de ideas se aprueba la moción por unanimidad, de llevar a cabo la adecuación del estatuto social bajo la los lineamientos del Estatuto tipo aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas y cuyo tenor es el siguiente: Estatuto Social:... Al tratarse el punto segundo se designa por unanimidad para firmar el acta de asamblea a los accionistas Herminia Tonini de Luxardo y Marcelino Torino. — Herminia Tonini de Luxardo. — Marcelino Torino. — Elvira S. de Vierno"; b) con el respectivo asiento del Libro de Registro de Asistencia que dice: "Asamblea General Extraordinaria del 27 de abril de 1973. Nº de Orden: 1973 — Día — Mes — Accionista (nombre y apellido completo). — Representante (nombre y apellido completa). — Cantidad de acciones o certificados — 1 voto. — Capital $. — Cantidad de votos. — 1-17-4. Marcelino Torino, por sí 305. — 3.050. — 305; 2-17-4. Valeria A. S. de Nicolini. — Marcelino Torino, 360. — 3.600. — 360; 3-18-4. Alberto Méndez, por sí, 100. — 1.000 — 100; 4-18-4. Herminia Tonini de Luxardo, por sí, 350. — 3.500. — 350; 5-18-4. Luis Ivars, por sí, 365. — 3.650. — 365; 6-18-4. Elvira von Semasco de Vierno, por sí, 1.415. — 14.150. — 1.415. — Totales: 2.895. — 28.950. — 2.895. — Se procede al cierre del presente Registro con seis (6) accionistas con un total de dos mil ochocientas noventa y cinco acciones. — Buenos Aires, abril 24 de 1973 — Fdo.: Elvira S. de Vierno. Directora. — Siendo las 10.30 horas del día 27 de abril de 1973, se cierra el presente Registro con la asistencia de seis (6) accionistas, cinco (5) por sí y uno (1) representado, con un depósito de 2.895 acciones que representan $ 28.950 correspondiéndoles 2.895 votos. — Buenos Aires, 27 de abril de 1973. — Fdo.: Herminia Tonini de Luxardo, accionista. — Fdo.: Marcelino Torino, accionista. — Elvira S. de Vierno — Hay un sello de la sociedad" y c) con la respectiva resolución dada por Inspección General de Personas Jurídicas que dice: "Buenos Aires, 27 Mar. 174. — Visto: el Expediente N.4.018|141.814. — Atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 193 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Director General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 146 vta. 148 con las modificaciones de fs. 155|156, 185 y 191 la reforma introducida en el estatuto de "SELENE, S A. COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA E INDUSTRIAL", en virtud de la Asamblea celebrada el 27 de abril de 1973 y ratificada por la fecha 27 de setiembre de 1973 la que en lo sucesivo se denominará "Selene, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de 10 (diez) días. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0702.

— Una firma y un sello que dice: "Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas", es copia fiel y la compareciente en el carácter invocado y acreditado dice: Que viene por la presente a concretar la adecuación de los Estatutos Sociales de la empresa de acuerdo a lo determinado precedentemente haciendo constar que dichos estatutos son del tenor siguiente: Estatuto social. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad denominada Selene, S. A. Comercial, Financiera, Inmobiliaria e Industrial, continuará con la denominación "Selene, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria". — Tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle J. A. Pacheco de Melo 2947. — Artículo 2º: La duración será de cincuenta años contados a partir del 19 de diciembre de 1941 pudiendo dicho término ser prorrogado por asamblea general. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: a) Negocios financieros mediante aportes de capitales a empresas o sociedades, constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, la constitución de hipotecas, prendas y otros derechos reales y su transferencia, inclusive inversiones o participaciones en otras sociedades. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público; b) Negocios comerciales mediante la compra venta, locación y transformación de todo lo relacionado a industria metalúrgica liviana y letreros luminosos, sus diversos materiales y accesorios y artefactos luminosos y lámparas; c) Negocios inmobiliarios mediante la compraventa, locación, explotación, administración y construcción de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales; d) Representaciones y consignaciones; e) La explotación de establecimientos agrícolo ganaderos, compraventa de hacienda y cereales. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones o ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de treinta y seis mil setecientos cincuenta pesos Ley representado por tres mil seiscientas setenta y cinco acciones de diez pesos ley valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550.

— Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550 — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada uno de ellos el uno (1) por ciento del capital suscripto de la sociedad. Dicha garantía podrá ser hecha en efectivo, título de la deuda pública o acciones cotizables en la Bolsa, los que quedarán depositados en la sede social o institución bancaria que el Directorio disponga. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio en forma individual. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el

artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea, su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comersio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designados por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Leo, a la compareciente, quien firma ante mí, doy fe. — Sigue la firma de "Elvira Aminta Candelaria Von Semasco de Vierno". — Ante mí: Aurora F. Vallejos. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio 352 del Registro 293 a mi cargo. — Para la sociedad expido este testimonio en cinco valores de actuación notarial numerados correlativamente del 015512281 al presente inclusive, de la serie "A", que firmo y sello en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Aurora F. Vallejos (Escribana Pública). — Enmendado: 27 — Inmobiliaria — Industrial — Inmobiliaria Industrial; fuera de margen: y a un dividendo de las acciones ordinarias. Todo Vale.

Buenos Aires, junio 25 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 855.- e.6|8 Nº 85.154 v.6|8|74

Szekely

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 28 de junio de 1973, pasada ante el Escribano Joaquín A. M. Alonso, quedó constituida la sociedad "Szekely Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", la que por escrituras de fechas 15|10|73 y 29|3|74, pasadas ante el Escribano Horacio A. Oyhanarte, fue modificada; quedando redactados los estatutos de la siguiente manera: don Pablo Szekely, argentino naturalizado, nacido en Hungría el 22 de diciembre de 1911, comerciante, casado en primeras nupcias con Elisabeth o Elizabeth Ban, Libreta de Enrolamiento 4.519.505; doña Elisabeth o Elizabeth Ban de Szekely, argentina naturalizada, nacida en Hungría el 14 de julio de 1913, comerciante, casada en primeras nupcias con don Pablo Szekely, Libreta Cívica número 5.108.570; don Rodolfo Szekely, argentino naturalizado, nacido en Hungría el 29 de diciembre de 1945, comerciante, soltero, Libreta de Enrolamiento 8.266.670; don Juan Szekely, húngaro, nacido el 7 de junio de 1950, comerciante, soltero, Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.819.324; todos domiciliados en la calle Urquiza número 2140, Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Héctor Mario Lagomarsino, argentino, nacido el 20 de diciembre de 1936, Contador Público Nacional, casado con Ana María Barros, Libreta de Enrolamiento número 4.855.554, domiciliado en Chacabuco 408, Banfield, Provincia de Buenos Aires y don Jorge Aníbal Ratto, argentino, nacido el 2 de marzo de 1935, Contador Público Nacional, casado con Marta Mabel González, Libreta de Enrolamiento 4.839.671, domiciliado en Viamonte 623, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, ambos de tránsito aquí; todas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los cuatro primeros concurren a este otorgamiento en sus caracteres de socios fundadores y los dos últimos en sus caracteres de síndicos titular y suplente respectivamente a los efectos de aceptar dichos cargos y en tales caracteres los cuatro primeros dicen: Que han resuelto: Primero: Constituir de conformidad al artículo 165 del Decreto Ley 19.550 de Sociedades Comerciales una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SZEKELY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en Córdoba 572, pudiendo establecer sucursales o plantas industriales en cualquier lugar del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior, en las siguientes operaciones: Industrial: Fabricación y confección de artículos de vestir, cuero, tejidos e hilados naturales artificiales o sintéticos. — Comercial: Compraventa, importación, exportación, distribución de artículos de vestir de cuero, tejido e hilados naturales, artificiales o sintéticos y la explotación de patentes, diseños y modelos industriales nacionales o extranjeros referidos a ello. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital — Artículo Cuarto El capital social es de cien mil pesos Ley 18.188, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. - Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550. — Se pueden remitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550. — Administración y Representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de asencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sociedad la suma de quinientos pesos en dinero efectivo, cada uno de ellos, hasta la finalización de su mandato. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme a los artículos 881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente del Directorio, quienes actuarán indistintamente, con uso de la firma social en forma individual. — Fiscalización — Artículo Undécimo: La fiscalización de la socieda destá a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáenamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Balances — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones osrdinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Disolución y Liquidación — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el Pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencia indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un voto, de acuerdo con el siguiente cuadro Don Pablo Szekely, suscribe seis mil acciones ordinarias de un voto cada cada integrando la suma de quince mil pesos en dinero en efectivo. — Doña Elizabeth Ban de Szekely suscribe: dos mil acciones ordinarias, de un voto cada una, integrando la suma de cinco mil pesos, en dinero efectivo. — Don Rodolfo Szekely, suscribe mil acciones ordinarias, de un voto cada una, integrando la suma de dos mil quinientos pesos, en dinero efectivo; y don Juan Szekely, suscribe mil acciones ordinarias, de un voto cada una, integrando dos mil quinientos pesos, en dinero efectivo. — Todo lo que hace un total de diez mil acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un voto cada una, integrándose en total la suma de veinticinco mil pesos. — La integración se efectúa en dinero efectivo proveniente de fondos propios, dentro del plazo legal. — Aportes no dinerarios no existen. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Pablo Szekely. — Vicepresidente: Juan Szekely. — Vocales: Elisabeth o Elizabeth Ban de Szekely. — Suplente: Rodolfo Szekely. — Síndico Titular: don Héctor Mario Lagomarsino. — Síndico Suplente: don Jorge Aníbal Ratto. — El impuesto fiscal con estampilla fiscal de quinientos pesos cada una números 0098436G, y 0098437G, respectivamente fue oblado en escritura número 223 de fecha 28 de junio de 1973, al folio 904 del Registro número 5 del Escribano de Merlo, don Joaquín M. Alonso. — Cuarto: Conferir poder especial a favor de los miembros del Directorio y Síndicos Titular y Suplente, y Juan Oscar Aldao, para que actuando conjunta, separada e indistintamente, realicen las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad de control la conformidad y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y al objeto social, firmando los documentos públicos y privados que sean necesarios, especialmente las escrituras públicas que sean necesarias para modificar la presente con las más amplias facultades para los fines expresados y que podrán sustituir. — Y los cuatro primeros comparecientes continúan diicendo: Que en su calidad de socios fundadores por la sociedad "Szekely Sociedad Anónima Comercial Industrial" que se regirá por los Estatutos preinsertos. — Leída que les fue, los comparecientes se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — P. Szekely — E. Ban de Szekely — Rodolfo Szekely — J. Szekely — H. M. Lagomarsino — J. A. Ratto. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio A. Oyhanarte. — S|R.: nominativas, nominativas. — E|L.: no endosables, no endosables. Valen.

Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 753,75 e.6|8 Nº 85.265 v.6|8|74

Arbesú y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de "Arbesu y Cía. S. A." — Escritura número trescientos cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Atanasio Darro Koulaksizian, soltero, de 44 años de edad, ingeniero industrial, inglés, con céd. de identidad de la Policía Federal Nº 2.616.959, domiciliado en la calle José Pedro Varela, número 5961 de la Capital Federal; don Gabriel Manuel Arbesu, casado, de 60 años de edad, comerciante, español, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.387.665, domiciliado en la calle Lafinur número 3354, de la Capital Federal; doña Herminia Pontelli de Arbesu, casada, de 36 años de edad, médica, argentina, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.195.697, domiciliada en la calle Lafinur Nº 3354 de la Capital Federal; don Bernardo Koulaksizian, casado, de 34 años de edad, arquitecto, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.603.766, domiciliado en la calle José Pedro Varela número 5961 de la Capital Federal; y don Enrique Koulaksizian, soltero, de 39 años de edad, comerciante, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.298.130, domiciliado en la calle José Pedro Varela 5961 de la Capital Federal; todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir de acuerdo con el artículo 165 de la ley número 19.550 de Sociedades Comerciales, una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ARBESU Y CIA. S. A." — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Hipólito Yrigoyen número 1288, planta baja. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Industrial: Fabricación de hilados y tejidos en todas sus formas y confección con los mismos de prendas para la vestimenta en general; b) Comercial: Compraventa, permuta, importación, exportación, distribución, envasamiento, fraccionamiento de mercaderías, productos y|o subproductos o materias primas, elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no; muebles y útiles, explotación de concesiones, licencias, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Todo ello relacionado con la fabricación de hilados y tejidos en todas sus formas y confecciones con los mismos de prendas para la vestimenta en general; c) Financiera: Aportes de capitales a personas, sociedades o empresas, constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, que se relacionen con la fabricación de hilados y tejidos en todas sus formas y confección con los mismos de prendas para la vestimenta en general. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. - Capital. - Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones ordinarias, al portador, de diez pesos valor nominal cada una, y de cinco votos, que se denominarán clase "A". — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el

quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Podrán ser amortizadas total o parcialmente en las condiciones establecidas en el artículo 233 de la Ley número 19.550. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley numero 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en dinero efectivo cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde a dos directores en forma conjunta, en la siguiente forma: El presidente con el vicepresidente primero; el vicepresidente primero con el vicepresidente segundo; el vicepresidente segundo con el primer vocal; y el primer vocal con el presidente. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el artículo 237 de la Ley número Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por esl artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda covocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, en acciones ordinarias al portador de cinco votos cada acción que se denominarán clase "A": Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Atanasio Darro Koulaksizian: 1.700 — ordinarias, 5 votos — $ 4.250 — dinero efectivo. — Enrique Koulaksizian: 1.700 — ordinarias, 5 votos — $ 4.250 — dinero efectivo. — Bernardo Koulaksizian: 1.600 — ordinarias, 5 votos — $ 4.000 — dinero efectivo. — Gabriel Manuel Arbesú: 4.800 — ordinarias, 5 votos — $ 12.000 — dinero efectivo. — Herminia Pontelli de Arbesú: 200 — ordinarias, 5 votos — $ 500 — dinero efectivo. — 10.000 — $ 25.000. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Gabriel Manuel Arbesú. — Vicepresidente Primero a: Atanasio Darro Koulaksizian. — Vicepresidente Segundo a: Herminia Pontelli de Arbesú. — Primer Vocal a: Bernardo Koulaksizian; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Contador Público Nacional, Hugo Eduardo Scarpati. — Síndico Suplente a: Contador Público Nacional, Arturo Luis Chianelli. — Cuarto: Se autoriza a cada uno de los miembros del Directorio, Sindicatura y al señor Juan Oscar Aldao, a fin de que en forma conjunta o individualmente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar, rechazar o proponer modificaciones a este estatuto, incluso a la denominación social y formalizar todas las escrituras públicas necesarias para ello. — Presentes también a este acto Don Hugo Eduardo Scarpati, casado, de 27 años de edad, Contador Público Nacional, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.850.858, domiciliado en la calle Uruguay número 485, piso quinto, departamento A, de la Capital Federal y don Arturo Luis Chianelli, casado, de 35 años de edad, Contador Público Nacional, argentino, con Cédula de Identidad número 4.252.071, domiciliado en la calle Uruguay numero 485, piso quinto, departamento A. de la Capital Federal, ambos comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que concurren al solo efecto de aceptar los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente de la sociedad "Arbesu y Cía. S. A.", que por este acto se les confiere. — Leída que les fue los comparecientes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Atanasio Darro Koulaksizian. — Gabriel Manuel Arbesú, Herminia Pontelli de Arbesú — Bernardo Koulaksizian — Enrique Koulaksizian — Hugo Eduardo Scarpati — Arturo Luis Chianelli. — Hay un sello. — Ante mí: Tulio A. Sanguineti — Escribano. — Reforma de Estatutos de: "Arbesú y Cía. S. A.". — Escritura número mil noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante comparecen don Atanasio Darro Koulaksizian, soltero, de 44 años de edad, Ingeniero Industrial, inglés, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.616.959, domiciliado en la calle José Pedro Varela número 5961 de la Capital Federal; Don Gabriel Manuel Arbesú, casado, de 60 años de edad, comerciante, español, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.387.665, domiciliado en la calle Lafinur número 3354 de la Capital Federal; doña Herminia Pontelli de Arbesú, casada, de 36 años de edad, médica, argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.105.697, domiciliada en la calle Lafinur número 3354 de la Capital Federal y don Bernardo Koulaksizian, casado, de 34 años de edad, Arquitecto, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.603.766, domiciliado en la calle José Pedro Varela número 5931 de la Capital Federal, todos los comparecientes, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura número 357 de fecha 12 de julio de 1973, pasada ante mí al folio 860 de este corriente protocolo del Registro número 104, los dicentes juntamente con don Enrique Koulaksizian, constituyeron la sociedad denominada "Arbesú y Cía. S. A.", siendo en ese acto designados los comparecientes como únicos integrantes del Directorio, con los cargos de Presidente, el señor Gabriel Manuel Arbesú, Vicepresidente primero el señor Atanasio Darro Koulaksizian, Vicepresidente segundo, la señora Herminia Pontelli de Arbesú y 1er. Vocal, el Sr. Bernardo Koulaksizian, autorizándose en el mismo acto a los miembros del Directorio y Sindicatura a fin de que en forma indistinta propongan y acepten modificaciones a los estatutos sociales, y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, y para formalizar todas las escrituras públicas necesarias para ello. — Lo relacionado concuerda con la referida escritura que pasó ante mí y que en su matriz tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter justificado continúan diciendo: Que el testimonio de dicha escritura de constitución de "Arbesú y Cía. S|A|", fue presentando a los efectos de su conformación ante la Inspección General de Personas Jurídicas por expediente A 47.963 del Registro de la misma, la que observo algunos artículos. — Que en uso de las facultades que les fueron conferidas en el acto constitutivo, vienen por medio de la presente a cumplimentar con la observación formulada, y en consecuencia modificar los artículos correspondientes, los que en su nueva redacción serán del tenor siguiente: Artículo Tercero: Tiene por objeto por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Industrial: Elaboración, fabricación y confección de toda clase de tejidos e hilados naturales o artificiales y prendas de vestir. — b) Comercial: Compra, venta, distribución, importación, exportación, fraccionamiento, envasamiento de toda clase de tejidos e hilados naturales o artificiales y prendas de vestir. — c) Financieras: Aporte de capitales a personas, a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y que se relacionen con el objeto social. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18 061 y toda otra que requiera el concurso del público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este Estatuto. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país: otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o Vicepresidente en su caso. — Asimismo de acuerdo con las reformas que anteceden se modifica el punto tercero de los estatutos, que queda así redactado: Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Gabriel Manuel Arbesú. — Vicepresidente a: Atanasio Darro Koulaksizian. — Directores Titulares a: Herminia Pontelli de Arbesú y a Bernardo Koulaksizian. — C Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Contador Público Nacional, Hugo Eduardo Scarpati. — Síndico Suplente a: Contador Público Nacional, Arturo Luis Chianolli. — Agregan los comparecientes que la presente escritura es complementaria y forma parte integrante de la mencionada anteriormente de constitución de la sociedad "Arbesú y Cía. S.A.", de fecha 12 de julio de 1973, pasada ante mí al folio 860 de este corriente protocolo del Registro 104 a mi cargo, la que en testimonio será presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio conjuntamente con a ya referida de constitución de la sociedad. — Leída que les fue los comparecientes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Atanasio Darro Koulaksizian, Gabriel Manuel Arbesú, Herminia Pontelli de Arbesú, Bernardo Koulaksizian — Complementaria: "Arbesú y Cía. S. A." — Escritura número trescientos ochenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi Escribano autorizante comparecen don Atanasio Darro Koulaksizian, soltero, de 45 años de edad, ingeniero industrial, inglés, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.616.959, domiciliado en la calle José Pedro Varela número 5951 de la Capital Federal; don Gabriel Manuel Arbesú, casado, de 61 años de edad, comerciante, español, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.387.665, domiciliado en la calle Lafinur número 3354, de la Capital Federal; doña Herminia Pontelli de Arbesú, casada, de 36 años de edad, médica, argentina, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.105.697, domiciliada en la calle Lafinur número 3354 de la Capital Federal; don Bernardo Koulaksizian, casado de 35 años de edad, arquitecto, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.603.766, domiciliado en la calle José Pedro Varela número 5951 de la Capital Federal; y don Enrique Koulaksizian, soltero, de 40 años de edad, comerciante, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.298.130, domiciliado en la calle José Pedro Varela número 5961 de la Capital Federal, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que por escritura número 357 de fecha 12 de julio de 1973, pasada ante mi al folio 860 del protocolo de dicho año de este Registro 104, a mi cargo, todos los comparecientes constituyeron la sociedad denominada "Arbesu y Cía. S. A.". — Que presentado el testimonio de dicha escritura ante la Inspección General de Personas Jurídicas a los efectos de su conformación, ésta en expediente número A 47.963 del Registro de la misma, observó el texto de algunos de los artículos del Estatuto Social, observaciones que fueron cumplimentadas por la escritura que los cuatro primeros comparecientes, en su carácter de únicos integrantes del Directorio de la sociedad designados en el acto constitutivo, y facultados en el mismo con estampilla fiscal de quinientos pesos para aceptar las modificaciones que al Estatuto Social estableciera la autoridad de control, otorgaron también ante mi bajo el número 1090 el 10 de diciembre de 1973 al folio 2247 del protocolo de ese año de éste Registro a mi cargo, modificando los artículos observados, escritura que se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Segundo: Que estando actualmente en vigencia la Ley número 20.643 que establece que todas las acciones deberán tener el carácter de "Nominativas no Endosables", vienen por medio de la presente a justar el artículo quinto del estatuto y la cláusula segunda del acto constitutivo a esa exigencia de dicha ley, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo Quinto: Las acciones serán todas nominativas no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Podrán ser amortizadas total o parcialmente en las condiciones establecidas en el artículo 233 de la Ley número 19.550. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, en acciones ordinarias nominativas no endosables de cinco votos que se denominarán Clase "A". — Nombre — Acciones suscripción. — Clase de acción. — Monto. — Integración. — Modalidad: Atanasio Darro Koulaksizian: 1.700, ordinarias 5 votos, pesos 4.250.—; dinero efectivo. — Enrique Koulaksizian: 1.700, ordinarias 5 votos, $ 4.250.—; dinero efectivo. — Bernardo Koulaksizian: 1.600, ordinarias 5 votos, $ 4.000.—; dinero efectivo. — Gabriel Manuel Arbesú: 4.800, ordinarias 5 votos, $ 12.000.—; dinero efectivo. — Herminia Pontelli de Arbesú: 200, ordinarias 5 votos, $ 500; dinero efectivo. — 10.000. — $ 25.000. — Agregan los comparecientes que la presente escritura es complementaria de las número 357 de fecha 12 de julio de 1973 y número 1090 de fecha 10 de diciembre de 1973, ambas pasadas ante mí, referidas en el punto primero de esta escritura, la que en testimonio será presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación y ser posteriormente inscripta juntamente con las ya relacionadas en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue los comparecientes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Atanasio Darío Koulaksizian. — Gabriel Manuel Arbesú. — Herminia Pontelli de Arbesú. — Bernardo Koulaksizian. — Enrique Koulaksizian.

Buenos Aires julio 1º de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.262,50 e.6|8 Nº 35.269 v 6|8

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Fe Santa

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION de Contrato y adecuación Ley 19.550 "Fe Santa S.C.A."). — Escritura número mil trescientos diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público Nacional Alberto Jorge Garrido, titular del presente Registro número 141, comparecen los señores Salomón Chirom, que declara ser casado, argentino, Contador Público Nacional, nacido el 8 de septiembre de 1933, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.108.180, domiciliado en esta Capital, calle Acoyte número 1274: don Fajwel Chirom, que declara ser casado polaco, comerciante, nacido el 15 de noviembre de 1910, titular de la Cédula de Identidad número 3.492.374 de la Policía Federal, domiciliado en esta Capital, calle Tucumán número 2175, piso 3º, departamento "A"; y doña Norma Delia Copquin de Chirom, que declara ser casada, argentina, profesora, nacida el 6 de noviembre de 1939, con Libreta Cívica número 6.626.392, domiciliada en esta Capital, calle Acoyte número 1274; todos los comparecientes son personas, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que declaran que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos y en los siguientes caracteres: don Salomón Chirom, como único socio comanditado de la sociedad que gira en esta Capital, bajo la denominación de "Fe Santa, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en la calle Santa Fe número 1608, constituida por escritura pública de fecha 17 de Febrero de 1972 ante mí el autorizante, al folio 821 de este Registro 141 a mi cargo, aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas de esta Capital, según resolución "Cta. Nº 92" del 8 de Febrero de 1972 recaída en el expediente "Cata. número 1101", e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en la Comercial de Registro de esta ciudad el 13 de Marzo de 1972, bajo el número 68, folio 360, libro 251 de Contratos Públicos. — Dicha sociedad se constituyó por el término de veinte años a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, con un capital social de diez mil pesos del cual correspondieron dos mil quinientos pesos al capital comanditado íntegramente suscripto e integrado por el socio comanditado don Salomón Chirom, y siete mil quinientos pesos al capital comanditario, dividido en 7.500 acciones al portador de un peso cada una totalmente suscriptas e integradas a la fecha en efectivo. — Yo el Escribano autorizante tengo a la vista en este acto el primer testimonio de la relacionada escritura de constitución social, que acredita el carácter invocado por el señor Salomón Chirom y los demás extremos precedentemente mencionados. — Don Fajwel Chirom, como único socio comanditario de la misma sociedad a la fecha de esta escritura, la que así acredita con la tenencias de las 7.500 acciones al portador de un peso cada una emitidas por la empresa, las que en este acto exhibe al autorizante y cuya legitimidad es reconocida por el socio comanditado. — Y la señora Norma Delia Copquin de Chirom, concurre a este acto a efectos de exteriorizar su ingreso a la referida sociedad como socia comanditada y con aporte de capital social por un mil pesos como se verá más adelante. — En tal carácter los comparecientes exponen: Que doña Norma Delia Copquin de Chirom, con la conformidad del socio comanditado Salomón Chirom, y del único socio comanditario don Fajwel Chirom, ingresa a partir de la fecha en la aludida sociedad "Fe Santa, Sociedad en Comandita por Acciones", en el carácter de socia comanditada, mediante un aporte de capital social de un mil pesos que integra en este acto en efectivo, quedando así incorporada al ente societario. — Que como consecuencia del ingreso de la nueva socia, y de la vigencia de la Ley 19.550, resuelven por este acto modificar y adecuar al régimen de dicha ley el contrato social de "Fe Santa, Sociedad en Comandita por Acciones", que dejan redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "FE SANTA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Santa Fe número 1608. — Artículo Segundo: Su duración será de veinte años, contados desde el día 13 del mes de Marzo del año 1972, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta de ganado y productos de la agricultura y la industrialización primaria de productos del agro y operaciones conexas, así como también compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, comisión envasamiento distribución y fraccionamiento de materias primas, productos elaborados, semielaborados y mercaderías en general, explotación de patentes de invención, de marcas nacionales y|o extranjeras, de diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, transportes en general con exclusión del transporte aéreo. — Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación en todas sus formas de artículos de cuero y|o plásticos, sus anexos, derivados y afines. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de once mil pesos que corresponden $ 7.500.— al capital comanditario dividido en 7.500 acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción cuyo valor nominal es de un peso por cada acción y $ 3.500.— al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado en efectivo por el Sr. Fajwell Chirom. El capital comanditado ha sido aportado en efectivo conforme al siguiente detalle: don Salomón Chirom $ 2.500; y doña Norma Delia Copquin de Chirom $ 1.000. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 55.000, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, quienes actuarán en forma indistinta, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de un peso valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo decimoprimero. Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el 30 de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de los administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los aministradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a los señores Jaime Chirom y|o Angel Rodolfo Baroffio, como apoderados especiales, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedente, como así también para desglosar y retirar, constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — Bajo tales términos los comparecientes dejan modificado y adecuado a la Ley 19.550 el contrato social precedente, declarando asimismo que designan como síndico titular de la empresa, por el término de tres años, a contar desde hoy, al contador público nacional Mauricio Ainbinder, y como síndico suplente durante el mismo lapso al contador público nacional Antonio Velazquez. — Presentes a este acto los señores: don Mauricio Ainbinder, que dice ser soltero, argentino, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.383.090, domiciliado en la calle Camargo 336, de esta ciudad, y don Antonio Velazquez, que dice ser casado, argentino, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.973.013, domiciliado en la calle Pueyrredón 2449, de esta ciudad; personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan que aceptan los cargos que les han sido conferidos. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Salomón Chirom. — Faywel Chirom. — Norma Delia Copquin de Chirom. — Mauricio Ainbinder. — Antonio Velazquez. — Hay un sello. — Ante mí. Alberto J. Garrido, escribano. Folio 943. — Modificación de Contrato de "Fe Santa S. C. A.". — Escritura número cuatrocientos sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público nacional Alberto Jorge Garrido, titular del presente registro notarial número 141, comparecen los señores Salomón Chirom, que declara ser casado, argentino, contador público nacional, nacido el 8 de setiembre de 1933, titular de la libreta de enrolamiento número 4.108.180, domiciliado en esta Capital, calle Acoyte número 1274; don Fajwel Chirom, que declara ser casado, polaco, comerciante, nacido el 15 de noviembre de 1910, titular de la cédula de identidad número 3.492.374, de la Policía Federal, domiciliado en esta Capital, calle Tucumán número 2175, piso 3º, departamento "A"; y doña Norma Delia Copquin de Chirom, que declara ser casada, argentina, profesora, nacida el 6 de noviembre de 1939, con libreta cívica número 6.626.392, domiciliada en esta Capital, calle Acoyte número 1274; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: a) Que vienen por este acto a complementar y aclarar la escritura pública de fecha 23 de mayo de 1973 otorgada ante mí al folio 2219 de este Registro 141 a mi cargo, por la cual los comparecientes como únicos socios, modificaron y adecuaron al decreto ley 19.550 el contrato social de "Fe Santa, Sociedad en Comandita por Acciones"; b) Que habiendo solicitado de la Inspección General de Personas Jurídicas la conformidad pertinente, dicho organismo dictó resolución con fecha 18 de enero de 1974 en el expediente "Cta. 1101" conformando la referida modificación y adecuación, previa nueva redacción de los artículos tercero y quinto del contrato social, cuyo texto definitivo resulta de fojas 62 del aludido expediente y se consigna en la presente escritura; c) Que sin perjuicio de ello, la ley 20.643 publicada en el Boletín Oficial del 11 de febrero de 1974, dispone que en las sociedades por acciones, éstos tendrán el carácter de "nominativas no endosables", razón por la cual los comparecientes vienen también por este acto a ajustar en tal sentido la redacción del artículo cuarto del contrato social, cuyo texto definitivo se consigna asimismo en esta escritura; d) En consecuencia, los comparecientes me exhiben copia autenticada de la aludida resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, y el escrito de fojas 62 del mismo expediente que contiene la redacción conformada de los artículos tercero y quinto del contrato social, solicitándome los eleve a escritura pública mediante su transcripción, juntamente con la nueva redacción que dan al artículo cuarto por los motivos expuestos en el punto c) de la presente, todo lo cual es del siguiente tenor: "Artículo tercero: Tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior a las siguientes operaciones: a) Industriales: Producción, elaboración, transformación y procesamiento de cueros naturales, y|o artificiales y|o sintéticas y confección con dichos materiales, de calzados, prendas para uso industrial y la indumentaria, marroquinería, artesanía, adornos, sus afines y derivados. — Así como también de productos y subproductos derivados de la carne, leche, frutas, verduras, hortalizas, cereales; b) Comerciales: Compra venta, importación, exportación, representación, consignación, intermediación, distribución, explotación de patentes de invención, marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y en su caso envasamiento y fraccionamiento de cueros naturales, artificiales y sintéticos y las confecciones de prendas para uso industrial y la indumentaria, marroquinería, artesanía, adornos, sus afines y derivados. — Así como también de productos y subproductos derivados de la carne, leche, frutas, verduras, hortalizas, cereales, así como también de ganado. — Transportes en general, con exclusión del transporte aéreo. — Para su cumplimienti la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho." — "Artículo cuarto: El capital social es de once mil pesos, que corresponden $ 7.500 al capital comanditario, dividido en 7.500 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de un peso por cada acción, y $ 3.500.— al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado en efectivo por el señor Fajwel Chirom. — El capital comanditado ha sido aportado en efectivo conforme al siguiente detalle: don Salomón Chirom, $ 2.500.— y doña Norma Delia Copquin de Chirom, $ 1.000.—". — "Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 55.000, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del decreto-ley 19.550|72. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación, que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial." — "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Folio 66. — Buenos Aires, 18 ene. 1974. Visto: el expediente Cta. 1101, en el que la sociedad "Fe Santa, Sociedad en Comandita por Acciones", solicita se conformen las modificaciones de su contrato social y la adecuación del mismo ajustado a los términos del decreto-ley 19550|72; y lo dic-

...minado por el Departamento Sociedades Especiales en Comandita por Acciones y Extranjeras, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º Conformar la documentación obrante de fs. 45 a 49 (Escritura Pública número 1310, otorgada en Bs. As. el 23 de mayo 1973. — Registro Nº 141) y el escrito de fs. 62. — Artículo 2º — Desglósese la documentación mencionada de fs. 45 a 49 y de fs. 62, la que se entregará a la sociedad con copia autenticada de la presente resolución, para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previa elevación a escritura pública del instrumento de fs. 62. — Artículo 3º — Regístrese, comuníquese. — Resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Resolución Cta. Nº 55. (Hay una firma ilegible) (un sello dice): Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas."

Buenos Aires, julio 3 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.265.— e.6|8 Nº 34.932 v.6|8|74

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Agustín Sierra y Cía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro se reúnen los señores don Francisco José Alberto Caravatti, argentino, casado, de 67 años de edad, maestro mayor de obras, C.I. Nº 439.649, con domicilio en la calle Chacabuco 499, Banfield, Pcia. de Buenos Aires, y don Rafael Efron, argentino, casado, de 64 años de edad, Maestro Mayor de obras, C.I. Nº 605.547, con domicilio en la calle Azcuénaga Nº 1051, Capital Federal; ambos hábiles para contratar y únicos integrantes de la sociedad "Agustín Sierra y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por documento privado de fecha 31 de marzo de 1964 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el día 19 de mayo de 1964, bajo el número 1.010, al folio 330, del libro 48 de S. R. L. y modificada posteriormente según documento privado de fecha 24 de agosto de 1964 e inscripto el día 12 de noviembre del mismo año, bajo el número 3.121, al folio 174, del libro 50 de S. R. L.; y convienen por el presente acto renovar el Contrato Social al día primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato, el que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, y las siguientes cláusulas: **Primera:** Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "AGUSTIN SIERRA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio en la calle Reconquista Nº 618, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — **Segunda:** La sociedad tendrá por objeto: Intervenir en toda clase de licitaciones públicas o privadas, con instituciones, entidades, poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, reparticiones autárquicas y autónomas. — **Tercera:** La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del día primero de enero del corriente año. — **Cuarta:** El Capital Social queda fijado en la suma de veinte mil pesos (pesos 20.000.—), dividido en dos mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, es decir mil cuotas que representan diez mil pesos ($ 10.000.—) por cada uno de ellos, respectivamente. — Dicho capital es aportado por los socios en dinero en efectivo, integrando en este acto cada uno de ellos el cincuenta por ciento de su capital, completándose su integración en un plazo no mayor de dos años, tal como lo establece el Art. 149 del Decreto-Ley 19.550. — **Quinta:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan revestidos del carácter de Gerentes, los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma indistinta, por cualquiera de ellos, precedida del sello social. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por los Arts. 782 y 1.881 del Código Civil y los Arts. 58, 59 y 157 del Decreto-Ley Nº 19.550, que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — **Sexta:** Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance General, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los noventa días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama el mismo quedará aprobado. — **Séptima:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Social y las previsiones que estimaren convenientes; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — **Octava:** Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento expreso del o de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — **Novena:** Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad. Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato, una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas, rubricado, que se llevará al efecto. — **Décima:** En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales, quienes en tal caso, deberán unificar personería para que los represente ante la sociedad; b) En caso contrario, se practicará un Balance General e Inventario dentro de los treinta días a fin de establecer el capital y utilidad que corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezca. — **Undécima:** En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el art. 94 del Decreto-Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los socios-gerentes, o de las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse, quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el Activo y satisfecho el Pasivo acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — **Duodécimo:** Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, así como también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — **Decimotercera:** Los socios constituyen domicilio en el domicilio social, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Francisco José Alberto Caravatti. — Rafael Efron.

Buenos Aires, junio 28 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 457,50 e.6|8 Nº 85.272 v.6|8|74

Clave Plast

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro se reúnen los señores don Marcelo Jorge Clavería, argentino, casado, de 40 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento, 4.019.320 domiciliado en la calle Los Paraísos 620, de Villa Adelina, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Osvaldo José Clavería, argentino, casado, de 44 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.055.340, domiciliado en San Juan 2703, de Martínez, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Héctor Vicente Luna, argentino, casado, de 49 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.504.596, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 2719, de Martínez, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y don Juan Carlos Clavería, argentino, casado, de 50 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.661.662, domiciliado en la calle Bermúdez 1253, de Olivos, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Clave Plast", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Avenida Córdoba 859, quinto piso, departamento "C", de la Capital Federal, cuyo contrato social y sus modificaciones fueron pasadas ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Arón Siganevich, a cargo del Registro Nº 388; el contrato social con fecha 25 de enero de 1963 al folio 349 de ese registro, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de marzo del mismo año, bajo el número 384 al folio 19, del libro 45, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y sus modificaciones por escrituras de fechas 24 de abril de 1969 pasada al folio 1.882 de ese registro, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de junio del mismo año, bajo el número 1.365 al folio 274 del libro 60, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por escritura pasada al folio 2.436, con fecha dos de mayo de 1970, protocolo de dicho año, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha primero de julio del mismo, año bajo el número 1.203, al folio 66, del libro 59, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y finalmente por escritura pasada al folio 1.541 con fecha 16 de mayo de 1972, en ese mismo registro, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de julio del mismo año, bajo el número 1.279, al folio 255, del libro 66 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y resuelven lo siguiente: a) Primero: Aumentar el capital social de la suma de cuatrocientos mil pesos a la suma de un millón doscientos mil pesos (Ley 18.188), tomando del saldo de las ganancias del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1973 y del saldo de las ganancias acumuladas de ejercicios anteriores a esa fecha, la suma de ochocientos mil pesos, en las siguientes proporciones: el señor Marcelo Jorge Clavería, la suma de doscientos mil pesos; el señor Osvaldo José Clavería, la suma de doscientos mil pesos; el señor Héctor Vicente Luna, la suma de doscientos mil pesos, y el señor Juan Carlos Clavería, la suma de doscientos mil pesos, de conformidad con el balance suscripto por todos los socios, que se acompaña y forma parte integrante de la presente escritura. Con estos aportes, el capital social queda totalmente suscripto e integrado hasta la suma de un millón doscientos mil pesos (Decreto-Ley 18.188), dividido en ciento veinte mil cuotas de diez pesos cada una, con derecho a un voto por cuota y en las siguientes proporciones: para cada uno de los socios don Marcelo Jorge Clavería, la suma de trescientos siete mil ochocientos noventa pesos, o sea treinta mil setecientas ochenta y nueve cuotas; don Osvaldo José Clavería, la suma de doscientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta pesos o sea veintinueve mil setecientas cuarenta y ocho cuotas; Héctor Vicente Luna, la suma de doscientos noventa y siete mil ochocientos ochenta pesos, o sea veintinueve mil setecientas ochenta y ocho cuotas, y el señor Juan Carlos Clavería, la suma de doscientos noventa y seis mil setecientos cincuenta pesos, o sea veintinueve mil seiscientos setenta y cinco cuotas. — Segundo: Modificar el contrato social, adecuándolo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y demás disposiciones legales en vigor, el que se transcribe íntegramente, con las modificaciones establecidas por las partes, el que quedará redactado en la forma que se consigna a continuación: Artículo Primero: Denominación. Domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de "CLAVE PLAST", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Avenida Córdoba 859, piso 5º, departamento "C", de la Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier parte de la República. — Artículo Segundo: Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la elaboración de envases de plástico, la importación de materias primas relacionadas con su actividad y la explotación de los productos elaborados. — Artículo Tercero: Duración: La sociedad tendrá una duración de veinte años, contados desde el primero de enero de mil noveciетnos sesenta y tres. — Artículo Cuarto: Capital: El capital social queda fijado en la cantidad de un millón doscientos mil pesos, dividido en ciento veinte mil cuotas de diez pesos cada una, con derecho a un voto por cuota, el que ha sido totalmente integrado por los socios en las proporciones siguientes: el señor Marcelo Jorge Clavería, treinta mil setecientas ochenta y nueve cuotas, o sea trescientos siete mil ochocientos noventa pesos; Osvaldo José Clavería, veintinueve mil setecientas cuarenta y ocho cuotas, o sea doscientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta pesos; Héctor Vicente Luna, la cantidad de veintinueve mil setecientas ochenta y ocho cuotas, o sea doscientos noventa y siete mil ochocientos ochenta pesos, y el señor Juan Carlos Clavería, la cantidad de veintinueve mil seiscientos setenta y cinco cuotas, o sea doscientos noventa y seis mil setecientos cincuenta pesos. — Artículo Quinto: Aumento de capital: Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro comercial, cuando los socios, por mayoría de votos, resuelvan su integración. Asimismo, se podrán incorporar nuevos socios, aumentándose el capital social, cuando lo resuelvan los socios por mayoría de dos tercios de votos. — Artículo Sexto: Dirección y administración: Facultades: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios, con carácter de socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, debiendo suscribir su firma personal a continuación de la fórmula "Clave Plast", S.R.L. El uso de la firma social adoptada por cualquiera de los socios obliga a la sociedad en todas sus operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, con facultades de administrar y disponer e, inclusive, aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales y privadas; otorgar a una o más personas poderes especiales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente; gestionar ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales y|o municipales y, en especial, Dirección General Impositiva, de Rentas, de la Municipalidad de Buenos Aires, de Recaudaciones de la Provincia de Buenos Aires, Cajas Nacionales de Previsión y de Asignaciones y Subsidios Familiares, toda clase de asuntos de su competencia, y con las facultades que fueren suficientes; cobrar y percibir, dar recibos, dar y tomar en arrendamiento bienes de toda naturaleza; abrir y clausurar cuentas corrientes en los Bancos de la República, depositar dinero o valores en cuenta corriente o a premio y extraerlo; otorgar y firmar escrituras públicas e instrumentos privados o públicos que fueren necesarios; adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de los bienes, inmuebles edificados o no, urbanos o rurales, sea por compra, permuta, dación en pago, cesión o por cualquier otro título y venderlos, hipotecarlos o de otro modo gravarlos y|o enajenarlos, a título oneroso, con facultad para pactar en cada

caso de adquisición o enajenación los precios, forma de pago y demás condiciones de las operaciones; percibir o satisfacer el importe de precio y tomar o dar posesión de los inmuebles, materia del acto o contrato celebrado. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud, para obrar en nombre de la sociedad, atento a su objeto y al uso de la firma. — Artículo Séptimo: Balance: El 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General para determinar las ganancias y|o pérdidas de los negocios sociales. — Artículo Octavo: Distribución: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 20 por ciento y otras reservas especiales que estimaren los socios practicar para previsión y otros conceptos, y el saldo se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: Marcelo Jorge Clavería, 25 %; Osvaldo José Clavería, 25 %; Héctor Vicente Luna, 25 %, y Juan Carlos Clavería, 25 %. Las pérdidas, en caso de que las hubiere, serán soportadas por los socios en las mismas proporciones. — Artículo Noveno: Deliberaciones. Mayorías· Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por mes y cada vez que lo consideren necesario cualquiera de ellos, para tratar o resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad. Cada cuota social equivaldrá a un voto, excepto las que requieran por el artículo 160 del Decreto-Ley 19.550, una mayoría especial o unanimidad. Todo el desarrollo de las deliberaciones, decisiones y resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto, y serán firmadas por los socios, siendo de aplicación al respecto lo que determinan los artículos 157, 159, 160 y 161 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento, incapacidad o inhabilitación legal de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o inhabilitado, unificando su personería. En caso de que los herederos o representantes del ex socio no quieran continuar en la sociedad deberán comunicar fehacientemente su decisión dentro de los quince días corridos de haberse producido el evento precedente, en cuyo caso se practicará un balance e inventario con los precios revaluados al día de haberse producido el hecho, y el pago se efectuará en la forma siguiente: 10 % al contado y el saldo en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas el día dos de enero del año siguiente al cierre del último balance general. Los saldos deudores no reconocerán interés alguno. — Artículo Decimoprimero: Cesión de Cuotas: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de los otros socios, de acuerdo a lo que determina el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Decimosegundo: Disolución y liquidación: Para el caso de liquidación de la sociedad por expiración del término de duración y|o por resolución de la mayoría de los socios o por cualquier otra circunstancia que determina el Decreto-Ley 19.550, se observarán las siguientes reglas: se practicará un balance general e inventario y se procederá a la comercialización de los bienes sociales, por los precios y formas de pago que establezca la mayoría del capital societario, debiendo labrar acta en el libro respectivo, observando las disposiciones de las secciones XII y XIII del Decreto-Ley 19.550, Capítulo I. — Artículo Decimotercero: Todo lo no previsto en este contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, sus decretos, leyes complementarias y decretos en vigor, y por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, en su caso. — Bajo las condiciones establecidas en los artículos precedentes los contratantes, en los caracteres acreditados de únicos socios, otorgan y firman la presente modificación del contrato social originario. — M. Claveria. — O. J. Claveria. — H. Luna. — J. C. Claveria. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº 015.569.776. — Arón Siganevich. — Hay una firma y un sello. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1974. — En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 388 de Contratos Públicos certifico: 1º) Que las firmas que figuran en el documento adjunto son auténticas de los señores don Marcelo Jorge Clavería, de don Osvaldo José Clavería, de don Héctor Vicente Luna y de don Juan Carlos Clavería, las que han sido puestas en mi presencia, siendo personas de mi conocimiento personal, doy fe. 2º) Que la presente certificación se formaliza simultáneamente por actas números 371, 372, 373 y 374 del libro de requerimientos número dos. — Arón Siganevich. — Hay una firma y un sello. — Balance General al 1º de enero de 1974. — Activo. Activos corrientes: Disponibilidades: Caja, $ 18.121,48; Bancos, 45.165,40, $ 163.286,88. — Inversiones: No existen. — Créditos: por ventas: Deudores por ventas, $ 545.175,35; documentos a cobrar, $ 78.431,48 $ 623.606,83; menos previsión deudores incobrab., $ 44.339. $ 579.267,83; otros socios, cuenta particular, $ 228.211,18; anticipos para impuestos, $ 110.813,76; anticipo a proveedores, $ 740; deudores diversos, $ 152.961,50, $ 492.726,44, $ 1.071.994,27. — Bienes de Cambio: Materias primas, $ 185.300; envases, $ 18.144; productos terminados, $ 193.754, $ 397.189. Total activo corriente: $ 1.632.479,15. — Activos no corrientes: Créditos: No existen. — Bienes de Cambio: No existen. — Inversiones: No existen — Bienes de uso: terrenos y edificios, maquinarias, muebles y útiles, rodados, instalaciones, moldes y matrices, reeequipamiento en curso. Valores de origen, $ 1.726.551,31. — Menos: Amortizaciones anteriores, $ 163.312,80. — Amortización del ejercicio, $ 112.610,27, pesos 275.923,07, $ 1.450.628,24. — Bienes Inmateriales: No existen. — Cargos diferidos: Gastos adelantados, $ 3.694,62. Total activo no corriente: $ 1.454.322,86. Total activo: $ 3.086.802,01. — Pasivo: Pasivos corrientes: Deudas comerciales, $ 544.023,96; Bancarias, $ 335.602,90; financieras, $ 45.600; sociales y fiscales, $ 64.244,09; provisión para impuestos, $ 215.821,16; remuneraciones a pagar, $ 64.384,53, $ 1.269.676,64. Total del pasivo corriente: $ 1.269.676,64. — Pasivos no corrientes: Deudas Bancarias, pesos 421.925,82; previsiones indemnización Leyes Sociales, $ 23.468,29. Total del pasivo no corriente: $ 445.394,11. — Ganancias a realizar: No existen. — Subtotal: $ 1.715.070,75. — Patrimonio neto: Capital social: Marcelo J. Clavería, $ 307.890; Osvaldo J. Clavería, $ 297.480; Héctor V. Luna, $ 297.880; Juan C. Clavería, $ 296.750, $ 1.200.000. — Reservas: Legal, $ 33.144,90; Ley 17.335, $ 18.401,62, $ 51.546,52, $ 1.251.546,52. — Resultados: Ganancias de ejercicios anteriores, $ 251.826,18; ganancia del ejercicio 1973, $ 668.358,56, $ 920.184,74. — Menos ganancias capitalización: Marcelo J. Clavería, $ 200.000; Osvaldo J. Clavería, $ 200.000; Héctor V. Luna, $ 200.000; Juan C. Clavería, $ 200.000, $ 800.000. $ 120.184,74. Total del patrimonio neto: $ 1.371.731,86. Total: $ 3.086.802,01. — M. J. Clavería. — O. J. Clavería. — H. V. Luna. — J. G. Clavería. — Entrelineas: con libreta de enrolamiento 4.019.320, vale.

Buenos Aires, 24 de junio de 1794. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 855 e. 6|8 Nº 85.156 v. 6|8|74

Namiko

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 146. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Escribana Autorizante, comparecen don Carlos Eduardo Lazareff, argentino, casado con Susana Sonia Kurtz, comerciante, de veintisiete años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento siete millones quinientos noventa y un mil cincuenta y siete, domiciliado en la Capital Federal, Avenida San Martín dos mil setecientos dieciocho, noveno piso, departamento "A"; don Leonardo Sergio Glait, argentino, casado con Luz Patricia Mintz, comerciante, de veinticuatro años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento siete millones ochocientos tres mil cuatrocientos sesenta y seis, domiciliado en Lambaré mil ciento treinta y nueve, segundo piso, departamento cuatro, Capital Federal; don Sergio Levinson, argentino, casado con Esther Krimer, comerciante, de treinta y siete años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones ciento ochenta y siete mil setecientos veintidós, domiciliado en la Capital Federal, calle Mercedes dos mil doscientos catorce, planta baja, departamento "A"; don Víctor Luis Budna, argentino, casado con Susana Eva Burijson, comerciante, de veintisiete años de edad, Libreta de Enrolamiento cuatro millones cuarenta y siete mil setecientos cuatro, domiciliado en la Capital Federal, calle Coronel Apolinario Figueroa mil trescientos noventa, cuarto piso, departamento "A"; y don Jorge Alberto Budna, argentino, casado con Susana Clara Zywica, comerciante, de veinticinco años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento cinco millones noventa y ocho mil trescientos setenta y cuatro, domiciliado en la Capital Federal, calle Gándara dos mil ochocientos ochenta y ocho, primer piso, departamento tres. Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que de mutuo y común acuerdo han resuelto celebrar el presente contrato que estará sujeto a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "NAMIKO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social y domicilio legal en la Avenida San Martín dos mil setecientos diez, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la fabricación y|o confección, compraventa, importación, exportación y comercialización de productos y subproductos relacionados con la industria del vestido y del vestir. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público e Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de socios que representen la mayoría de las cuotas de capital. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de Treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, el que es aportado por los socios, integradas con el capital que cada uno de ellos posee en la sociedad que tienen constituida, según así resulta del balance que forma parte del presente y que se transcribirá más adelante cuya valuación está de acuerdo con los precios de plaza y que las respectivas facturas obran en poder de la sociedad. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los señores Leonardo Serio Glait y Jorge Alberto Budna en forma conjunta, quienes para obligar a la sociedad, deberán firmar a continuación del sello con la denominación social. — Sexta: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. Salvo estas limitaciones los gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaran al efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el día treinta y uno de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias el que se considerará automáticamente aprobado si dentro de los ocho días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieran formular, deberán ser consideradas en asamblea de socios, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinarán el cinco por ciento para constituir Reserva Legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. El remanente previa deduccion de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad, durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido, con una antelación no menor a sesenta días. Sus consocios tendrán preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor a doce meses. El socio cedente no podrá hacerlo en favor de terceros, salvo expresa conformidad de sus consocios. Al socio que se le comprobara falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad, y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad se disolverá, abonándose el haber que le corresponda al causante a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de treinta meses y en cuotas mensuales. El haber se formará con un capital autorizado, según los valores que resulten de un balance que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que se hubieren acumulado. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes se debitarán al haber, segun corresponda. En caso de declaración de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. Para el supuesto de que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le correspondiere en la forma establecida precedentemente para el caso de fallecimiento. — Decimosegunda: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. No obstante, en caso de que desearen retirarse socios que representen el cincuenta por ciento del capital, la sociedad quedará automáticamente disuelta. — Decimotercera: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarta: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoquinta: La presente sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve. En tales condiciones, dejan los comparecientes formalizado este contrato. Y yo, la autorizante, dejo constancia que tengo a la vista el balance general relacionado en la cláusula cuarta de este contrato el cual debidamente firmado por las partes y por contador público nacional agrego a la presente escritura. Dicho balance literalmente transcripto dice así Balance General — Inventario al 18 marzo de 1974 de "Namiko", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Caja Dinedo en efectivo 3.688,30. Materia primas 90.90 mts. Tela para vaquero, Arizona fantasía de algodón a 58,50 5.317,65 389,50 Mts. tela Panamá para vaquero de algodón a 53,90 - 20.994,05 - 26.311,70 Total Activo $ 30.000. — Pasivo: Capital Social: Carlos Eduardo Lazareff 7.500 — Leonardo Sergio Glait 7.500. — Sergio Lovinson 5.000. — Víctor Luis Budna 5.000. — Jorge Alberto Budna 5.000. — $ 30.000. — Hay seis firmas ilegibles y un sello que dice: Alberto Berkled, Contador Público Nacional C. P. C. E. C. F. Tº LIV Fº 57". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes ante la autorizante, doy fe. — C. E. Lazareff. — L. S. Glait. — S. Levinton. — V. I. Budna. — J. A. Budna. — Está mi sello. Ante mí: Celia Schapira. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento cuarentiséis del Registro sesenta y cinco a mi cargo, dey fe. — Celia Schapira, escribana.

Buenos Aires, 7 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 633,75 e. 6|8 Nº 85.151 v. 6|8|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto número 659/1947.)

Arrayanes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Werner Kiwit Braun, alemán, nacido el veinte de agosto de mil novecientos veinticuatro, casado en primeras nupcias con Beatriz Lidia Postoiov, cédula de identidad número dos millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos veintiséis, Policía Federal, domiciliado en Angel Gallardo ochocientos sesenta y seis, San Carlos de Bariloche, por una parte, y por la otra, don Guillermo Alfredo Grant, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Satorre, cédula de identidad número cuatro millones setecientos veintisiete mil setecientos setenta y cuatro, empleado, domiciliado en Garibaldi dos mil cuarenta, San Justo, Provincia de Buenos Aires, nacido el quince de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, se conviene en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes disposiciones y las normas de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Primero: Queda constituida entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "ARRAYANES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de cuarenta años a contar desde el primero de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — El domicilio legal y comercial será en la calle Maipú doscientos treinta y uno, tercer piso, ciudad, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o filiales en el país o en el extranjero. — Cuarto: El objeto de la sociedad es la compra y venta de materiales de construcción, ferretería, pinturería, electricidad, materiales de demolición y artículos del hogar, así como ejercitar comisiones y representaciones de terceros. — Al fin del cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos representado por un mil cuotas de diez pesos ley cada una, suscripto en la siguiente forma: El socio Kiwit Braun suscribe ochocientas cuotas y el socio Grant, doscientas cuotas. — Los socios integran totalmente dicho capital mediante la incorporación de que da cuenta el inventario anexo de los muebles y que firmado por los socios forma parte integrante del presente. — Para la valuación de los bienes se ha seguido el criterio de fijarlos conforme a los precios de plaza y de acuerdo con las constancias de la documentación que acredita la adquisición de los bienes aportados; documentación que reserva la administración de la sociedad. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio Werner Kiwit Braun, quien actuando como gerente podrá realizar todos los actos necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad, con la única limitación de no poder otorgar fianzas en favor de terceros. — Séptimo: A los fines del desarrollo del negocio de la sociedad podrá: Comprar, vender o administrar por cuenta propia o de terceros, toda clase de mercaderías, materias primas o bienes inmuebles, muebles y semovientes, cederlos o permutarlos y celebrar respecto de ellos contratos de locación, hipotecarlos o prendarlos, dar y tomar dinero prestado, sea de particulares o de instituciones oficiales o bancarias, incluso del Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Caja de Ahorros y Seguros y cualquier otro ya sea oficial, mixto o privado, provincial, nacional o municipal, pudiendo efectuar las operaciones con garantías, sean hipotecarias o prendarias o sin ellas en la forma y condición que convenga a la sociedad; solicitar y dar cualquier suma de dinero firmando letras, pagarés, avales, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto del país o del extranjero, abrir cuentas, hacer depósitos o retirarlos, librar cheques, solicitar créditos, hacer novaciones efectuar quitas, cancelaciones y remisiones de deudas. — Conferir poderes generales o especiales e intervenir en todos los asuntos judiciales y administrativos en los que la entidad sea parte o tenga intereses legítimos que precautelar. Registrar marcas de comercio, invenciones y ralizar cuantos más actos y gestiones requieran para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Octavo: Queda prohibido a los socios realizar por cuenta propia operaciones que sean competitivas de las que efectúe la sociedad. — Noveno: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales de capital a terceros sin antes haberlas ofrecido a los otros socios, quienes deberán en tal caso manifestar el propósito de adquirirlas en iguales condiciones dentro del término de quince días de recibida la respectiva notificación. Si los socios no ejercen el derecho de preferencia para la compra, podra adquirirlas la sociedad con utilidades o por reducción del capital dentro de los diez días siguientes al plazo precedentemente establecido. — La cesión o venta de cuotas es libre entre los socios teniendo cada uno de los mismos opción para adquirirlas a prorrata de su respectivas tenencias. — Décimo: En caso de deceso o incapacidad permanente de los socios, cualquiera de ellos, la sociedad podrá continuar con los herederos o representantes del socio premuerto o declarado incapaz, debiendo éstos en tal caso unificar la representación. La decisión de continuar la sociedad quedará a resolución del socio supérstite, quien deberá hacer saber a los herederos del socio premuerto o declarado incapaz, dentro de los treinta días de producido el deceso o de notificado de la sentencia firme que declara la incapacidad. En caso de no continuarse la sociedad se deberá practicar un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado el que será devuelto a los causanabientes en cuatro cuotas trimestrales vencidas con el interés del ciecioсho por ciento anual. — Undécimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse en todo momento, el treinta y uno de octubre de cada año se practicará un inventario y balance general a los fines de determinar el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el ejercicio anual serán distribuidas en la siguiente forma: El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital y el remanente corresponderá a los socios a prorrata de sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. Si no se formulasen objeciones al balance presentado en el término de treinta días a contar desde la fecha del cierre del ejercicio respectivo se lo considerará aprobado. — Decimosegundo: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas por los socios, como la aprobación de los balances y el nombramiento y remoción de los gerentes. La distribución de las utilidades o las pérdidas, si las hubiere, y las gratificaciones dispuestas para el personal, las donaciones y suscripciones y demás resolucione que interesen a la sociedad. — Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad los socios gerentes de la misma tendrán a su cargo la liquidación de los bienes sociales con las facultades directivas que se les acuerden oportunamente. Una vez abonadas todas las deudas, el remanenet será distribuido entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas de capital. En caso de pérdida de más del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad. — Decimocuarto: Para todo lo relacionado a la interpretación y cumplimiento de este contrato será competente la justicia ordinaria de la Capital Federal. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a dieciocho días del mes de enero de mil novecientos setenta l cuatro. — Fdo.: Kikit W.: G. Grant. — Bienes aportados por los socios Werner Kiwit y Kuillermo Alfredo Grant, a Arrayanes S. R. L.: Instalaciones: $ 2.000; herramientas: $ 5.000; puertas y ventanas: $ 3.000; total: $ 10.000.—. Son pesos diez mil (Ley 18.188). — Buenos Aires, 18 de enero de 1974. — Cumplimentan y aclaran: Señor Juez Nacional de Comercio: Werner Kiwit Braun y Guillermo Alfredo Grant, como socios de Arrayanes, Sociedad de Responsabilidad Ltda., con domicilio en Maipú 231, en "Arrayanes S. R. L., s|inscripción" a V. S. dicen: Que cumplimentando el auto precedente, vienen a consignar el detalle de las marcas de las diversas herramientas que integran el rubro respectivo del inventario de constitución, no teniendo número dichos elementos: Veinte palas marca Pinturfer; veinte hachas marca Hant; veinte tenazas marca Stubai; cuarenta martillos marca Stanley; cuarenta martillos Ufer. — Solicitan se tenga por cumplimentada la exigencia referida y se ordene la publicación de edictos. — Será justicia — G. A. Grant y W. Kiwit. — E|L.: "Alfredo". Vale.

Buenos Aires, 8 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.6|8 Nº 85.181 v.6|8|74

Juan Paravicini y Cía.

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

JUAN PARAVICINI Y CIA. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cesión de cuotas sociales. — En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Aldo Víctor Paravicini, de 53 años, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle Rivera Indarte Nº 872, de la localidad de Acassuso, Pcia. de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 1.350.401; don Pedro José Gallarati, de 60 años, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle Pampa Nº 3179, 6º piso, Capital, Cédula de Identidad Nº 2.373.897 y Adolfo Enrique Tarelli, de 57 años, casado, argentino, doctor en veterinaria, domiciliado en la calle Zapiola Nº 1675, de Capital, Cédula de Identidad Nº 1.401.731. — El señor Aldo Víctor Paravicini lo hace por sí y en nombre de la sociedad colectiva Paravicini Hermanos, que fuera inscripta ante el Registro Público de Comercio el 18 de setiembre de 1956, bajo el Nº 949, al folio 410, del libro 58, en su carácter de socio gerente. — El señor Adolfo Enrique Tarelli, lo hace en su carácter de socio administrador de la razón social Adolfo Enrique Tarelli Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Zapiola 1675, de Capital, y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de mayo de 1956, bajo el Nº 229, al folio 235, del libro 234 de Contratos Público. — Todas personas hábiles para contratar y como únicos integrantes de la razón social JUAN PARAVICINI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Vera 559 de Capital Federal, y que fuera inscripta ante el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1179, al folio 330, del libro 6, el día 23 de diciembre de 1942, y sucesivas modificaciones del contrato social, inscriptas en el mismo Registro, en las oportunidades siguientes: a) el 25 de junio de 1943, bajo el Nº 555, folio 1 del libro 7. — b) El día 23 de julio de 1953, bajo el Nº 1440, folio 361, del libro 24. — c) El día 25 de noviembre de 1953, bajo el Nº 2740, al folio 93, del libro 25. — d) El 21 de junio de 1956, bajo el Nº 1575, folio 304, del libro 30. — e) El día 12 de marzo de 1957, bajo el Nº 515, folio 193, del libro 32. — f) El día 25 de julio de 1957, bajo el Nº 1964, folio 450, del libro 31. — g) El día 10 de marzo de 1961, bajo el Nº 440, al folio 13 del libro 42. — h) El 13 de febrero de 1970, bajo el Nº 97, folio 408 del libro 57. — Se conviene lo siguiente: Primero: La razón social Adolfo Enrique Tarelli Sociedad en Comandita por Acciones, cede, vende y transfiere a favor de los señores Aldo Víctor Paravicini y Pedro José Gallarati, sus ciento veinticuatro mil novecientas setenta y cinco cuotas del capital social que posee en la referida sociedad de un valor nominal de un peso ley 18.188 cada cuota. — Las cuotas cedidas son adquiridas en la siguiente forma: El señor Aldo Víctor Paravicini, adquiere la cantidad de veintiséis mil doscientas sesenta y seis cuotas, y el señor Pedro José Gallarati, adquiere la cantidad de noventa y ocho mil setecientas nueve cuotas. — Segundo: El precio de venta por las cuotas cedidas se establece en la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos ley 18.188 ($ 480.000 pesos ley 18.188) que se pagan en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera el día 30 de mayo 1974, y las restantes, el día 30 de cada mes subsiguiente. Cada cuota será de cuarenta mil pesos ley 18.188. — Se deja constancia que, por las doce cuotas mensuales establecidas, se extienden doce pagarés con el vencimiento precedentemente determinado. — Tercero: Cada pagaré de los indicados en el punto anterior. deberá ser suscripto por los señores Aldo Víctor Paravicini y Pedro José Gallarati en forma mancomunada y solidariamente obligados, como así también, con la firma de Juan Paravicini y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: A los efectos respectivos, en la oportunidad de cada pago, los cesionarios, discriminarán entre sí, la parte de la suma pagada que corresponderá a cada uno, conforme al prorrateo de costo emergente. — Quinto: Con motivo de la presente cesión de cuotas, quedan transferidos y cedidos a favor de los cesionarios, todos los derechos y obligaciones devengados hasta el día de hoy. — Sexto: A los fines respectivos, queda establecido, que dentro de esta cesión de cuotas, han sido comprendidas las cuotas sociales, más la cuota proporcional en el Fondo de Reserva Legal, más las sumas que le fueron acreditadas a la cedente en virtud del blanqueo de capital —Ley Nº 20.532— juntamente con la que le fue acreditada al socio administrador de ella por la misma causa. — Séptimo: El saldo que en cuenta particular existe a la fecha, a favor del cedente, no se incluye en esta cesión de cuotas y sigue perteneciendo a su titular. — Octavo: A partir de la presente cesión de cuotas, los beneficios líquidos y realizados se distribuirán así: previa integración del Fondo de Reserva Legal con el diez por ciento de las ganancias, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, el resto se distribuirá así: al señor Aldo Víctor Paravicini, le corresponderá el diecisiete y medio por ciento (17,50 o|o). Al señor Pedro José Gallarati le corresponderá el treinta por ciento (30 o|o), y a la firma Paravicini Hermanos, le corresponderá el cincuenta y dos y medio por ciento (52,50 por ciento). — Todos concurren en idéntica proporción en los quebrantos. — Noveno: A los fines de adecuar las cuotas sociales a lo dispuesto por la ley 19.550 Art. 148— se establece que el capital social, estará integrado por cincuenta mil cuotas de diez pesos cada una, las que se distribuyen entre los socios en la siguiente forma: Paravicini Hermanos posee veintiséis mil doscientas cincuenta y tres cuotas. — Aldo Víctor Paravicini posee ocho mil setecientas cuarenta y siete cuotas y Pedro José Gallarati, posee quince mil cuotas. — Décimo: Conforme con las cláusulas que anteceden, se los suscribe de conformidad a los fines de su inscripción ante el Registro Público de Comercio, de donde se obtendrán los correspondientes testimonios. — Firmado: Adolfo Enrique Tarelli. — Aldo Víctor Paravicini. — Pedro José Gallarati.

Buenos Aires, 8 de julio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 438,75 e.6|8 Nº 85.260 v.6|8|74

Servi - Fe

SOCI7DAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO — Entre los señores Ricardo Norberto Cacace, argentino, casado, nacido el 12 de junio de 1948, empleado, L. E. Nº 4.981.205, domiciliado en Remedios de Escalada de San Martín 1033, de Lanús, Prov. de Buenos Aires; José Bernardo Zapata, argentino, casado, contador público nacional, L. E. Nº 4.886.352, nacido el 18 de marzo de 1940, domiciliado en Avenida Independencia 2510, piso 6º, departamento 12 de Capital Feneral; José Francisco Gerardo Ciollaro, italiano, viudo, nacido el 16 de agosto de 1912, comerciante, C. I. Nº 1.243.315, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Junín 1361, piso 1º "B", de Capital Federal y Francisco Antonio Macura, argentino, casado, empleado, nacido el 24 de noviembre de 1936, L. E. Nº 4.857.359, domiciliado en Hortiguera 784, de Capital Federal, hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley Nº 19.550 y sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por razón social "SERVI-FE, S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en Avda. del Trabajo 4399 de Capital Federal, República Argentina. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros la explotación de estaciones de servicio, garaje y la comercialización de productos derivados del petróleo y la prestación de servicios inherentes al automotor, además de todo aquello que tenga relación con este objeto principal. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) dividido en 500 cuotas de $ 10.— cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: a) Ricardo Norberto Cacace, 45 cuotas, o sea $ 4.500.—; b) José Bernardo Zapata, 130 cuotas, o sea $ 13.000.—; c) José Francisco Gerardo Ciollaro, 125 cuotas, o sea $ 12.500.—; d) Francisco Antonio Macura, 200 cuotas, o sea $ 20.000.—. Dicha integración es en dinero efectivo. Mediante acuerdo de los socios que representen más de la mitad del capital social, se autorizarán cuotas suplementarias de capital, exigibles sólo por la sociedad, total o parcialmente. Los socios se obligan a integrarlas luego que tal decisión se inscriba y publique de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 19.550. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años, a partir de su fecha de inscripción ante el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Ricardo Norberto Cacace, José Francisco Gerardo Ciollaro y Francisco Antonio Macura, quienes revistirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas, dos cualesquiera de ellas, obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, adquirir fondos de comercio, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco municipal, nacional o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigenes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, los actos previstos en los arts. 782bis

incluso los actos previstos en los arts. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Sexta: Toda resolución no prevista en este contrato será resuelta por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. Se llevará un libro de actas de reuniones de los socios. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general el que será puesto a consideración de los socios y, no observado, será aprobado automáticamente a los treinta días de puesto a su consideración. — De las utilidades se destinará el cinco por ciento para reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, el remanente de la utilidad se distribuirá en reservas dispuestas por los socios y|o en proporción a lo aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas de acuerdo a lo aportado. — Octava: El socio que desee retirarse de la sociedad lo comunicará fehacientemente con una antelación de sesenta días. Los socios tendrán preferencia de compra de las cuotas de capital en proporción a su capital suscripto. El haber societario que le correspondiere surgirá de un balance que a tal efecto se realizará dentro de los treinta días de notificado su retiro. — Dicho haber le será abonado por los adquirentes en la siguiente manera El cincuenta por ciento (50 %) a los noventa días de formalizada la cesión, el saldo en 18 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, la primera de ella a los 30 días de abonado el primer 50 por ciento y las restantes en la misma fecha de los meses subsiguientes. Dicho importe devengará un interés anual igual al que apliquen los bancos oficiales en operaciones de descuento de documentos. Las cuotas de capital sólo podrán ser cedidas a extraños con la conformidad de los socios restantes. En caso de impedimento o fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos legales, unificando su personería, podrán continuar con sus cuotas. — Para el supuesto de que decidieran no continuar, la sociedad practicará un balance a los 30 días de conocido el hecho del que surgirá el haber que les corresponde y el que será abonado en la misma forma que para la cesión de cuotas más arriba indicado. — Novena: La liquidación estará a cargo de cualquiera de los socios o, en su defecto, por quien elija la asamblea de socios realizado el activo se pagará el pasivo y el remanente se distribuirá en proporción a sus cuotas, entre los socios Su cometido se ajustará a lo dispuesto por la Ley 19.550. — Décima: Por cualquier cuestión que se suscite con motivo del presente, los socios se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Decimoprimera: Los socios dejan formalizado el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, firmando a continuación: E|L: Gerardo, Gerardo. Valen. — Fdo.: José Bernardo Zapata, José Francisco Gerardo Ciollaro, Ricardo Norberto Cacace y Francisco Antonio Macura. — S|R: "julio, 4". Vale.

Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 378,75 e. 6|8 Nº 85.149 v. 6|8|74

Java

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

JAVA S. R. L. — Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Rubén Starowieyski, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Trelles dos mil ciento ochenta y cuatro, quinto B, Capital, de cincuenta y cuatro años de edad, de profesión modelista, Cédula de Identidad cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho Policía Federal; Masza Lesnik, argentina anturalizada, casada, con domicilio en Trelles dos mil ciento ochenta y cuatro, quinto B, Capital, de cuarenta y nueve años de edad, de profesión comerciante, Cédula de Identidad cinco millones ochocientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y seis Policía Federal; Jaime Luis Jeiman, argentino, casado, con domicilio en Avenida Juan B. Justo tres mil quinientos uno, séptimo, quince, Capital, de veinticinco años de edad, de profesión comerciante Cédula de Identidad seis millones doscientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno Policía Federal, y Eva Starowiejski, israelí, casada, con domicilio en Avenida Juan B. Justo tres mil quinientos uno, séptimo, quince Capital, de veintitrés años de edad, de profesión comerciante, Cédula de Identidad seis millones ochocientos sesenta y nueve mil setecientos noventa y cinco Policía Federal y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "JAVA S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú noventa y dos, sexto piso, Oficina seiscientos siete. — Por resolución de todos los socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de veinte años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Confección y fabricación de prendas de vestir y su comercialización directa al público y|o a comerciantes minoristas o mayoristas. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos (pesos treinta mil), dividido en tres mil cuotas (tres mil) de diez pesos (pesos diez) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: Rubén Staromiejski y Masza Lesnik, novecientas cuotas, por un total de nueve mil pesos (pesos nueve mil) cada uno, y Jaime Luis Jeiman y Eva Staromiejski, seiscientas cuotas, por un total de seis mil pesos (pesos seis mil) cada uno, integrando en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento, es decir cuatro mil quinientos pesos (pesos cuatro mil quinientos), los dos primeros y tres mil pesos (pesos tres mil) los dos segundos socios, comprometiéndose a completar el saldo dentro del año de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento de los otros tres socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la Sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Sexta. La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Rubén Starowiejski y Eva Starowiejski, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la Sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Anualmente se practicará un balance e inventario general al treinta y uno de marzo, sin perjuicio de los parciales de comprobación, que podrán realizarse cuando los socios lo creyeren conveniente. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones y previsiones que se consideren convenientes y establecida la reserva legal del cinco por ciento hasta el veinte por ciento de ley, las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea las veces que lo consideren conveniente, por lo menos, una vez por año, para tratar la marcha de la sociedad, aprobación de los balances y regular sus relaciones entre sí y|o terceros, de todo lo cual se dejará constancia en el libro de actas, con lo aprobado con las mayorías que en cada caso exige la ley, haciendo constar en dicho libro las firmas de los concurrentes. — Décima: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los cuatro socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la sección trece del capítulo uno del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, y con las facultades enumeradas en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o sucesores o representantes de los mismos, serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor, designado por las partes; su fallo será inapelable, sin recurso judicial alguno y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada, renunciando los mismos en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — Con las once cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Java S. R. L.", cuyo contrato se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho. — Sobre raspado: "treinta". Vale. — Testado: "directa e indirectamente". No vale. — Starowiejski. — Starowiejski. — J. Jeiman. — E. Starowiejski. — Entre líneas: "y cuatro". Vale.

Buenos Aires, 1 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 498,75 e. 6|8 Nº 85.100 v. 6|8|74

Duplex Color

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, entre Alberto Guillermo Armando Cantalupi, argentino, casado, con domicilio en la calle Juan de Garay ochocientos treinta y cuatro, Capital Federal, de cuarenta y tres años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta y un mil cuarenta y uno, de profesión comerciante, y don Héctor Enrique Monti, argentino, casado, domiciliado en Rosario seiscientos ochenta y tres, Capital Federal, de treinta y cuatro años de edad, Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos seis mil ochocientos treinta y siete, comerciante; convienen en constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denomnación de DUPLEX COLOR S. R. L. y tendrá su domicilio legal en la calle Libertad ochocientos treinta y seis, tercer piso, oficina cincuenta y tres, Capital Federal, el que podrá ser trasladado libremente, como así también podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda. El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Construcciones, Proyecto y Dirección de Obras y Administración de las mismas, compraventa, explotación, administración, fraccionamiento y toda otra operación lícita sobre inmuebles urbanos y rurales y operaciones financieras conexas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios, en bienes, conforme al inventario firmado por los socios y que forma parte integrante del presente contrato, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, todo ello de acuerdo con las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y en la siguiente proporción: Alberto Guillermo Armando Cantalupi, dos mil doscientas veinte cuotas, equivalentes a veintidós mil doscientos pesos y Héctor Enrique Monti, setecientas ochenta cuotas, equivalentes a siete mil ochocientos pesos. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios indistintamente en calidad de Gerentes, quienes ejercerán la representación legal y tendrán todas las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Sociedades diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En el ejercicio de sus funciones podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, adquirirlos, gravarlos y enajenarlos, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro nacional, provincial, municipal, privado, del país o del exterior; constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enunciaciones precedentes, no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo setecientos ochenta y dos y artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios, en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octava: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad y desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, quienes deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la Sociedad, se les abonará el haber que le corresponde, en un plazo no mayor de 18 meses y en cuotas trimestrales. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Novena: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital; salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Décima: Las causales de disolución serán las previstas en la Sección Doce, artículo noventa y cuatro de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o la persona que éstos designen, quien procederá a finiquitar los negocios pendientes, realizar el activo social y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Decimaprimera: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos, de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo en forma fehaciente con ciento ochenta días de anticipación a su consocio. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderles se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará en dieciocho cuotas trimestrales, sucesivas e iguales a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas, con más el interés bancario que rija a esa fecha. — Su consocio tendrá preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Decimasegunda: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea la de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato, queda sujeta a las disposiciones de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, en sus capítulos sobre sociedades. — En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente contrato de sociedad, en el lugar y fecha mencionados en el encazezamiento. — A. G. A. Cantalupi. — H. E. Monti. — Inventario de bienes al 1º de diciembre de 1973, forma parte integrante del contrato de constitución de

la sociedad "Duplex" Color Sociedad de responsabilidad limitada. Depósito Ley 19.500 $ 5.000. Maquinarias y Herramientas; 1 elevador Noria (con motor 2 HP Siam) CV-28-02.190.168) $ 5.500.—; 2 Azadas con cabo $ 40.—; 10 palas anchas $ 200.—; 2 picos $ 30.—; 20 canastos $ 160.—; 20 Baldes $ 160.—; 7 carretillas $ 420; 180 tirantes 3" x 3" $ 540.—; 50 andamios $ 1.500.—; 1 Cortadora Noria Nº 18324|1 manual $ 700.—; 3 lingotes hierro doble espesor $ 300.—; 6 caballetes de madera $ 150.—; 8 cepillos, 6 cucharas, 2 mazas, 5 pinceles, $ 300.— $ 10.000.—. Materiales: Ladrillos, piedras, cemento $ 10.950; alambre, maderas, cal, Conchilla $ 3.009 95; Tanque fibra, acero especial, Vs. 1.040,05; 15.000. - 30.000.—. La valuación de los bienes precedentes responden a valores de plaza. — A. G. A. Cantalupi. — H. E. Monti. — S|R.: "1974". — Vale

Buenos Aires, 28 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.6|8 Nº 85.097 v.6|8|74

Deolem Iluminación

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Miguel Angel Oliva, argentino, casado, con domicilio en la calle Juan B. Justo nueve mil cien, edificio número cinco, departamento doscientos cinco, Capital Federal, de treinta y cinco años, libreta enrolamiento cuatro millones doscientos setenta y siete mil seiscientos setenta y tres, empleado, y Juan Carlos Dehollain, argentino, soltero, con domicilio en la calle Oncativo mil ochocientos cuarenta y cuatro, Lanús, provincia de Buenos Aires, de veintidós años, libreta enrolamiento ocho millones quinientos setenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro, industrial, y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DEOLEM ILUMINACION S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juan B. Justo nueve mil cien, edificio número cinco, entrada "C", departamento doscientos cinco. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, distribución, importación, exportación de artefactos de iluminación y materiales eléctricos en general. — Industriales: Fabricación de artefactos de iluminación y elementos varios para instalaciones eléctricas y afines. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 50.000 (pesos cincuenta mil) dividido en cinco mil (cinco mil) cuotas de pesos diez (pesos diez) cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea dos mil quinientas (dos mil quinientas) cuotas cada uno; y que integran totalmente en este acto, representado su valor por maquinarias, muebles y útiles y materias primas de acuerdo al balance general e inventario practicado al día cinco de maro de mil novecientos setenta y cuatro, que los socios conocen, aceptan y firman por separado y forma parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos, todo ello de acuerdo con las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas, obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales; Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la fiscalización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el treinta y uno de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los primeros quince días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en Asamblea de Socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance al veinte por ciento (veinte por ciento) como como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento del restante, por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido de cada uno o bien en acta donde estén presentes la totalidad del capital con una antelación no menor a treinta días. — Los socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas, en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado el cincuenta por ciento dentro de un plazo no mayor a doce (doce) meses y el saldo en los doce (doce) meses subsiguientes por los adquirentes. — El socio cedente, no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los restantes socios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberá unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponde al socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de doce (doce) meses. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten del Balance General, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Decimaprimera: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decima segunda: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o una tercera persona, designada al efecto, el que revestirá el cargo de Liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo total y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimatercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimacuarta: La presente sociedad, se constituye con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato, que se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: Angel Oliva; Juan Carlos Dehollain. — Inventario de Constitución de Deolem Iluminación S.R.L. — Activo. — Documentos a Cobrar: Firmante Arlim S.C.A. Viel 1098, Cap. Fed. Vencimiento 16|6|74: 3.129.—. — Maquinarias: 1 Balancín de 15 tn. "Emi" c|motor trifásico de 2 H.P., número 2.200.994: 9.500.—; 1 Soldadora autógena Nº 14.941: 2.100.—; 1 Soldadora eléctrica Nº 2.749: 330.—; 1 Amoladora Nº 2.364: 140.—; 1 Máquina agujerear "Baico" Nº 24.787: 1.070.—; 1 Compresor de 1 H.P. c|soplete "Maer" Nº 4.694: 2.230.—. — Muebles y Utiles: 1 Escritorio de 1,40 x 070: 1.200.—; 1 Máquina de calcular Olivetti Multisuma 20 Nº 99.760.340: 2.000.—. — Materia Prima: 1.170 kg. fundición de aluminio: pesos 12.— 14.040.—; 750 unid. vidrio extra templado: $ 9.— 6.750.—; 302 m. goma syliconada: $ 18.— 5.436.—; 830 unid. conectores de porcelana: $ 2.50 2.075.— 50.000.—. — Pasivo. — Capital social $ 50.000. — Fdo.: M. A. Oliva y V. C. Dehollain.

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 615.— e.6|8 Nº 85.098 v.6|8|74

Plengo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores, Miguel Antonio Romeo Colombini, de 35 años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en Av. Castañares Nº 2237, cédula de identidad Nº 4564315, Policía Federal; Antonio Colombini, de 64 años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en Av. Castañares Nº 2237, cédula de identidad Nº 4258577, Policía Federal; Guido Gruss, de 49 años de edad, divorciado, argentino, industrial, domiciliado en Av. Castañares Nº 2237, cédula de identidad Nº 1681744, Policía Federal; Atilio Gaggero, de 45 años de edad, argentino, casado, industrial, domiciliado en De Las Garantías Nº 1275, cédula de identidad Nº 2401107, Policía Federal; Ubaldo Atilio Gaggero, de 52 años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en Cnel. E. Bonorino número 1644, cédula de identidad Nº 1885584, Policía Federal; Simón Kurtzbart, de 52 años de edad, casado, argentino naturalizado, contador público, domiciliado en Boulogne Sur Mer Nº 960, cédula de identidad 1866139, Policía Federal; Bronislaw Sadowski, de 50 años, casado, polaco, industrial, domiciliado en Coronel Esteban Bonorino número 1652, cédula de identidad Nº 2167047, Policía Federal; Francisco Bernardo Santos Solá, de 44 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Teodoro Vilardebó Nº 1920, cédula de identidad número 2766464; todos vecinos de esta Ciudad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "PLENCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Cnel. Esteban Bonorino Nº 1658 o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales o representantes en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del 13 de mayo de 1974 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y todas las operaciones. — Tercero: El objeto de la sociedad es la celebración por cuenta propia y|o de terceros de materiales plásticos, como así la importación, exportación y comercialización de los mismos. — Para el cumplimiento del objeto señalado, podrá comprar, vender y enajenar, por cualquier causa, razón o título, toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales sobre los mismos; formar parte de sociedades, operar en todas sus formas, incluso en cualquier tipo de operaciones crediticias con el Banaco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares; registrar marcas y enseñas comerciales, intervenir en licitaciones públicas y privadas y en concursos de precios y en general en todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos mil pesos dividido en cuarenta mil (40.000) cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el Sr. Miguel Antonio Romeo Colombini, suscribe seis mil cuotas equivalentes a sesenta mil pesos; el Sr. Antonio Colombini suscribe tres mil cuotas equivalentes a treinta mil pesos; el Sr. Guido Gruss, suscribe once mil cuotas equivalentes a ciento diez mil pesos; el Sr. Atilio Gaggero suscribe siete mil seiscientas cuotas equivalentes a Setenta y seis mil pesos; el Sr. Ubaldo Atilio Gaggero, suscribe siete mil doscientas cuotas equivalentes a setenta y dos mil pesos; el Sr. Bronislaw Sadowski suscribe tres mil seiscientas cuotas equivalentes a treinta y seis mil pesos; el Sr. Simón Kurtzbart suscribe mil doscientas cuotas equivalentes a doce mil pesos y el Sr. Francisco Bernardo Santos Sola, suscribe cuatrocientas cuotas equivalentes a cuatro mil pesos. Los precedentes suscripciones se integran en este acto según inventario practicado y que firmado por las partes se agrega al presente, considerándose parte integrante del mismo. — Los bienes aportados a la sociedad han sido valuados a su costo de adquisición según comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, Atilio Gaggero, Simón Kurtzbart, Guido Gruss y Miguel Antonio Romeo Colombini quienes quedan designados Gerentes de la sociedad, ejerciendo la representación legal de la misma y cuyas firmas conjuntas de los señores Atilio Gaggero o Simón Kurtzbart, indistintamente, con la de los señores Guido Gruss o Miguel Antonio Romeo Colombini, indistintamente, obligan a la sociedad. — De esa manera los gerentes designados actuarán con las más amplias facultades, sin más limitación que la de no comprometer a la sociedad con sus firmas en negociaciones ajenas al giro de su actividad, ni en fianzas a favor de terceros, otorgándoseles las más amplias facultades, incluso las determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio, ciento cuarenta y siete y siguientes de la Ley 19.550 y cualquier otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas en este lugar. — A tal efecto, con la firma conjunta en la forma indicada precedentemente, podrán adquirir, vender, gravar y disponer a los fines de su objeto social de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, otorgando y suscribiendo toda clase de escritos, escrituras, documentos, boletos de compraventa y compromisos que fuera menester, pudiendo constituir y cancelar deudas y toda clase de derechos reales y tomar sumas de dinero en préstamo, operar con todos los Bancos oficiales y privados indicados en el artículo tercero, firmar cheques, pagarés y otorgar poderes generales y especiales presentarse a licitaciones públicas y privadas, debiendo entenderse que esta enumeración es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Los socios establecerán por unanimidad la retribución que corresponde reconocer a los gerentes. — Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año y dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a fin de considerar el Balance e Inventario General que deberán confeccionar los gerentes. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con ocho días de anticipación a cada reunión. — Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas, que a tal efecto se llevará, en el cual quedará vertido el balance e inventario practicado por los gerentes. — Cada socio tendrá votos como cuotas le pertenezcan y las resoluciones serán válidas si se obtiene la unanimidad de votos. — Sexta: El 30 de abril de cada año se practicará un Balance General e Inventario, que ser sometido a la consideración de los socios ocho días antes de la reunión que deben celebrar según la cláusula quinta. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroja cada Balance, previa deducción del 5 o|o para Reserva Legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, se distribuirán en la siguiente proporción: al Sr. Miguel Antonio Romeo Colombini el 15 o|o; al Sr. Antonio Colombini, el 7,50 o|o; al Sr. Guido Gruss el 27,50 o|o; al Sr. Atilio Gaggero el 19 o|o; al Sr. Ubaldo Atilio Gaggero el 18 o|o; al Sr. Bronislaw Sadowski el 9 o|o; al Sr. Francisco Bernardo Santos Sola el 1 o|o y al Sr. Simón Kurtzbart el 3 o|o. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de

claración total o parcial, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad y dentro de los treinta días, un balance general en el cual se valuarán los bienes al valor que tenían a la fecha arriba indicada para determinar el haber del socio fallecido o impedido. — Será obligación de los socios sobrevivientes abonar a los herederos o representantes del mismo su parte de capital, cuenta particular y reservas, previamente determinado o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o impedido, quienes deberán unificar su representación. — En caso de pago del capital arriba indicado, por los socios sobrevivientes, se abonará el total determinado en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, con más el interés bancario vigente a esa fecha. — La primera de las cuotas vencerá a los sesenta días de dicha determinación. — Octava: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo unánime de los restantes socios. — El socio que se propone ceder sus cuotas lo comunicará a los demás, quienes se pronuciarán en el término de quince días. — Se presumirá el consentimiento si no se notifica la oposición. — Formulada la oposición el socio podrá enajenar ejerciendo los recursos que establece el Art. 152 de la Ley 19.550. — Novena: Salvo decisión de los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — En caso de disolución de la sociedad actuarán como liquidadores los socios gerentes designados en el contrato. — Décima: Cualquier divergencia o desinteligencia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato será discernida por un tribunal de arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes de no llegar a un acuerdo, nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — El tercero nombrado para fallar deberá expedirse en un plazo de treinta días. — Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En todo lo no previsto se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 19.550. — Bajo estas cláusulas las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los socios en un solo ejemplar, en la Ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de mayo de 1974. — Sobrerraspado: La Plata, vale. Siguen las firmas ilegibles. Certifico: en mi carácter de escritura titular del Registro número 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el libro de requerimientos para certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales Nro. uno a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento y registradas bajo acta Nº 269, Fº 269 de fecha de hoy. Corresponden a: Miguel Antonio Romeo Colombini, C. I. 4.564.315, Antonio Colombini, C. I. 4.258.577, Guido Gruss, C. I. 1.881.744, Atilio Gaggero, C. I. 2.401.107, Ubaldo Atilio Gaggero, C. I. 1.885.584, Simón Kurtzbart, C. I. 1.866.739, Bronislaw Sadowski, C. I. número 2.167.047, Francisco Bernardo Santos Sola, C. I. 2.766.494. Doy fe, Conste, La Plata, mayo 30 de 1974. — Héctor Barrios, escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 564.444 que se agrega. — La Plata, 4 jun. de 1974. Colegio de Escribanos, Delegación La Plata. Balance e Inventario de iniciación de "Plenco S. R. L.", practicado el 13 de mayo de 1974. Activo: Maquinarias: Inyectora Windsor Nº 22.802: $ 165.000; Inyectora "G. B. F." Nº 2.328|503: $ 451.000; Acarreo puesta en planta: $ 3.276,60 — $ 619.276,60. Herramientas: Aparejo 3 ton. con carro y riel: $ 990; Puente grúa 2,62 alto; 1,42 largo: $ 660; Zorra de hierro con dos barandas: $ 462 — $ 2.122; Muebles y útiles; Mesa rodante con cremallera: pesos 990; Mesa rodante de hierro: $ 220; Banco de trabajo 1,62 x 0,70: $ 37,40; Mesa rodante hierro 0,70 x 0,46: $ 29,70; Mesa de madera c|est. 1 x 0,60: $ 15,40; Mesa de madera 1,60 x 1,05: $ 11; 12 tarimas madera 1,40 x 98 x 0,27: $ 422,40; 11 tarimas madera 1,40 x 0,98 x 0,27: $ 363; 5 burros de madera de 8 y 9 escal. $ 522,50 — $ 2.611,40. Total del Activo: $ 624.000; Pasivo: Acreedores Varios: Coronet Plastic S. A. s|quiebra: $ 224.000; Capital social; Suscripto y realizado: pesos 400.000. Total del Pasivo: $ 624.000. Siguen las firmas ilegibles. Certifico En mi carácter de escribano titular del Registro número 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el libro de requerimientos para certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales Nº uno a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo acta Nº 269, Fº 269 de fecha de hoy. Corresponden a: Miguel Antonio Romeo Colombini, C. I. 4.564.315, Antonio Colombini, C. I. 258.577, Guido Gruss, C. I 1.681.744, Atilio Caggero, C. I. número 2.401.107, Ubaldo Atilio Gaggero, C. I. I. 1.681.744, Atilio Gaggero, C. I. número 1.866.139, Bronislaw Sadowski, C. I. 1 167.047, Francisco Bernardo Santos Sola, C. I. 2.766.484, doy fe. Conste. La Plata, mayo 30 de 1974. — Héctor Barrios, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 564.445 que se agrega. — La Plata, 4 jun. 1974. — Colegio de Escribanos, Delegación La Plata. Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 892,50 e.6|8 Nº 85.056 v.6|8|74

Sicon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — "Sicon". Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura Número Cuatrocientos noventa y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Samuel Dubrovsky, de 62 años de edad, casado argentino, médico, domiciliado en la calle Angel Gallardo número 80, piso 1º, con Libreta de Enrolamiento Nº 533.921; don Alejandro Samuel Sigler Relgis, de 49 años de edad, divorciado, argentino naturalizado, empresario, domiciliado en la calle Pringles número 1282, planta baja, departamento "2", con Documento Unico de Identidad número 4.935.739, don Ruwin León Szyldergemajn, de 43 años de edad, casado, argentino naturalizado, contador, domiciliado en la calle Rawson número 1125, piso 13, departamento 53, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.602.921 don Israel León Kogan, de 58 años de edad, casado, argentino, médico, domiciliado en la calle Paraguay número 1971, con Libreta de Enrolamiento Nº 134.607; don Julio Wainstein, de 50 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Bauness número 1099, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.281.614; don Jaime Wendichansky, de 51 años de edad, casado, argentino, bioquímico, domiciliado en la calle Cortina número 1648, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.904.150; doña Sofía Lerner de Fidler, de 59 años de edad, casado, rumana, comerciante, domiciliada en la calle Montes de Oca número 1432, piso 6º, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 963.835; don Israel Jager, de 65 años de edad, casado, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Allende número 2100, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.790.550; don Mauricio Manguel, de 64 años de edad, casado, argentino, médico, domiciliado en la calle Migueletes número 1326, piso 4º, departamento "B", con Libreta de Enrolamiento número 185.056; doña Andrea Mercedes Molera, de 42 años de edad, divorciada, argentina, ama de casa, domiciliada en la Avenida Córdoba número 4386, piso 13, departamento 37, con Libreta Cívica número 3.376.983; don José Dranovsky, de 59 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Pringles número 1282, primer piso, departamento 5, con Libreta de Enrolamiento número 1.122.676, y doña Eugenia Yufit de Bliffeld, de 61 años de edad casada, argentina, ama de casa, domiciliada en la calle Vera número 610, con Libreta Cívica número 3.008.246; todos los citados vecinos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por la presente constituyen como actuales únicos socios una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley 19.550, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad adopta para su giro la denominación de "SICON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y fija su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Pringles número 1282, sin perjuicio de que el mismo pueda ser trasladado posteriormente a cualquier punto de esta Capital, pudiendo asimismo instalar sucursales, agencias, casas de compra y|o de venta en cualquier punto de esta República. — Segunda: Se fija el término de duración de esta Sociedad en cincuenta años, a contar desde el día primero de julio del año en curso, a cuya fecha retrotrae sus operaciones, dándose por aprobadas las efectuadas hasta la fecha de hoy durante el período formativo de la Sociedad. — Tercera: Constituye el objeto de esta Sociedad la explotación del ramo inmobiliario mediante la construcción, compra, venta o permuta de bienes inmuebles, inclusive por el régimen de la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal. La Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar cualquier acto, contratar, así como otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados relacionados con su actividad, y si necesario fuere para su desenvolvimiento podrá gravar con cualquier tipo de derecho real bienes inmuebles de su propiedad y aceptar gravámenes reales en garantía de sus créditos. — Cuarta: Se establece el capital social en la suma de seiscientos mil pesos, que los socios suscriben íntegramente en la proporción siguiente: Samuel Dubrosky, ciento treinta y cinco mil pesos; Alejandro Samuel Sigler Relgis, cincuenta y cuatro mil pesos; Ruwin León Szyldergemajn, sesenta y seis mil pesos; Israel León Kogan, treinta mil pesos; Julio Wainstein, sesenta mil pesos; Jaime Wendichansky, sesenta mil pesos; Sofía Lerner de Fidler, cuarenta y cinco mil pesos; Israel Jager, veinticuatro mil pesos; Mauricio Manguel, treinta mil pesos; Andrea Mercedes Molera, veinticuatro mil pesos: José Dranovsky, cuarenta y ocho mil pesos, y Eugenia Yufit de Bliffeld, veinticuatro mil pesos; las respectivas suscripciones se integran totalmente en este acto conforme a inventarios de bienes que debidamente firmado por los mismos, en fotocopia debidamente certificada por mí, el autorizante, se agrega a la presente escritura. Los inmuebles que resultan del referido inventario ubicados en la Avenida Córdoba Nos. 4334|38|40|42, inscripto en matrícula 18-10.970, calle Pringles número 1839|99 esquina Cabrera número 4192|200, inscripto en matrícula 18-11.197, y José Antonio Cabrera número 4501 y 4507 esquina Aráoz número 1308, inscripto en matrícula 18-2.454, se inscribirán preventivamente a nombre de esta Sociedad, conforme al artículo 38 de la Ley 19.550, hasta la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, logrado lo cual se procederá a la transferencia definitiva del dominio a esta Sociedad. El capital social referido se halla dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una. La Sociedad podrá exigir la integración de cuotas suplementarias hasta un máximo equivalente al capital social actual, en las condiciones establecidas en el artículo 151, de la Ley 19.550, las que los socios deberán suscribir e integrar en el plazo que se resuelva y en proporción a sus actuales tenencias. Las cuotas de capital son transferibles a terceros conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la ley mencionada, y libremente entre los socios. — Quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad ante terceros, queda a cargo de los socios don Alejandro Samuel Sigler Relgis, don Ruwin León Syldergemajn y don Samuel Dubrovsky, quienes actuarán por la sociedad y harán uso de la firma social en forma indistinta en todos los actos o contratos en que la misma sea parte, a cuyo efecto se les confiere el cargo de gerentes de la Sociedad y las más amplias facultades inclusive para aquellas que conforme el artículo 1.881 del Código Civil y demás disposiciones legales vigentes requieran poder especial. Sin perjuicio de ello se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes para la firma de escrituras públicas y la resolución previa o confirmatoria posterior, para la compra, gravamen o permuta de bienes inmuebles, adoptada en reunión de socios y por la mayoría pertinente. — En ejercicio de sus cargos y en la forma establecida podrán los gerentes, a solo título enunciativo: comprar, vender, permutar, gravar, nombrar y despedir empleados, designar apoderados con las facultades que estimen convenientes, ocurrir ante los Bancos oficiales y|o particulares de esta República inclusive el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, así como ante cualquier otro Banco, casa de banca o institución financiera actualmente existente o sea que creare en el futuro, realizando con los mismos todas clases de operaciones relativas a su tráfico conforme a sus cartas orgánicas, estatutos, planes y reglamentos. — Sexto: El ejercicio económico de la Sociedad cierra el día treinta de setiembre de cada año. — Dentro de los treinta días siguientes al cierre deberá confeccionarse y ponerse a disposición de los socios el balance general, sin perjuicio de los parciales que en cualquier momento resuelvan realizar los gerentes o lo soliciten socios que representen el veinte por ciento del capital social, por lo menos si dentro de los quince días de puesto a disposición de los socios en forma fehaciente el balance respectivo, ninguno de los socios formulara objeción, el mismo se considerará aprobado en forma automática bastando que en tal caso su asentamiento en el libro inventario ya suscripto por todos o cualquiera de los gerentes. — En caso de oposición formulada por alguno de los socios se convocará de inmediato a una reunión y se resolverá por mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social. — Séptimo: Para la confección del balance general anual deberá formularse la reserva legal pertinente y las reservas facultativas que a propuesta de los gerentes se estimen adecuadas. Los socios participarán en las ganancias y pérdidas resultantes en proporción a sus respectivos capitales integrados. Los gerentes propondrán el plazo para el pago de las ganancias obtenidas, conforme a las posibilidades financieras de la Sociedad sobre lo que deberá expedirse la Asamblea anual y las que por resolución del respectivo socio no fueren retiradas, se acreditarán en su cuenta particular sin goce de intereses. — Octavo: Los socios realizarán reuniones periódicas y en ellas regirán las siguientes mayorías para adoptar sus decisiones: Unanimidad; para el cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, rescisión, limitación del plazo de duración y toda modificación que imponga mayores responsabilidades a los socios; todas las demás decisiones serán tomadas por mayoría de socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital suscriptas e integradas. Las convocatorias a reuniones podrán realizarse por cualquier medio fehaciente, no siendo necesarias las mismas en caso de asistencias de socios que representen el ciento por ciento del capital social. — Noveno: En oportunidad de la Asamblea anual de socios destinada a considerar el Balance, deberá resolverse asimismo sobre la conveniencia de designar para el próximo ejercicio un Síndico y un Síndico suplente y en caso afirmativo proceder a su designación, siendo sus facultades las que emergen de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y su retribución la que en el mismo acto les asigne la Asamblea. — Décimo: Para la eventualidad del fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro con los derecho habientes o herederos del fallecido o incapaz, quienes dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho deberán designar un representante común, el que actuará en la Sociedad por los mismos como mero socio aun si el fallecido o incapaz fuere uno de los gerentes designados, salvo que en reunión especial de socios se resuelva designar a dicho representante gerente de la Sociedad, con las facultades previstas en este contrato. — Decimoprimero: La disolución de la sociedad se producirá en los casos previstos en la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y su liquidación se practicará por los socios gerentes si en reunión especial practicada al efecto no se resolviera designar otros liquidadores. Los liquidadores actuarán con las más amplias facultades, debiendo usar la firma en la forma que se establezca en el acto de su designación, quienes una vez realizado el activo y cumplimentado el pasivo, distribuirán el excedente entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Decimosegundo: En lo no visto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Bajo las cláusulas precedentes dejan constituida la sociedad referida, solicitando del autorizante, que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, facultando expresamente a los señores gerentes don Alejandro Samuel Sigler Relgis, don Ruwin León Szyldergemajn y don Samuel Dubrovsky, así como al señor Antonio Luciano Alvarez, para que actuando indistintamente cualquiera de ellos realicen todos los trámites y gestiones pendientes a la inscripción mencionada, proponiendo o aceptando las rectificaciones o modificaciones que fueren menester a raíz de eventuales observaciones durante el trámite de la referida inscripción. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican de su contenido y firman por ante mí, en la forma que acostumbran hacerlo, de todo lo cual doy plena fe. — Sobrerraspado: Wainstein — Enrolamiento — 58 — Dranovsky — firmado — 19.550 — en — Bliffeld — pendientes — que — Szyldergemajn — 1.904.150 — 59 — piso — 42: Vale. — Más sobrerraspado: en fotocopia debidamente certificada por mí el autorizante — escritura: También vale. — S. Dubrovsky. — A. Sigler Relgis. — Rubel L. Szyldergemajn. — I. L. Kogan. — Julio Wainstein. — J. Wendichansky. — Sofía L. de Fidler. — Israel Jager. — M. Manguel. — Andrea M. Molera. — José Dranovsky. — E. Y. de Bliffeld. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Fabio Dubson. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1.744, del Registro a mi cargo, doy fe. — Hay un sello. — Julio Fabio Dubson. Escribano. — Inventario de bienes al 30 de junio de 1973. — Activo: Inmuebles: Avda. Córdoba 4334|38|40|42, Capital, valor s|escritura, $ 250.000; Pringles 1389|99 esq. José A. Cabrera 4192|200, Capital, valor s|escritura, $ 98.000;

José A. Cabrera 4501|7 esq. Aráoz 1308, Capital, Valor s|escritura, $ 90.000.—; Gastos escrituración Avda. Córdoba 4334|38|40|42, Capital, Escribanía Dubson, pesos 15.776,15; Gastos escrituración Pringles 1389|99 esq. José A. Cabrera 4192|200, Capital, Escribanía Dubson, $ 3.219,15; Gastos escrituración José A. Cabrera 4501|7 esq. Aráoz Nº 1308, Capital, Escribanía Dubson, $ 2.757,25. — $ 459.752,55. — Gastos diferidos: Intereses hipotecarios abonados por terreno Avda. Córdoba 4334|38|40|42, Capital, a los señores Del Papa Hnos. y José Scampamorte, pesos 50.625.—; intereses hipotecarios abonados por terreno Pringles Nº 1389|99 esq. José A. Cabrera 4192|200, Capital, a la señora Rita Matilde Oleaga de Gardey, $. 2.062,50; Impuestos abonados sobre inmuebles: Avda. Córdoba 4334|38|40|42, Capital, Alum. Barr. y Limp. 1971, $ 1.081,20; Alum., Barr. y Limp. 1972, $ 2.719; Alum., Barr. y Limp. 1973, $ 3.157,65; O. S. N. 1970, $ 949,45; O. S. N. 1971, $ 2.223,10; O. S. N. 1972, $ 2.557,10; Pringles 1389|99 esq. José A. Cabrera 4192|200, Capital, O. S. N. 1972, $ 13,35; O. S. N. 1973, pesos 40,05; José A. Cabrera 4501|7 esq. Aráoz 1308, Capital, Alumb., Barr. y Limp. 1973, $ 207,06; O. S. N. 1973, $ 175,85. — $ 65.811,31. — Inversión obra Pringles 1389 al 99 esq. José A. Cabrera número 4192|200, Capital. — Pagado estudio de suelo al Ing. Eugenio Mendiguren, pesos 1.350.—; pagado hierro a Gurmendi S. A., $ 37.895,44; pagado material para hormigón armado a Transmix, $ 12.174; pagado a|c. ejecución hormigón armado al Ing. Norberto Ricardo Baliosnoy, pesos 23.016,70. — $ 74.436,14. — Total Activo, $ 600.000. — Pasivo. — Capital social, $ 600.000. — S. Dubrovsky. — A. Sigler Relgis. — Ruwin L. Szyldergmajn. — Israel L. Kogan. — Julio Wainstein. — Jaime Wendichansky. — Sofía L. de Flider. — Israel Jager. — M. Manguel. — Andrea Mercedes Molera. — José Dranovsky. — Eugenia Yufit de Bliffe'd.

Buenos Aires, 28 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.012,50 e.6|8 Nº 84.811 v.6|8|74

Marubeni Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la suscripta, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura del veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Escribano J. Alberto Poulastrou (h.), en el Registro 311 de esta Capital, a su cargo, el señor Tsugio Uchida, cedió por su valor nominal la totalidad de las mil ochocientas veinte cuotas totalmente integradas de capital que tenía en "MARUBENI ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en Paraguay quinientos setenta y siete, cuarto piso, Capital Federal, a: Isamu Matsui, soltero, nacido el diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, comerciante, de nacionalidad japonesa, pasaporte número ME setecientos quince mil seis, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón, domiciliado en Paraguay setecientos ochenta y tres, piso undécimo, departamento "A", Capital Federal. — Sobrerraspado: junio — Vale.

Buenos Aires, junio 27 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75 e.6|8 Nº 85.034 v.6|8|74

Famyco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, el 29 de noviembre de 1973, se reúnen los señores: 1) Rodolfo Felipe Passaggio, de 52 años de edad, casado, con quien se nomba a continuación, argentino, industrial, domiciliado en esta ciudad, calle Zapata 542, piso 5º, departamento C, con libreta de enrolamiento número 3.022.508. — 2) Liria Rosa Passaggio de Passaggio, argentina, casada con el anteriormente nombrado y con igual domicilio, con libreta cívica número 0.427.085. — 3) Carlos Rodolfo Passaggio, de 29 años de edad, casado con quien se nombra a continuación, argentino, industrial, domiciliado esta ciudad, calle General José G. de Artigas 4875, piso 3º, departamento C, con libreta de enrolamiento número 4,614.398. — 4) Virginia Elvira Rodríguez de Passaggio, argentina, casada con el anteriormente nombrado y con igual domicilio, con libreta cívica número 5.798.910. — 5) Roberto Carlos Avellaneda, de 31 años de edad, casado con quien se nombra a continuación, argentino, técnico industrial, domiciliado en la calle Lamadrid 1568 de Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento Nº 4.393.566. — 6) María del Carmen Passaggio de Avellaneda, argentina, casada con el anteriormente nombrado y con igual domicilio, con libreta cívica número 5.833.877. — 7) Domingo Beraldi, de 48 años de edad, casado con Dora Mabel Zaccari, argentino, industrial, domiciliado en esta ciudad, calle Rosario 658, piso 5º, departamento B, con libreta de enrolamiento número 4.457.868. — 8) Daniel Alberto Poste, de 40 aqos de edad, casado con Israel Elena Monzón, argentina, industrial, domiciliado en la calle Andrés Baranda 1026 de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.380.032. — 9) Jorge Raúl Scheinsohn, de 50 años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en esta ciudad, calle Belén 327, con libreta de enrolamiento número 4.003.096. — 10) Antonio Casas, de 43 años de edad, casado con Angélica Antonia D'Andrea, argentino, empleado, domiciliado en esta ciudad, calle Luca 2232, con libreta de enrolamiento número 4.342.709. — 11) Norberto José María Zaccari, de 36 años de edad, casado con Pilar Pérez, argentino, industrial, domiciliado en esta ciudad, calle Emilio Mitre 1715, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.851.991. — 12) Roberto Beraldi, de 41 años de edad, casado con Juana Piza, argentino, empleado, domiciliado en esta ciudad, calle O'Gorman 3106, con libreta de enrolamiento número 4.510.619. — 13) Israel Elena Monzón de Poste, de 40 años de edad, casada con Daniel Alberto Poste, argentina, industrial ,domiciliada en la calle Andrés Baranda 1026 de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con libreta cívica número 2.734.242. — 14) Pedro Luis Poste, de 59 años de edad, casado con Angela Casimira Domenga, jubilado, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Tronador 948, departamento 5, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.683.294; y dicen: Primero: Que por contrato celebrado por instrumento privado de fecha 18 de septiembre de 1973, el que se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, los señores Domingo Beraldi, Rodolfo Felipe Passaggio, Daniel Alberto Poste, Jorge Raúl Scheinshon, Antonio Casas, Norberto José María Zaccari, Pedro Luis Poste, Carlos Rodolfo Passaggio, Roberto Carlos Avellaneda, oRberto Beraldi e Israel Elena Monzón de Poste, han constituido una 'sociedad denominada "FAMYCO SOC. RESP. LTDA.", con domicilio legal en esta ciudad, Avenida Rivadavia 8242, piso 8º "D". — Segundo: Que en dicho contrato, el señor Rodolfo Felipe Passaggio ha suscripto e integrado la cantidad de 400 cuotas de capital por valor de pesos ley 18.188 cuarenta mil, o sea el 16 o|o del total del capital suscripto; el señor Carlos Rodolfo Passaggio ha suscripto e integrado la cantidad de 150 cuotas de capital, por valor de pesos ley 18.188 quince mil, o sea el 6 o|o del total del capital suscripto; y el señor Roberto Carlos Avellaneda ha suscripto e integrado la cantidad de 150 cuotas de capital, por valor de pesos ley 18.188 quince mil, o sea el 6 o|o del total del capital suscripto. — Tercero: Que por medio de este acto, los señores Carlos Rodolfo Passaggio, Rodolfo Felipe Passaggio y Roberto Carlos Avellaneda, quienes aseguran no estar inhibidos para disponer de sus bienes y con el consentimiento de sus respectivas cónyuges, en los términos del artículo 1277 del Código Civil, venden, ceden y transfieren a los restantes integrantes de la sociedad la totalidad de las setecientas cuotas sociales que tienen y le corresponden en la firma "Famyco Soc. Resp. Ltda." por su valor nominal, o sea la suma de setenta mil pesos ley 18.188, que manifiestan los vendedores haberla ya percibido de los compradores el día 31 de octubre de 1973 en la siguiente forma: 14 pagarés mensuales, iguales y consecutivos de pesos 4.600 cada uno, con vencimientos el 15 de cada mes, comenzando el primero el 15 de marzo de 1974; y un último pagaré de pesos ley 18.188 5.600, con vencimiento el 15 de mayo de 1975. — Cuarto: Que la compra relacionada se distribuye entre los socios en la siguiente forma: Domingo Beraldi: 154 cuotas por valor de pesos ley 18.188 quince mil cuatrocientos; Daniel Alberto Poste: 154 cuotas por valor de pesos ley 18.188 quince mil cuatrocientos; Jorge Raúl Scheinsohn: 77 cuotas por valor de pesos ley 18.188 siete mil setecientos; Antonio Casas: 77 cuotas por valor de pesos ley 18.188 siete mil setecientos; Norberto José María Zaccari: 60 cuotas por valor de pesos ley 18.188 seis mil; Roberto Beraldi: 59 cuotas por valor de pesos ley 18.188 cinco mil novecientos; Israel Elena Monzón de Poste: 60 cuotas por valor de pesos ley 18.188 seis mil; y Pedro Luis Poste: 1 9cuotas por valor de pesos ley 18.188 cinco mil novecientos. — Quinto: La socia Israel Elena Monzón de Poste, manifiesta que la presente compra de cuotas sociales la realiza con dinero de origen propio. — Sexto: Que como consecuencia de todo lo anteriormente relacionado, el contrato social de "Famyco Soc. Resp. Ltda." ha quedado modificado en sus cláusulas Tercera y Sexta, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: "Tercera: El capital suscripto asciende a la suma de doscientos cincuenta mil pesos Ley 18.188 ($ 250.000) dividido en dos mil quinientas cuotas de pesos Ley 18.188, cien cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto según se detalla a continuación: Domingo Beraldi: quinientas cincuenta y cuatro cuotas, por valor de pesos Ley 18.188, cincuenta y cinco mil cuatrocientos, o sea el 22% del capital suscripto; Daniel Alberto Poste: quinientas cincuenta y cuatro cuotas, por valor de pesos Ley 18.188, cincuenta y cinco mil cuatrocientos, o sea el 22% del capital suscripto; Jorge Raúl Scheinschn: doscientas setenta y siete cuotas, por valor de pesos Ley 18.188, veintisiete mil setecientos, o sea el 11% del capital suscripto; Antonio Casas: doscientas setenta y siete cuotas, por valor de pesos Ley 18.188, veintisiete mil setecientos, o sea el 11% del capital suscripto; Norberto José María Zaccari: doscientas diez cuotas, por valor de pesos Ley 18.188, veintiún mil, o sea el 9% del capital suscripto; Roberto Beraldi: doscientas nueve cuotas, por valor de pesos 18.188, veinte mil novecientos, o sea el 8% del capital suscripto; Israel Elena Monzón de Poste: doscientas diez cuotas, por valor de pesos Ley 18.188, veintiún mil, o sea el 9% del capital suscripto, y Pedro Luis Poste: doscientas nueve cuotas, por valor de pesos Ley 18.188, veinte mil novecientos, o sea el 8% del capital suscripto. — La suscripción se integra totalmente con los bienes que se detallan separadamente, indicando su valor y los antecedentes que lo justifican, en el inventario que los aportantes firman por separado y es parte integrante del presente. — La socia Israel Elena Monzón de Poste, manifiesta que efectúa su aporte con bienes propios". — "Sexta: Se designa para administrar y fiscalizar a la sociedad con caracteres de socios gerentes a los señores: Domingo Beraldi; Daniel Alberto Poste; Antonio Casas y Jorge Raúl Scheinsohn, quienes se reunirán trimestralmente. — Conjuntamente dos cualesquiera de ellos ejercerán la representación legal y el uso de la firma social. — Para el cumplimiento del objeto social, los socios gerentes están facultados para realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación sea limitativa: comprar, vender, permutar, ceder, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos, e incluso títulos, bonos, créditos o mercaderías; dar y tomar dinero prestado, por actos celebrados por personas físicas o jurídicas, sociedades, corporaciones y bancos de todo tipo, sean nacionales, provinciales o municipales, e incluso privados del país o del extranjero, comprendidos el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y|u otros creados o a crearse, conforme a las previsiones de sus cartas orgánicas; ofreciendo y recibiendo toda clase de garantías reales o personales, y gravando al efecto los bienes que la sociedad posea; realizar toda clase de operaciones bancarios, inclusive con los bancos mencionados o con cualquier otro creado o a crearse y sus sucursales, abriendo cuentas corrientes; proveyendo de fondos, librando letras de cambio con aceptación bancaria; firmar cheques, girar contra fondos depositados o en descubierto; descontar documentos; solicitar informes y estados de cuenta y efectuar toda otra operación necesaria al objeto social; para firmar toda clase de giros, vales, pagarés, como librador o endosante, renovar, descontar y protestar documentos; aceptar daciones en pago; hacer arreglos y transacciones; iniciar, intervenir o proseguir juicios en cualquier fuero o jurisdicción, en los que la sociedad sea parte o tenga algún interés; firmar toda clase de poderes, recibos y resguardos y los instrumentos públicos o privados que fueren menester; nombrar agentes y representantes; nombrar distribuidores, personas físicas o jurídicas; contratar locaciones de obra, cosas o servicios como locadora o locataria y realizar en fin todos los actos y gestiones, diligencias y negocios, y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad, incluso los mencionados en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto-Ley 5985|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — El uso de la firma social en ningún caso podrá emplearse en negocios ajenos al objeto social o en fianzas, avales a terceros o en asuntos particulares de los socios". — "Séptimo: Los suscriptores del presente, reconocen que la presente cesión de cuotas se realiza en un todo de acuerdo con lo contemplado en el artículo cuarto del contrato social de "Famyco, Soc. Resp. Ltda.". — En prueba de conformidad y aceptación se firma el presente en el lugar y fecha indicados. — Enmendado: argentina — técnico — departamento — 2232 — Poste — Angela — valor — arrendamiento — mercadería — la — que — bancos — reproducidos — ajenos — artículo. Vale. — Entrelíneas: de Passaggio. Vale.

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 712,50 e.6|8 Nº 85.028 v.6|8|74

Opte - Organización para Transportes Especiales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro ,doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Pedro Bourel, argentino, casado, gestor administrativo, 36 años, L. E. 5.163.287, domiciliado en Santa Fe 1589; Aníbal José Manuel Guillade, argentino, casado, transportista, 36 años, L. E. 5.166.259, domiciliado en 25 de Mayo 29, Bernal y Héctor Ricardo Porta, argentino, casado, transportista, L. E. 5.154.547, 38 años, domiciliado en Lamadrid 564, Capital, hábiles para contratar, convienen: 1º) Constituir una sociedad de responsabilidad limitada denominada "OPTE - ORGANIZACION PARA TRANSPORTES ESPECIALES S. R. L.", con domicilio en esta ciudad, Lavalle 1454, pudiendo cambiar el mismo. 2º) El plazo de duración será de 20 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada por otro período igual si los socios así lo resolvieren. 3º) El objeto de la sociedad será el transporte de clearing bancario, valores, efectivo, cargas, documentación, correo diplomático y de empresas. 4º) El capital social se fija en la suma de $ 10.000, dividido en 1.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Pedro Bourel 300 cuotas; Aníbal José Manuel Guillade y Héctor Ricardo Porta 350 cuotas cada uno de ellos, según consta en el Inventario adjunto que los socios han practicado y firmado de común acuerdo y que forma parte integrante del presente, cuyas boletas de compra obran en poder de la sociedad. 5º) La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, los que tendrán el uso de la firma social, actuando en conjunto dos cualesquiera de ellos. 6º) Al 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, que se considerarán aprobados si no fueren impugnados por alguno de los socios dentro de los 15 días de puestos en su conocimiento. Los beneficios líquidos obtenidos, previa las deducciones que prevé el art. 70 del decreto ley 19.550/72 y demás que se resuelvan, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. 7º) Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a extraños a la sociedad sin el acuerdo unánime de los restantes, quienes tendrán derecho preferente para adquirir las mismas, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. 8º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el art. 209 de la ley de sociedades comerciales. 9º) Los socios se reunirán cada 6 meses para observar la marcha de los negocios sociales. 10) En caso de disolución de la sociedad serán liquidadores los 3 socios. 11) Los casos no previstos en el presente se regirán por lo dispuesto en el C. de Comercio y el Decreto Ley 19.550/72. Inventario. Activo: Máquinas y útiles: 1 Máquina eléctrica de escribir Olivetti 84, Nº 4140891: $ 5.400; 1 Máquina eléctrica de sumar Clary Nº A126307: $ 3.500; Papelería y útiles de escritorio: $ 1.100. Total $ 10.000. — Pasivo: No existe. Capital social: $ 10.000. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando dos ejemplares a los 28 días del mes de mayo de 1974. — Pedro Bourel, Aníbal J. M. Guillade, Héctor R. Porta.

Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 210 e.6|8 Nº 84.998 v.6|8|74

Proceda

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

SOCIEDAD
DE PROCESAMIENTO
ELECTRONICO DE DATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 4 de junio de 1974, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Benjamín Vitaver, al folio

773 del Registro 331 a su cargo, se aumentó el capital social de "PROCEDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SOCIEDAD DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS" y se modificaron y adecuaron los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 9º del contrato social. — La redacción definitiva de los citados artículos es la siguiente: Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de dos millones ochocientos mil pesos, dividido en veintiocho mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios aportan íntegramente, en efectivo, en la siguiente forma: Bunge y Born, Limitada, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial, dos millones quinientos veinte mil pesos, correspondientes a veinticinco mil doscientas cuotas; Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana S. A., ciento cuarenta mil pesos, correspondientes a un mil cuatrocientas cuotas y La Fabril Sociedad Anónima, Desmotadoras, Depósitos y Warrants, ciento cuarenta mil pesos, correspondientes a un mil cuatrocientas cuotas. — El capital de la sociedad podrá aumentarse por resolución unánime de sus componentes, inclusive por la admisión de nuevos socios. — Artículo quinto: La representación, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, con las atribuciones que al efecto se les confieran, a designarse por acta separada que será inscripta y publicada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 157 del decreto ley 19.550|72. — Podrá ser nombrada gerente una persona jurídica, que actuará por intermedio de sus representantes legales o estatutarios. — Los gerentes representarán legalmente a la sociedad con todas las atribuciones necesarias para poder cumplir el objeto social, inclusive la de conferir poderes generales y especiales y revocarlos, con las facultades enunciadas en el artículo 1881 del Código Civil y en el artículo noveno del decreto ley 5.965|63. — Los gerentes podrán ejercer individualmente, la representación legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales, contencioso-administrativos y administrativos ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales. — Si se designara gerente a una sociedad, ésta desempeñará el cargo por medio de las personas que la representen según sus propias normas orgánicas y estatutarias. — Artículo sexto: Anualmente se formulará al treinta de junio un balance general y cuenta de resultados, para cuya aprobación se requerirá mayoría de cuotas. — Igual mayoría será necesaria para la distribución de utilidades, constitución de reservas facultativas, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones, salvo lo dispuesto en el artículo 160 del decreto ley 19.550|72. — Las decisiones se labrarán en un libro de actas que firmarán los socios, haciéndolo por intermedio de sus directores o representantes legales cuando se trate de personas jurídicas. — Artículo séptimo. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) el remanente, hechas las deducciones fijas y las reservas que los socios convengan, será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado, pudiéndose pasar, total o parcialmente a nuevo ejercicio, o combinarse distintas modalidades. — Artículo noveno: La liquidación y partición se efectuará de acuerdo con lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Buenos Aires, 8 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 206,25 e. 6|8 Nº 84.878 v. 6|8|74

Piccolo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día.

QUE POR escritura Nº 264 del 17 de mayo de 1974, pasada ante el escribano Norberto E. Cacciari al folio 689, del Registro 197 de Capital Federal, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PICCOLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 12 de marzo de 1974 con el Nº 448, folio 4, libro 65, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Confirió Poder General de Administración a favor del señor Carlos Alberto Schamis, para que en su nombre y representación y actuando en la forma que expresa dicho poder intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, julio 1º de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e. 6|8 Nº 84.884 v. 6|8|74

Weleda Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRIURA Nº 358 de fecha 17 de mayo de 1974, pasada ante el escribano don Agustín Lascano Pizarro, al folio 1065 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "WELEDA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 3 de diciembre de 1964, bajo el Nº 3.515 al folio 448, del libro 47, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, confirió Poder Especial a favor de doña Helga Eduviges Tecla Bahr de Molter para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, junio 28 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e. 6|8 Nº 84.906 v. 6|8|74

Telemec, Talleres de Electricidad y Mecánica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos treinta y tres. — Adecuación de Contrato Social: "Telemec" Talleres de Electricidad y Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, el día trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen las siguientes personas: Uno: don Germán Schroth, alemán, de setenta y tres años de edad, casado con doña Carlota Gumucio, ingeniero, que tiene Cédula de Identidad número 2.670.943; Dos: doña Carlota Gumucio de Schroth, boliviana, de sesenta y tres años, ama de casa, casada con don Germán Schroth, titular de la Cédula de Identidad número 59.981, los dos domiciliados en la calle Pasteur número doscientos ochenta y dos en Martínez, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; Tres: don José María García, argentino, de cincuenta y seis años, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 1.033.477, casado con doña Carmen Rosa Fuertes, domiciliado en la calle Ruiz de los Llanos número mil ciento noventa; Cuatro: don Mario José Neira, argentino, industrial, de treinta y siete años, casado con doña Juana Alba Policella, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.184.492, con domicilio en la calle Obligado número dos mil quinientos sesenta, piso octavo, departamento A.; los dos últimos de este vecindario y todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que son los únicos socios de la entidad de comercio que gira en esta plaza bajo la denominación "Telemec" Talleres de Electricidad y Mecánica Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se constituyó mediante instrumento privado de fecha veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el seis de julio del mismo año, bajo el número 2.163, folio 475, libro 17 de Sociedades de esa clase, habiendo sufrido varias modificaciones, que se inscribieron a su vez en el mismo Registro en la siguiente forma: a) el 21 de agosto de 1951, bajo el número 2.234, folio 493, libro 20; b) el 1º de octubre de 1951, número 2.327, folio 48, libro 21; c) el 4 de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, número 1.342, folio 366, libro 24; d) el 23 de febrero de 1960, número 235, folio 343, libro 38; e) el 2 de diciembre de 1959, número 3.187, folio 272, libro 38; f) el 10 de febrero de 1961, número 127, folio 453, libro 39 y g) el 6 de febrero de 1969, número 41, folio 65, libro 60. — Esta última reforma fue formalizada por instrumento privado de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y de ella resulta: Que la Sociedad prorrogó su duración por quince días más a contar desde el 1º de enero de mil novecientos sesenta y ocho, a cuyos fines retrotrajeron todos los efectos de dicho otorgamiento, fijando nuevo domicilio en la calle Vidal número cuatro mil seiscientos setenta y dos al setenta y cuatro y modificando algunas cláusulas del Contrato Social. — Segundo: Que la entidad estaba formada por cinco socios, pero por escritura precedente otorgada ante mí en la fecha al folio quinientos ochenta y siete de este mismo Registro y protocolo, se retiró de la firma el señor Joaquín Pedro Helmut Zimmermann, quedando como únicos componentes de la Sociedad los cuatro actuales otorgantes. — Tercero: Que mediante el aludido instrumento, hechas algunas transferencias de cuotas entre socios y aumentando el capital, se dispuso adecuar el contrato de acuerdo con la Ley 19.550, ajustándolo a la nueva situación creada. — Cuarto: Que cumpliendo esa resolución y ateniéndose a la norma legal, vienen por la presente a formalizar dicha adecuación dando al contrato una nueva redacción y sujetándolo a las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "TELEMEC" TALLERES DE ELECTRICIDAD Y MECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Vidal números cuatro mil seiscientos setenta y dos y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país y en el extranjero: — Artículo Segundo: Su duración será de quince años a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos ley 18.188, dividido en cuarenta mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en proporciones iguales por sus cuatro únicos socios, a saber: don Germán Schroth, diez mil cuotas, equivalentes a cien mil pesos; doña Carlota Gumucio de Schroth, diez mil cuotas, que representan cien mil pesos; don José María García, diez mil cuotas, representativas de cien mil pesos; y don Mario José Neira, diez mil cuotas, que equivalen a cien mil pesos. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto desarrollar las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de motores de combustión interna, sus repuestos y accesorios; fabricación y reparación de herramientas y artefactos eléctricos utilizables en distintas industrias y talleres de carpintería metálica o de maderas; fabricación y reparación de cargadores de baterías y accesorios para automotores. — Comerciales: Importar, exportar, comprar, vender o arrendar toda clase de implementos y mercaderías necesarias para el mejor desarrollo de las actividades que constituyen su objeto. — Crear, explotar, administrar, adquirir, transferir y arrendar concesiones, patentes de invención, marcas, procedimientos y bienes industriales, comerciales o científicos, relacionados con los fines de su constitución. — Ejercer representaciones y mandatos, pudiendo hacer todo ello por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Para cumplir sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Quinto: Las resoluciones de los socios serán válidas cuando sean tomadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 160 de la Ley 19.550, entendiéndose que cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Las reuniones serán convocadas toda vez que un socio como tal o usando sus facultades de Gerente lo estime necesario y las citaciones se harán conforme a lo establecido por el artículo 159 de la mencionada Ley. — Los socios podrán asimismo reunirse en asamblea unánime, sin necesidad de previa citación para tratar cualquier asunto de interés social. — Artículo Sexto: Sin perjuicio de poder designarse para el cargo a alguna persona extraña a la Sociedad, serán Gerentes los cuatro socios que la constituyen, los que como tales, tendrán los poderes más amplios para su desempeño, obligando a la Sociedad cualquiera de ellos con su firma individual, pero no pudiendo en modo alguno hacer uso de la firma social para garantizar obligaciones de terceros o particulares de los mismos socios. — No obstante lo que se deja aquí establecido, la dirección y administración de la Sociedad queda confiada a los Gerentes señores José María García y Mario José Neira, que podrán actuar en forma indistinta como ya se ha dicho y que en caso de ausencia o impedimento, serán reemplazados en su desempeño por cualquiera de los otros dos socios señor Germán Schroth y señora Carlota Gumucio de Schroth. — Los Gerentes podrán realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que exija el normal desenvolvimiento de los negocios sociales; comprar, vender, gravar, donar, arrendar o distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; constituir y aceptar derechos reales; solicitar y conceder créditos y préstamos en dinero, pudiendo inclusive representar a la Sociedad ante los Bancos oficiales, particulares o mixtos, inclusive los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, sus casas matrices y principales, sucursales y agencias en todo el país; abrir y cerrar cuentas corrientes, hacer depósitos, hacer endosos, mover los fondos con cheques, vales, letras, pagarés u otros papeles de comercio; prestar avales y cauciones en interés de la Sociedad; girar en descubierto; hacer operaciones de cambio; registrar marcas y patentes; representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales en todo el país, inclusive la Dirección General Impositiva, Ministerios, Secretarías de Estado, Aduanas, Correos y Telégrafos, ENTel Argentina, Gas del Estado y reparticiones autárquicas. — Conferir poderes generales y especiales, inclusive para trámites judiciales y aún para querellar criminalmente, para lo cual la Sociedad queda autorizada; intervenir en cuestiones laborales, entendiéndose que esta enumeración es meramente enunciativa, quedando investidos los Gerentes de los más amplios poderes para su más eficaz actuación. — Artículo Séptimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, efectuándose el balance general anual con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Las amortizaciones de los bienes de la Sociedad, se harán de acuerdo con lo prescripto por la Dirección General Impositiva, siempre y cuando las condiciones de esos bienes no exijan una amortización mayor a resolverse por los socios. — El balance anual será considerado por los socios convocados a tal efecto, debiendo la Gerencia entregar a cada uno de los socios una copia del balance proyectado, con quince días de anticipación a la fecha de la reunión. — Dicho balance quedará aprobado con el voto de la mayoría del capital presente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 160 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren del balance general aprobado, hechas las reservas legales y las especiales que los socios acuerden, se distribuirán entre ellos en proporción a sus respectivos aportes. — Artículo Noveno: Los socios no podrán ceder total ni parcialmente sus cuotas a terceros, sin acuerdo unánime de todos ellos. Podrán hacer tales transferencias entre ellos mismos, sin limitación alguna, entendiéndose que en todos los casos, la Sociedad no reconocerá más que un propietario por cada cuota. — La sociedad podrá adquirir cuotas de los socios y dado el caso, regirá lo establecido en el artículo 152, ya citado, apartado quinto. — Artículo Decimoprimero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá. — Se practicará un balance especial para establecer el valor de las cuotas y el activo del socio fallecido o incapacitado a la fecha de producido el deceso o declarada la incapacidad y los herederos del muerto o los representantes del incapaz, podrán optar: a) por incorporarse a la Sociedad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de la ley de la materia o b) por retirarse cobrando la parte de su causante según el balance especial mencionado en este artículo, la que les será pagada en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, adelantadas, con más un interés del dieciocho por ciento sobre saldos deudores. — Producida alguna de esas situaciones, los otros socios resolverán por unanimidad, cómo se cubrirá la vacante del Gerente, dejada por el socio fallecido o incapacitado, sin que nada obste para que dicho cargo no sea llenado. — Artículo Decimosegundo: En caso de disolverse la Sociedad, su liquidación estará a cargo de los socios que a ese efecto se elijan, con sujeción a la norma del artículo 101 de la Ley 19.550, rigiendo esta disposición contractual inclusive para el caso previsto en el artículo Decimoprimero, inciso b) de este contrato. — Artículo Decimotercero: Cuando lo considere conveniente, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad sin que ésta se disuelva. — En tal caso, establecido contablemente el monto de su activo, se le liquidará en la forma que en esa oportunidad se convenga de común acuerdo. — Bajo estas trece cláusulas, dejan adecuado el contrato de "Telemec" Talleres de Electricidad y Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que deberá desarrollar sus actividades de acuerdo con el texto que queda transcripto y que se obligan todos los otorgantes a respetar y cumplir como a la ley misma. — Previa lectura y ratificación, firman ante mí, doy fe. — Herman Schroth. — Carlota Gumucio de Schroth. — J. M. García. — Mario J. Neira. — Ante mí: Ernesto Guerrico, Escribano. — Está mi sello. — Concuerda con la escritura matriz reproducida, que pasó ante mí en el Registro ciento ochenta y siete, a mi cargo. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en fotocopia, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto Guerrico, Escribano. — Testado: tres, no vale.

Buenos Aires, julio 1º de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 832,50 e. 6|8 Nº 84.877 v. 6|8|74

Facam

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, entre el señor

Dante Alberto de Pietro, Dionisio Brosan, Luis Victorio Brosan y Dante Americo de Pietro, por una parte, y en calidad de únicos socios de "Facam, S. R. L.", cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha once de julio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil ochocientos cuarenta y siete, al folio doscientos cincuenta y uno, del libro cincuenta y ocho de Contratos de S. R. L., por la otra parte doña María del Carmen Rosas de De Pietro, argentina, casada, de treinta y seis años, libreta cívica número tres millones quinientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis, comerciante, con domicilio en Tres de Febrero novecientos setenta y dos, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, y en calidad de nueva socia, convienen: Primero: Don Dante Américo De Pietro, cede y transfiere a favor de doña María del Carmen Rosas de De Pietro, sus ciento veinticinco cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad, por la suma de pesos mil doscientos cincuenta, que el cedente recibió antes de ahora en dinero efectivo, por lo que otorga el más eficaz recibo y carta de pago por el presente instrumento. En virtud de esta cesión de cuotas el señor Dante Américo De Pietro, queda totalmente desvinculado de la sociedad, manifestando que coloca a la cesionaria en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. Presente en este acto doña Teodolina Fermina Inchauspe de De Pietro, esposa del cedente preste su más amplia conformidad a la cesión de cuotas que por este acto realiza a favor de la cesionaria. — Segundo: Prorrogar la vigencia de la sociedad y elevar el capital social a la suma de Veinte Mil pesos, mediante la suscripción de nuevas cuotas de capital, que por este acto suscriben los socios. — Tercero: Los actuales socios Dante Alberto De Pietro, María del Carmen Rosas de De Pietro, Dionisio Brosan y Luis Victorio Brosan, convienen, atento a la vigencia de la ley dicienueve mil quinientos cincuenta, en adecuar las cláusulas del contrato social a la citada ley, y en consecuencia la sociedad, a partir de la fecha, se regirá por su artículo once y los siguientes incisos: Inciso Primero: Datos Personales de los Socios: Dante Alberto De Pietro, libre enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta, comerciante, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Tres de Febrero novecientos setenta y dos, Ramos Mejía Provincia de Buenos Aires, María del Carmen Rosas de De Prieto, argentina, casada, comerciante, de treinta y seis años de edad, domiciliada en Tres de Febrero novecientos setenta y dos Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, Dionisio Brosán, Cédula Identidad número tres millones doce mil setecientos cincuenta y uno, comerciante, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en Zelarrayan seis mil trescientos sesenta, Capital Federal, y Luis Victorio Brosán, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, comerciante, Cédula Identidad número cuatro millones ochocientos setenta y siete mil trescientos ochenta y dos, domiciliado en General Pinto dos mil trescientos sesenta y tres, de Villa Celina, Pcia. de Buenos Aires. Inciso segundo: Razón Social "FACAM S.R.L., Domicilio Social: Dean Funes mil cuatrocientos cincuenta y cinco, Capital Federal. — Inciso Tercero: Objeto: Tendrá por objeto la explotación de una empresa de materiales metálicos para obra en construcción, conocidos como "Cantoneras". — Inciso cuarto: Capital Social: El Capital Social queda fijado en la suma de veinte mil pesos (pesos veinte mil) representado por dos mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma. Dionisio Brosán, seiscientos cuarenta cuotas, equivalentes a pesos seis mil cuatrocientos. — Dante Alberto De Pietro seiscientos cuarenta cuotas, equivalentes a pesos seis mil cuatrocientos. — María del Carmen Rosa de De Pietro, trescientos sesenta cuotas, equivalentes a pesos tres mil seiscientos, y Luis Victorio Brosán, trescientas sesenta cuotas, equivalentes a pesos tres mil seiscientos, totalmente integradas en el giro de los negocios sociales y conforme al Balance que por separado firman los socios, cuyos valores responden a su cantidad y calidad y de acuerdo con facturas y demás comprobantes que obran en la Empresa, que determinan su costo y conforme lo dispone los Artículos cuarenta y tres, cincuenta y siete, ciento cuarenta y nueve, y ciento cincuenta de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Inciso Quinto: Plazo de Duración: Se fija en diez años a contar del primero de junio de mil novecientos setenta y tres. — Inciso Sexto: Organización de la Administración: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios de la siguiente forma: la firma del señor Dante Alberto De Pietro o de la señora María del Carmen Rosas de De Pietro, mancomunada con cualquiera de los señores Brosán, en calidad de Gerentes, quienes deberán usar sus firmas precedida del sello de la Razón Social, para obligar a la Sociedad. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. Salvo estas limitaciones el Gerente podrá actuar con amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve y los incisos, uno, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, requieren poder especial, que se dan por reproducidos en el presente. En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y Reparticiones Públicas, Nacionales, Municipales y|o Provinciales y ante empresas civiles y comerciales podrán cualquiera de los socios, actuar individualmente o indistintamente. Los gerentes podrán ser removidos en el cargo solamente por justa causa. Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de cualquiera de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. Resoluciones y Reuniones de Socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría para lo cual se confiere a cada cuota de capital, un voto, salvo en los casos que la ley requiera un quórum especial o unanimidad. Las resoluciones; cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones sociales, deben hacerse como mínimo cada seis meses. Inciso Séptimo: Balance y distribución de utilidades y pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de mayo, previa deducción del cinco por ciento (cinco por ciento) para reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social y otras reservas que los socios creyeren convenientes realizar; las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en partes iguales entre los socios. Cesión de cuotas y Retiros de socios: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos, de la Ley diecinueve mil quinientos cncuenta. Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo en forma fehaciente con ciento sesenta días de anticipación a sus consocios. Aceptada la circunstancia la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderles se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. El pago de la suma resultante se abonará en cuatro cuotas trimestrales, sucesivas e iguales a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas, con más el interés bancario que rige a esa fecha. Sus consocios tendrán preferencia, para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. Inciso Octavo: Derechos y Obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo primero, secciones, seis, siete y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Inciso noveno: Disolución y Liquidación: Estará a cargo de los gerentes, quienes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del capítulo primero, secciones doce y trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Fallecimiento o Incapacidad. El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarado de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes, deberán unificar personería. Para el caso que los herederos del causante no desearan ingresar a la sociedad, los socios supérstites podrán optar en adquirir dicho capital, abonándolo en la forma establecida en el inciso séptimo del presente instrumento. Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por la disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en sus capítulos sobre sociedades. De conformidad, firman el presente, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. Firmado: Luis V. Brosan. Teodolina F. I. de De Pietro. Dante A. De Pietro.. M. C. R. de De Pietro. Dionisio Brosan. Dante Américo de Pietro. — Balance General al 31 de mayo de 1973. — Activo: Disponibilidades: Caja, 64.897,64. — Banco Prov. de Buenos Aires, 266,96 — 65.164,60. — Créditos: Deudores Varios, 98.528,88. — Anticipos sobre Impuestos, 2.778,17 — 101.307,05. — Bienes de Cambio: Materias primas y productos elaborados, 47.520. — Bienes de Uso: Maquinarias y Herramientas, 17.826,20. — Rodados, 74.500. — Instalaciones, 288,30. — Menos: Fdo. Amort. Maq. y Ferram., 5.549,06. — Fdo. Amort. Rodados, 18.640. — Fdo. Amort. Instalac., 86,49 — 24.275,55 — 63.338,95. — Inversiones: No existen: Cargos Diferidos: No existen. — Bienes Inmateriales: no existen. — Total del Activo: pesos 282.330,60. — Pasivo: Deudas. — Acreedores Cargas Sociales, — 511,78. — Acreedores Cargas Sociales, 1.467,60. — Acreedores Rodados, 43.633,60 — 44.589,42. — Provisiones: No existen. — Previsiones: No existen. — Utilidades Diferidas: No existen. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital Soical, 5.000. — Utilidades a distribuir: A capitalizar, 15.000 20.000. — A distribuir, 63.631,35. — Cuentas particulares socios, 110.000. — Utilidad del Ejercicio, 43.619,83 — 217.241,18. — Fondo Reserva Legal, 500. — Total Pasivo: 282.330,60. — Certifico que el presente Balance General coincide con el registrado en el Libro de Inventario General y Balances de la sociedad. — Buenos Aires, Marzo de 1974. — Balance General al 31 de Mayo de 1973. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Ventas, 392,287,63. — Menos: Costo de fabricación, 271.148,83. — Utilidad bruta, 122.138,75 — 122.138,75. — Más: Gastos Recuperados, 3.182,11. — 125.320,86. — Menos: Amortizaciones, 24.275,55. — Descuentos Concedidos, 218. — Fletes y Acarreos, 291,35. — Gastos Generales, 14.194,01. — Gastos Rodados, 16 936,85. — Impuestos, 7.540,66. — Intereses y Sellados, 11.948,12. — Seguros, 6 173,99. — Trabajos de Terceros 122,50. — 81.701,03. — Utilidades del Ejercicio, 43.619,83. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, julio 1º de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 787,50 e. 6|8 Nu 84.824 v. 6|8|74

El Pehuén

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 549. — PRIMER Testimonio. — Escritura número doscientos setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Carlos Gabriel Fresard, chileno, comerciante, de 32 años de edad, con documento nacional de identidad número 92.005.418, casado en primeras nupcias con María Melita Sinning, domiciliado en la calle Beruti 3874, de esta Capital, y por la otra parte comparece el señor Sergio Jorge Fresard, chileno, casado de 27 años de edad, comerciante, con documento nacional de identidad número 92.101.870, con el mismo domicilio que el anterior, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley Nº 19.550, las del Código de Comercio y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "EL PEHUEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad será el de la calle Beruti tres mil ochocientos setenta y cuatro, octavo piso, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá una duración hasta el día 15 de abril de 2073, a contar desde la fecha del presente contrato y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad. — Cuarta. La sociedad tiene por objeto, la compraventa, producción, distribución y consumo y elaboración de maderas, en todos sus tipos, así como importación y exportación de las mismas y todos sus derivados, como asimismo toda clase de comisiones y gestiones en las actividades de dicho ramo, por cuenta propia, de terceros, dentro o fuera del país, a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.—), dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una, las que son suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: don Carlos Gabriel Fresard, cien cuotas equivalentes a mil pesos y don Sergio Jorge Fresard, cuatrocientas cuotas, equivalentes a cuatro mil pesos. — Sexta: La administración de la sociedad estará al igual que la firma social, a cargo de uno cualquiera de los socios, indistintamente, quienes ocuparán el cargo de gerentes y con todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines sociales, pudiendo uno cualquiera de ellos, con su firma, personal, precedida de la razón social, realizar todos los actos jurídicos de la sociedad, con la única limitación de no comprometer el uso de la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas, con terceros o negocios ajenos al fin de la sociedad. — Séptima: La distribución de utilidades o soportamiento de las pérdidas, será en relación a sus respectivos aportes de capital, previa deducción del veinte por ciento del fondo de reserva legal. — Octava: Todos los treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, cuyas utilidades una vez deducido el fondo de reserva legal serán distribuídas de acuerdo a la cláusula anterior. — Además de los balances anuales, en cualquier momento podrán realizarse balances parciales o de comprobación. — Novena: Para las causales de disolución y liquidación de la sociedad, serán de aplicación los artículos respectivos de la ley Nº 19.550, así como para cualquier tipo de resolución que no esté pactada en este contrato. — Décima: Los socios de común acuerdo establecerán, las retribuciones que les corresponderán a cada uno por su trabajo personal, las que serán en su caso, retenidos y se imputarán a gastos de la sociedad. — En este estado, las partes me piden a mí, el escribano autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción donde corresponda. — Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia que en el corresponde de la presente escritura, se abona el sellado del diez por mil, sobre el total del capital o sea sobre la suma de cinco mil pesos. — Previa lectura y ratificación, la firman por ante mí, doy fe. — C. G. Fresard. — S. J. Fresard. — Hay un sello. — Ante mi. R. L. Machiavello, escribano. — Raspado: Fresard, 19550, no, tipo, ocho, Valen:

Buenos Aires, junio 7 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 300 e. 6|8 Nº 34.761 v. 6|8|74

Alnavi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores, don Carlos Martín Rosenfeld, argentino, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Amalia Julia Sarocol, técnico naval, domiciliado en calle Roma mil cuatrocientos sesenta y dos, piso catorce, de la Ciudad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y tres de la Policía Federal; don Francisco Antonio Castagnaro, argentino, de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Delia María Swart, ingeniero naval y mecánico, domiciliado en calle Pueyrredón mil seiscientos cincuenta y cinco, piso segundo, departamento "C", de la Capital Federal, Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos sesenta y siete mil quinientos catorce de la Policía Federal; y don Mario Hugo Cecchi, argentino, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Liliana Araceli Carosio, técnico naval, domiciliado en calle Parana tres mil ciento treinta y siete, de la Ciudad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve del Registro Provincial de las Personas; se ha resuelto la constitución de una sociedad que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Domicilio: La sociedad que por el presente se constituye, girará bajo el rubro de "ALNAVI", S. R. L., y tendrá su domicilio legal en la calle Florida quinientos veinte, cuarto piso, oficina cuatrocientos trece, Capital Federal, pudiendo cambiarse en el futuro y establecer agencias, delegaciones, sucursales y representantes, en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades, por cuenta propia o de terceros: a) Construcciones y reparaciones metalúrgicas, industriales y navales; b) Alistamientos, montajes e instalaciones navales e industriales; c) Talleres de reparaciones de elementos mecánicos y eléctricos, instrumentos de precisión y de tornería; d) Fabricación de repuestos relativos al objeto social. — A tales fines, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar en especial, los siguientes actos: a) Adquirir, instalar o explotar fábricas, astilleros y talleres; b) Actuar como contratista o subcontratista y ejecutar trabajos por administración y subcontratarlos; c) Participar en otras empresas o sociedades a los fines sociales expresados; d) Vender o arrendar las fábricas, astilleros y talleres que adquiera en propiedad; e) Tomar representaciones sin limitación alguna; f) Comercializar al por mayor y al por menor.

los artículos de propia fabricación o de terceros, y gestionar permisos de exportación o importación de los bienes relacionados con su objeto social, y registrarlos y patentarlos. — Tercera: Duración: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día primero de junio de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha y entre las partes se retrotraen los efectos legales del presente contrato, y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: Cualquiera de los socios podrá retirarse voluntariamente de la sociedad, siempre que manifieste su intención en tal sentido, con una anticipación no menor de eis meses a la fecha del cierre del ejercicio anual en curso. — La Sociedad continuará hasta el vencimiento de su término de duración, salvo que, en un solo ejercicio comercial, sufriera una pérdida equivalente al cincuenta por ciento de su capital social, en cuyo caso, cualquiera de los socios podrá pedir su inmediata solución. — Quinta: Capital Social: El capital social se estabece en ciento cincuenta mil pesos, dividido en cuotas de cien pesos, y se suscribe e integra por los socios por partes iguales, o sea a razón de quinientas cuotas cada uno de ellos. — El capital social se encuentra representado por las maquinarias, herramientas y demás rubros que surgen del inventario de constitución de la Sociedad, que los socios firman por separado, cuyos valores consignados en el mismo responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, todo ello conforme a las disposiciones que establecen los Artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Sexta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la/Sociedad, será desempeñada por uno o más Gerentes, socios o no. — En este acto se designa para desempeñar la Gerencia a los tres socios, a quienes corresponderá, indistintamente, el uso de la firma social, pudiendo usarla en todos los actos y operaciones sociales, utilizando su firma personal, precedida de un sello o marca aclarando la denominación social, y podrán realizar todos los actos y negocios que forman el objeto social, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, o en operaciones ajenas al mismo. — Salvo estas limitaciones los Gerentes podrán actuar con amplias facultades aún aquellas para las cuales los Artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Artículo Noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, requieren poder especial, que se dan por reproducidos en el presente, incluso ante los Bancos Nacionales, Provinciales y particulares, reparticiones Públicas Nacionales, Municipales y|o Provinciales y ante empresas Civiles y Comerciales. — Los Gerentes podrán ser removidos en el cargo solamente por justa causa. — Para transferir propiedades inmuebles, gravarlos con hipotecas o adquirirlos, se requerirá la firma mancomunada de los Gerentes. — Séptima: Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de cualquiera de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales pudiendo ordenar la ejecución de Balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de socios: Las resoluciones sociales en todos los casos, se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto, salvo en los casos que la ley requiera un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el Libro de Actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses y en cualquier momento, a pedido de alguno de los socios. — Octava: Balance y Utilidades: Al día treinta y uno de mayo de cada año, se practicará un balance general de las actividades sociales, con arreglo a las normas exigidas por la contabilidad. — De las utilidades realizadas y líquidas, se deducirá el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, así como también las sumas o porcentajes que correspondan a indemnizaciones previstas por las leyes laborales, o que se resuelva destinar a reservas facultativas o para previsión general. — El saldo neto resultante, se distribuirá entre los socios, en partes proporcionales a sus cuotas de capital; y las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Los balances serán sometidos a la consideración de los socios durante quince días, posteriores a su confección, mediante su transcripción en el libro de actas, en el que deberá hacerse constar, además, sus firmas de conformidad o notas de observación, y deberán ser confeccionados dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio comercial. — La falta de la firma de cualquiera de los socios en el sentido expresado, sea cual fuere el motivo, implicará la aceptación del balance. — Novena: Cesión de cuotas: Ningún socio podrá transferir total o parcialmente a terceros no socios, su aporte, ni darlo en garantía, ni gravarlo, sin la expresa conformidad de los socios restantes; pero podrán cederse los socios, recíprocamente, la totalidad o parcialidad de sus cuotas, entre ellos, de común acuerdo. — Sin perjuicio de lo expuesto, para las cuestiones referentes a la cesión de cuotas, a favor de terceros o extraños a la Sociedad, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima: Retiro Voluntario: Los socios podrán retirarse voluntariamente de la Sociedad, únicamente en la oportunidad referida en la cláusula Cuarta. — El o los socios restantes podrán continuar los negocios sociales por sí o mediante la incorporación de nuevos socios, haciéndose cargo del activo y pasivo social, abonando al socio saliente el haber que le correspondiere en la forma y plazos que se convengan de común acuerdo; pero desde ya se establece que deberá ser dentro de un término de entre doce y treinta y seis meses, firmando pagarés con garantía real, rindiendo un interés que se fijará y abonará con cada vencimiento trimestral. El haber del socio saliente se deducirá de las cifras que surjan del balance anual correspondiente al ejercicio en que ocurra el retiro. — Décima Primera: Fallecimiento o incapacidad: En los casos de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, los restantes podrán: Primero: Continuar la Sociedad con los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz o interdicto, siempre que éstos convengan en incorporarse a la Sociedad con representación unificada. — En este caso, el representante único de los herederos, o representante legal del incapaz o interdicto, ingresará con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o declarado incapaz. — Segundo: Adquirir las cuotas del capital y saldos de las demás cuentas del causante, o incapaz, o interdicto, mediante pago a sus representantes, del haber que le correspondiere, en la forma indicada en la cláusula anterior, continuando así las actividades sociales. — Tercero: Liquidar la Sociedad mediante su completa disolución, con intervención de los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz o interdicto, quienes intervendrán en la liquidación con representación unificada. — Décima Segunda: Dedicación: Los socios deberán dedicar a la Sociedad todo el tiempo, actividad y diligencia que ella exija, y no podrán realizar operaciones por cuenta propia o de terceros, de las que sean similares a las del objeto social, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria. — Décima Tercera: Libros de la Sociedad: La Sociedad llevará, aparte de los libros rubricados que la ley exige, un libro de Actas, también rubricado, en el que se anotarán toda clase de resoluciones que interesen a la misma, en cuanto a negocio o administración interna o externa se refiere, así como fijación de remuneraciones a los Gerentes, aprobación de balances, o cualquier otro acto que la misma realice. — Décima Cuarta: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato, queda sujeto a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta en sus capítulos sobre Sociedades. — Décima Quinta: Disolución: En caso de disolución de la Sociedad, todos los socios actuarán como liquidadores, en forma conjunta. — Cualquiera de los socios puede hacerse cargo del activo y pasivo social, antes de la liquidación definitiva, abonando a los restantes, el haber que les correspondiere, en la forma prevista en la cláusula décima. — Décima Sexta: La Sociedad que por este acto se constituye, se encuentra comprendida en el beneficio (exención del impuesto de sellos) conforme a la Ley diecinueve mil trescientos ochenta y uno, y Decreto Reglamentario número cuatro mil trescientos sesenta y siete|setenta y tres. — En prueba de conformidad con las dieciséis cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se comprometen, firman el presente contrato de Sociedad en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro. — S|r.: 24. Vale. — Entrelíneas: "constituida". Vale. — F. A. Castagnaro. — Carlos M. Rosenfeld. — M. H. Cecchi. — Inventario: Torno monopolea Vars de 1.500 mm, $ 44.337,00. — Máquina de soldar Saylaw de alta frecuencia, $ 4.700. — Máquina de soldar Saylaw rotativa de corriente continua, $ 7.150,00. — Cortadora de perfil Wergha-Rten, $ 2.900,00. — Amoladora de pie doble Weka, $ 800,00. — Pantógrafo La Oxígena de doble cabezal de 8.000 mm de recorrido, $ 14.000,00. — Máquina oxicorte Pirotein para oxígeno y gas, $ 2.700,00. — Amoladora angular Maxita 9, $ 3.300,00. — Aparejo Fada de 5.000 kg. 5 mts. de alzada, $ 4.285,00. — Pulverizador Roplo, $ 38,00. — Máquina soldar rotativa Brown Boveri Nº 332177, $ 8.700,00. — Máquina de soldar rotativa Lister Nº 302, $ 7.500,00. — Máquina de soldar Marle a recitificador dioquina de soldar Marle a rectificador dio- — Compresor de aire de 12 HP hasta 150 Lib|pg2., $ 14.000,00. — Máquina de calcular Facit eléctrica, $ 3.250. — Agujereadora de mano, $ 3.300,00. — Dobladora de caños, $ 2.800,00. — Compresor eléctrico para pintura, $ 430,00. — Bomba manual prueba hidráulica hasta 50 kg|cm2., $ 650,00. — Dos aparejos de cadena de 500 kg., $ 1.000,00. — Taladro eléctrico Black & Deker, $ 215,00. — Banco de trabajo de hierro con morsa Nº 3, $ 336,00. — Armario metálico, $ 300,00. — Mesa de dibujo de madera, $ 350,00. — Escritorio madera 8 cajones, $ 640,00. — Escritorio de madera 2 cajones, $ 205,00. — Lote de tablones varias medidas, $ 114,00. — Total: $ 150.000,00. — Importa el presente Inventario la cantidad de pesos ciento cincuenta mil (150.000,00). — Buenos Aires a los nueve días del mes de abril de un mil novecientos setenta y cuatro. — F. A. Castagnaro. — C. M. Rosenfeld. — M. H. Cecchi.

Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 768,75 e.6|8 Nº 84.819 v.6|8|74

Gavizar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CAVIZAR, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto de 1973, entre los señores Amado Julián Gavilán, paraguayo, de 46 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en Pujol 887, Capital, con C. I. Nº 4.307.853, Pol. Federal; Juan Esteban Zarza, paraguayo, de 45 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en Florida 3345, Valentín Alsina, Pvcia. de Buenos Aires, con C. I. Nº 4.349.371, Pol. Federal; Angelina Planas de Gavilán, paraguaya, de 47 años de edad, casada, comerciante, domiciliada en Pujol 887, Capital, con Céd. identidad Nº 4.641.042 Pol. Federal; y María Lourdes Ruiz Díaz, argentina, de 40 años de edad, casada, comerciante, domiciliada en Florida 3345, Valentín Alsina, Pvcia. de Buenos Aires, con L. C. Nº 076.924; todos hábiles para contratar convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes dejan constituida en este acto una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación de "CAVIZAR S.R.L.". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Pujol 887, Capital Federal. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez (10) años a partir del primero de marzo de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, operándose su vencimiento el día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — Cuarta: El capital social de la empresa será de pesos cincuenta mil ($ 50.000), dividido en cinco mil (5.000) cuotas de pesos diez (pesos 10) cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Amado Julián Gavilán suscribe la suma de pesos veinte mil ($ 20.000) o sea dos mil (2.000) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una; Juan Esteban Zarza, suscribe la suma de pesos veinte mil (pesos 20.000) o sea dos mil (2.000) cuotas de pesos diez ($10.—) cada una; Angelina Planas de Gavilán, suscribe la suma de pesos cinco mil ($ 5.000) o sea quinientas (500) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una; y María Lourdes Ruiz Díaz, suscribe la suma de pesos cinco mil (pesos 5.000) o sea quinientas (500) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una. — Los socios integran la totalidad de dicho capital suscripto según Balance e Inventario General al 1º de marzo de 1973 firmado por los socios y certificado por contador público nacional y que forma parte del presente contrato. — Se deja establecido que los bienes fueron valuados a su valor de origen cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización al por mayor y menor, importación y exportación de calzado fino para dama y accesorios de la indumentaria femenina. — Sexta: La administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios Amado Julián Gavilán y Juan Esteban Zarza, que tienen la representación legal en su carácter de gerentes y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de ellos con el agregado del sello social, debiendo firmar con su firma individual — Los socios gerentes tendrán las más amplias facultadesdes de disposición y administración de todas los bienes sociales y todo lo relativo a la gestión de los negocios sociales, inclusive las conferidas por los artículos 782 y 1881 del Cód. Civil, el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965 del 19|7|63; y los artículos 58, 59 y 157 de la Ley 19.550, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos a sus efectos. — Los socios no podrán comprometer la firma social en asuntos y negocios ajenos a los fines sociales, ni constituirla en fianzas, garantías o aval de terceros. — Fiscalización: La fiscalización está a cargo de los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de Actas especiales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse, como mínimo, cada 6 meses. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se deducirá el 5 o|o para reserva legal, hasta que éste alcance el 20 o|o del capital social. — El remanente corresponderá y será distribuido entre los socios en proporción de sus capitales. — Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el art. 152 a 156 de la Ley 19.550. — Octava: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo I, secciones VI. VII y VIII de la Ley 19.550. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo los herederos y|o representantes unificar representación. — Los socios restantes, junto con los herederos, podrán modificar el contrato social incorporándolos a la sociedad o, en su defecto, los herederos podrán no incorporarse y recuperar sus haberes, si existieran, en la forma y condiciones como en ese entonces se convenga entre las partes. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, aplicándose las partes pertinentes del capítulo I, secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y, en especial, por los artículos 146 a 162 de la referida ley, y concordantes. — De conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Amado J. Gavilán, Angelina Planas de Gavilán, Juan E. Zarza y M. L. Ruiz Díaz. — Hay un sello que dice: Firma(s) certificada(s) en el sello de actuación notarial número A 014744860. — Hay un sello que dice: Sara Lía Milnar de Rusinek - Escribana - Autorización Nº 289, y firma la escribana S. L. M. de Rusinek. — Sigue: Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — En mi carácter de Escribana autorizada Nº 289 de Capital Federal, certifico que: 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Amado Julián Gavilán (C. I. Pol. Fed. 4.307.853); Juan Esteban Zarza (C. I. Pol. Fed. 4.349.371); Angelina Planas de Gavilán (C. I. Pol. Fed. Nº 4.641.042) y María Lourdes Ruiz Díaz (L. C. 0761924); personas de mi conocimiento, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas Nros. 387, 388, 389 y 390 del libro Nº 1. — Hay un sello que dice: Sara Lía Milner de Rusinek - Escribana - Autorización Nº 289. — Firma la escribana S. L. M. de Rusinek. — Entrelíneas: Se deja establecido que los bienes fueron valuados a su valor de origen; cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad: vale. — Gavizar S. R. L. — Pujol Nº 887, Capital Federal. — Balance de iniciación de actividades al 1º de marzo de 1973. — Activo. — Caja, $ 4.000; Maquinarias, $ 2.500; Muebles y útiles, pesos 1.300; Hormas, $ 6.440; Mercaderías, $ 35.760 — $ 50.000. — Capital social, $ 50.000. — Fdos.: A. J. Gavilán. — J. E. Zarza. — A. P. de Gavilán y M. L. Ruiz Díaz.

Buenos Aires, 28 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 420 e.6|8 Nº 84.983 v.6|8|74

Chandelier

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE Roberto Roca, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrociento ochenta mil ciento seis, domiciliado en la calle Fonrouge mil quinientos sesenta y tres, Capital Federal; Diego Gualterio Ormedilla, argentino, casado, de treinta y ochó años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número, cuatro millones ciento sesenta y ocho mil novecientos noventa y siete, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi cuatro mil setecientos sesenta y uno, Capital Federal, ambos comerciantes, hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad que se regirá de acuerdo a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La sociedad se denominará "CHANDELIER S. R. L." y tendrá su asiento y domicilio legal en esta Capital, calle Juan Bautista Alberdi cuatro mil setecientos sesenta y uno, pudiendo trasladarlo, así como también establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país y/o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de materias primas y productos relativos al ramo de iluminación, artículos de bazar, cristalería, menaje y objetos para la decoración de ambientes, sin perjuicio de realizar toda clase de operaciones que se relacionen directamente con el objeto social. — Tercera: La sociedad tendrá un plazo de duración de diez (10) años, a contar de la fecha del presente contrato y se considera legalmente constituída a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: el socio Diego Gualterio Ormedilla, novecientas cincuenta cuotas equivalentes a pesos nueve mil quinientos y Roberto Roca, cincuenta cuotas equivalentes a pesos quinientos integradas totalmente en bienes que se consignan en el Balance que por separado suscriben los socios, cuya valoración responde a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos teniendo en cuenta la cantidad y calidad, todo ello conforme lo prescriben los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La dirección, administración, gerencia de la sociedad y uso de la firma social, estará en forma exclusiva del señor Diego Gualterio Ormedilla en calidad de Gerente, desempeñará sus funciones durante la vigencia de la sociedad, no pudiendo ser removido sin invocación de justa causa. — En el ejercicio de la administración y en la forma expresada podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, otorgar poderes generales y/o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la Ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley y anualmente, el treinta de abril, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta (treinta) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asamblea de socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capitales. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación de no menor de ciento ochenta días. — Su consocio tendrá la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los herederos del causante los que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponda, en la forma y plazo previstos en la cláusula noventa del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Décima Primera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Segunda: La liquidación será practicada por el gerente o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Sección Décima Tercera de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Tercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décima Cuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato de la Sociedad que se firma en la ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: D. G. Ormedilla — Roberto Roca. — Balance general inicial e inventario practicado al 30 de abril de 1974. — Activo — Bienes de cambio — Mercaderías: 4 apliques de bronce de 1 y 2 luces 680 — 10 veladores americanos de pie 800 — 6 lámparas de pie en rústico 1.200 — 8 plafones de vodrio y botones 240 — 4 arañas tipo imperio 2.650 — 45 platos decorados 450 — 12 colgantes de 2, 3 y 4 luces 1.440 — 8 cuadros con espejos 800 — 4 juegos tipo Rochester 400 — 6 mesas de vidrio y marmolina 600 — 2 juegos completos de hº forjado 740 — $ 10.000 — Total del activo $ 10.000. — Pasivo: Capital Social — Diego Gualterio Ormedilla 9.500 — Roberto Roca 500 — $ 10.000 — Total del pasivo $ 10.000. — Fdos.: R. Roca y D. G. Ormedilla.

Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 345.— e.6|8 Nº 84.822 v.6|8|74

Teycosa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1974, se reúnen los señores: Eduardo Figueras, nacido el 16-9-923, argentino, casado, industrial, domiciliado en Honorio Pueyrredón 328, Cap. Fed., L.E. 4.009.005 y Mabel Norma Caudo de Nugnes, nacida el 25-2-942, argentina, casada, industrial, domiciliada en General Alvarez 1724, Bernal, Prov. de Bs. As., L. C. 4.248.726, y resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "TEYCOSA, S.R.L.", y tiene su domicilio en la calle Esmeralda 345, piso 5º, Of. 12, de la Capital Federal. Por resolución de sus socios, podrá establecer depósitos, sucursales y|o agencias y|o representaciones y|o plantas industriales en cualquier parte del país o del exterior. Segunda: El término de duración es de diez años, a partir de la fecha del presente. Tercera: El objeto es: compraventa, comercialización, industrialización, exportación e importación por cuenta propia o de terceros, de conductores eléctricos, accesorios, elementos para electrónica, incluyendo sus estructuras técnicas y|o mecánicas. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil, dividido en 100 cuotas de $ 1.000 cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en partes iguales, es decir, 50 cuotas o sea $ 50.000 cada uno de ellos. Dicho capital se integra en su total por documentos a cobrar, según comprobantes que obran en poder de la sociedad, de acuerdo al inventario firmado por las partes. La sociedad podrá aumentar su capital, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo, suscribiendo cuotas suplementarias en la proporción de sus respectivos aportes. Quinta: La administración y dirección de la sociedad está a cargo de los socios indistintamente, quienes revisten el carácter de Gerentes, y desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración. En el ejercicio de la administración los Gerentes podrán, con su firma individual, precedida de la denominación social; para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles o su compraventa, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir y clausurar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nacion Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires e incluso la Caja Nacional de Ahorro Postal y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero e instituciones o reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales, ya creadas o a crearse, inclusive ante la Dirección General de Aduana. Siendo la enumeración precedente, meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los Arts. 1.881 y 782 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; pudiendo en general realizar cuantas otras operaciones estimen convenientes a los intereses sociales, relacionado o no con la actividad principal. Los gerentes podrán hacerse representar por apoderado y|o apoderados. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad. Sexta: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez al año, debiéndose efectuar la citación por carta certificada, con 5 días de anticipación, dirigida al último domicilio constituído por los mismos. Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del Decreto-Ley 19.550|72. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiere unanimidad, de acuerdo al 1er. y 2do. apartado del Art. 160 del Decreto-Ley citado. De lo tratado y resuelto, se dejará constancia en el libro de Actas. Séptima: Anualmente al 30 de junio, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los periódicos que puedan realizarse, a pedido de cualquiera de los socios. Los balances se considerarán aprobados, si transcurridos 15 días desde la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio no se formulan objeciones. Octava: Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones que prevé el Art. 70 del Decreto-Ley 19.550|72, y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma forma. Novena: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Art. 152 del Decreto-Ley 19.550|72. Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos, unificando su personería, se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del fallecido lo dispuesto por el Art. 209 del Dto.-Ley 19.550|72. Undécima: Si por cualquiera de las causas previstas en el Art. 94 del Dto.-Ley 19.550|72, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios Gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. Duodécima: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código de Comercio y Civil, en su caso. Decimotercera: Para dirimir cualquier cuestión que se suscite entre los socios, por la interpretación o durante la vigencia de este contrato, en el período de su liquidación o fuera de él, será discernida por un Tribunal Arbitral, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes de no llegarse a un acuerdo, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. De conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. Firmado: Eduardo Figueras. Mabel N. C. de Nugnes. "Teycosa, S.R.L.", inventario de aporte de capital al 30 de abril de 1974. Activo: Créditos. Documentos a cobrar: Firmante. Domicilio. Voto. Importe. Vicor, S.R.L. Godoy Cruz 251, Cap., 31-7-74 $ 50.000 — Beta, S. A. I. C. A. Venezuela 2266, Cap. 2-8-74. Pesos 30.000 — Alberto Carrero, Avda. R. S. Peña 555, Cap. 25-7-74. $ 20.000. Total del Activo $ 100.000. Pasivo: Patrimonio neto, Capital Social $ 100.000. — Eduardo Figueras $ 50.000. — Mabel Norma Caudo de Nugnes $ 50.000. — $ 100.000. Siguen firmas socios y certificación por escribano público. s|r.: "junio". Vale.

Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 390.— e.6|8 Nº 84.804 v.6|8|74

To - Mitur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Franjo Miljenko Marosevic, de treinta y ocho años, soltero, comerciante, argentino naturalizado, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones veintiún mil doscientos setenta y siete, domiciliado en Fray Justo Sarmiento número mil cuatrocientos noventa y cuatro, primer piso "C", de Florida, e Ivanka Herman, de veintiséis años, soltera, comerciante, argentina naturalizada, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones treinta y ocho mil doscientos cuarenta y seis, domiciliada en Dorrego número dos mil doscientos sesenta y cuatro, de Olivos, ambos de la provincia de Buenos Aires y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Franjo Miljenko Marosevic, cede y transfiere por pesos cinco mil, las diez cuotas de pesos quinientos a Ivanka Herman, y ésta acepta, todos los derechos y acciones que le corresponden según el contrato y leyes concordantes de la sociedad TO-MITUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida el día ocho de octubre de mil novecientos setenta y tres e inscripta en fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el Nº mil novecientos cuarenta, folio doscientos veintinueve del libro sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El señor Tomislav Zlatko Kremer, de veinticinco años de edad, soltero, empleado, argentino naturalizado, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones dieciocho mil novecientos sesenta y ocho, domiciliado en Boulevard Ballester número mil ochocientos noventa y tres, de José León Suárez, provincia de Buenos Aires, concurre a este acto, a fin de prestar su conformidad, de acuerdo a lo dis-

puesto en la cláusula quinta del contrato social ut-supra mencionado. Se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto. — Entrelíneas: "por pesos cinco mil las diez cuotas de pesos quinientos. — Vale. — Firmado: Franjo Miljenko Marosevic. — I. Herman. — T. Z. Kremer. — Sobrerraspado: "comerciante", "Marosevic". Vale.

Buenos Aires, febrero 21 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168,75 e. 6|8 Nº 84.818 v. 6|8|74

Urquiza Turismo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre Juan García, de cincuenta y siete años de edad, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número ciento treinta y cuatro mil trescientos noventa y seis, domiciliado en la calle Asunción dos mil trescientos treinta y siete, de Capital Federal; don Ricardo García, de veintisiete años de edad, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos trece mil seiscientos noventa y cinco domiciliado en la calle General Artigas doscientos sesenta y tres, Capital Federal; don Roberto García, de treinta y un años de edad, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y siete mil ciento siete, domiciliado en la calle Ediscn mil cuatrocientos treinta, Olivos, Provincia de Buenos Aires; y doña Beatriz García de veintidós años de edad, argentina, soltera, comerciante, Libreta Cívica número seis millones quinientos dieciséis mil quinientos setenta y nueve, domiciliada en la calle Asunción dos mil trescientos treinta y siete, de esta Capital Federal todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sometida a las siguientes disposiciones específicas y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: Denominación y Domicilio. — La sociedad girará bajo la razón social de "URQUIZA TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y fija su domicilio legal y real en la Capital Federal, actualmente en la calle Asunción dos mil trescientos treinta y tres, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias, oficinas, depósitos o representaciones, dentro o fuera del país — Segunda: Objeto. — La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la explotación del negocio de turismo en todas sus formas; servicio de transporte de turismo; excursiones; expresos; contratación, construcción y venta de alojamiento turístico; de acuerdo en lo pertinente al Decreto número dos mil ciento ochenta y dos, del diecinueve de abril de mil novecientos setenta y dos. — Tercera: Duración. — La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve (noventa y nueve) años, contados desde el primero de setiembre de mil novecientos setenta y dos, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente, pudiendo disolverla y/o liquidarla anticipadamente mediante el quórum y mayoría prevista para el caso en el presente contrato. — Cuarta: Capital. — El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil), dividido en cinco mil (cinco mil) cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: al socio señor Juan García, corresponden dos mil cuotas, es decir, veinte mil pesos; al señor Ricardo García, corresponden mil cuotas, es decir, diez mil pesos; al socio señor Roberto García, corresponden mil cuotas, es decir, diez mil pesos; y al socio señorita Beatriz García, corresponden mil cuotas, es decir, diez mil pesos. — El capital social es integrado en la proporción mencionada, en bienes cuya discriminación se hace por separado en inventario que se incorpora al presente, los cuales se encuentran en poder de la sociedad. — Los bienes aportados se han valuado de acuerdo a su valor de realización en plaza a la fecha de constitución de esta sociedad, y no se encuentran afectados por prendas, embargos o gravámenes de ninguna naturaleza y cuyas facturas de compra se encuentran en poder de los socios. — Quinta: Dirección, Administración y Uso de la Firma Social. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, los que al efecto quedan designados gerentes. — La representación legal y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por el socio señor Juan García y uno cualquiera de los socios señores Ricardo García, Roberto García y Beatriz García. — Con relación a terceros, los socios gerentes tendrán las siguientes facultades representar legalmente a la sociedad y usar de la firma social del modo antes indicado, efectuar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria, pública o privada de esta República o del extranjero, girar y librar cheques contra los fondos sociales, solicitar y conceder créditos, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar, girar y protestar letras, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, pudiendo renovarlos a sus vencimientos, firmar contratos, intervenir en licitaciones o adjudicaciones, concesiones u otras de cualquier género, representar a la sociedad en toda clase de oficinas públicas o privadas, administrativas o judiciales, nacionales, provinciales o municipales; cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisiones y quitas de deudas; constituir a la sociedad en depositaria, celebrar contratos de prendas, incluso con registro otorgar poderes y en general celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto o el interés social. — Queda establecido que cualquiera de los socios gerentes en forma indistinta podrá representar legalmente a la sociedad, cuando se trate de absolver posiciones ante los Tribunales judiciales o administrativos de la República, o en las gestiones, audiencias o tramitaciones de cualquier género que deban realizarse ante cualquier entidad pública, ya sea nacional, provincial o municipal. — Los gerentes no podrán utilizar la firma social en operaciones ajenas al objeto social. — Los socios en la forma prevista en la cláusula décima, podrán remover y reemplazar a los gerentes sin expresión de causa. — Sexta: Balances. — Anualmente con fecha treinta y uno de agosto se confeccionará Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo a las normas legales en vigor. — Séptima: Utilidades. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, se distribuirán en proporción a los capitales aportados. — Las ganancias no podrán distribuirse hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores que no hayan sido restituidas por los socios. — Octava: Pérdidas. — Si algún ejercicio arrojara pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la proporción establecida en la cláusula séptima. — Novena: Asambleas. — Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los meses siguientes al cierre del ejercicio para tratar el balance general, inventario, estados de resultados y cuadros anexos. — El anuncio se hará por intermedio de la gerencia mediante citación dirigida a los socios con cinco días de anticipación, en los domicilios consignados en el presente contrato o en el que posteriormente cada uno de ellos fije en el libro de actas. — La notificación resumirá el Orden del Día de la reunión no pudiendo deliberarse válidamente sobre otros puntos que los contenidos en la notificación. — Concurriendo todos los socios a una reunión no será necesaria la notificación previa. — El quórum para la constitución de las asambleas de socios y las mayorías previstas para adoptar resoluciones, se regirán por las siguientes normas: El cambio del objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación del contrato social que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. — Cualquier otra decisión, incluso la remoción o designación de gerentes, se adoptará por mayoría de capital presente. — Las reuniones serán presididas por quien designe la asamblea al constituirse. — Cada socio tendrá derecho a tantos votos cuantas sean las cuotas de capital que posea y cualquiera sea el número de socios presentes en la asamblea. — En las reuniones de socios no serán necesarias otras formalidades distintas a las expresadas en este contrato, bastando para constancia un acta simple consignada en el libro que se llevará al efecto y que será firmada para su validez por todos los presentes. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio gerente o no, éste o sus herederos tendrán derecho a retirarse de la sociedad, recibiendo además el valor que se establezca para sus cuotas, el que será abonado en la forma que se establece en este artículo para el supuesto de retiro de socios, la parte que proporcionalmente corresponda, hasta el día en que se produjo tal eventualidad, de las utilidades del ejercicio dentro del cual hubiese acaecido. — Dicha suma será abonada a los derecho habientes o al incapacitado en oportunidad de realizarse la correspondiente distribución. — Los saldos que pudieran tener en cuenta particular serán abonados dentro de los treinta días de ocurrido el suceso. — El incapacitado o los herederos del fallecido tendrán opción para continuar en la sociedad, unificando en cualquier caso su representación como simples socios. Si alguno de los socios decidiera no continuar en la sociedad, podrá hacerlo siempre que comunique su decisión a los demás socios, con una antelación de ciento ochenta (ciento ochenta) días de su retiro, mediante documento fehaciente. Los demás socios en este caso, tendrán opción: A) De aceptar el retiro, en tal caso el saldo de la respectiva cuenta particular será reintegrada en dinero en efectivo, dentro de los treinta (treinta) días de haberse aceptado el retiro. Las utilidades que pudieran corresponderle de acuerdo al artículo séptimo se calcularán en forma proporcional al tiempo en que se hubiese actuado dentro del ejercicio y serán abonados en el momento de ser distribuidas las utilidades del ejercicio. — Las cuotas de capital serán liquidadas al precio que se convenga, el que no podrá ser inferior a su valor nominal menos las pérdidas si las hubiere, según balance del ejercicio en curso, siendo abonadas en cinco cuotas semestrales, iguales a partir de la aprobación del balance del ejercicio dentro del cual se hubiere notificado la decisión de retirarse. — B) O de rechazar el retiro en cuyo caso la sociedad entrará en liquidación. — Decimoprimera: Los saldos deudores o acreedores en las cuentas particulares de los socios podrán devengar intereses. — En el supuesto de así decidirse, la tasa será equivalente a la percibida por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos de documentos comerciales. — Decimosegunda: En el supuesto de liquidación, ésta se realizará a través de los gerentes, o del liquidador o liquidadores nombrados por mayoría dentro de los treinta días de haber entrado la sociedad en estado de liquidación. — Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que pondrán a disposición de los socios. Estos podrán por mayoría, extender el plazo hasta ciento veinte días. — Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución, reembolsarán las partes de capital, y el excedente —si lo hubiere— lo distribuirán en proporción a participación de cada socio en el capital. Decimotercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será sometida a los Tribunales Competentes de la Capital Federal. — Bajo la vigencia de las trece cláusulas que anteceden, dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a lo derecho, firmando al efecto en prueba de conformidad a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos. — Juan García. — Ricardo García. — Roberto García. — Beatriz García. — Inventario de bienes que aportan los socios Juan García, Ricardo García, Roberto García y Beatriz García a "Urquiza Turismo. Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la proporción indicada en el contrato social. — 1 máquina de calcular Olivetti Multisuma 20 — Nº 490-17.825: — $ 3.000. — 1 máquina de calcular Olivetti Multisuma 20 — Nº 290-34.257 — $ 3.000. — 1 máquina de calcular Olivetti Quanta Nº 995-07525 — $ 2.400 — 1 máquina de calcular Olivetti Quanta Nº 995-13.226 — $ 2.400. — 1 máquina de escribir Olivetti Lexikon 80 Nº 962-85340 — pesos 1.800. — 1 máquina de escribir Olivetti Lexikon 80, Nº 962-72435 — $ 1.800. — 1 máquina de escribir Olivetti Línea 88. Nº A 206818 — $ 1.500. — 1 armario fichero metálico 50 x 70 x 130, sin marca, sin número — $ 1.200. — 1 bandeja metálica de cinco estantes, sin marca, sin número — $ 100. — 2 juegos de sillones de cuero gamuzado sin marca, sin número — $ 16.000. — 6 sillas de metal, sin marca, sin número — $ 1.200. — 1 armario metálico 100 x 50 x 180 c/ caja caudales, sin marca, sin número — $ 2.300. — 1 armario de madera con estantes 170 x 80 x 30, sin marca sin número — $ 400. — 1 escritorio metálico de 7 cajones, sin marca, sin número — $ 1.100. — 1 escritorio metálico de 4 cajones, sin marca, sin número — $ 900. — 2 escritorio metálicos de 4 cajones, sin marca, sin número, cada uno — $ 1.500. — 1 mesa metálica para máquina de escribir, sin marca, sin número — $ 600. — 1 mesa de madera de 80 x 160 x 90, sin marca, sin número — $ 400. — 1 turbocirculador de aire marca Yelmo, sin número — $ 500. — 1 estufa de gas 3000 calorías Simplex, sin número — $ 120. — 1 estufa de gas 3000 calorías Volcán sin número — $ 120. — 1 equipo compresor de 1.5 HP "Puente Hnos.", sin número — $ 3.000. — 1 equipo mimeógrafo para copias "Rotaprint", sin número — $ 2.800. — 1 reloj electrónico "Ferectronic", sin número — $ 360. — Total: $ 50.000. — Siguen las firmas.

Buenos Aires junio 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 976,75 e. 6|8 Nº 84.760 v. 6|8|74

Jukimba

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Adolfo Wally Boll, argentino, de 65 años, casado, comerciante, con domicilio en la calle Don Bosco 351, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad Nº 1.270.208, de la Capital Federal; Adolfo Eduardo Boll, argentino, de 36 años, casado, comerciante, con domicilio en la calle Alem 588, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número 255.157, y Juan Carlos Nicasio Roland, argentino, de 44 años, casado, comerciante, con domicilio en la calle Alem 452, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número 5.574.174, hábiles para contratar, convienen: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará conforme a las disposiciones de la ley Nº 19.550, y de las presentes cláusulas: Segunda: La sociedad girará con el nombre de JUKIMBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y con domicilio en la calle Alzaga 2083, de la Capital Federal. — Tercera: La duración del presente contrato será de cinco (5) años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta, y elaboración, por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, de jugos de frutas y extractos no alcohólicos. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), representados por tres mil cuotas de diez pesos cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por partes iguales; la integración se efectúa en bienes de acuerdo al siguiente detalle: Activo. — Bienes de Uso: Un agitador de dos paletas, con motor Marelli, de 3/4 HP y reductor de velocidad — $ 650. — Una balanza marca Trébol, Nº 503, capacidad de 25 kilos — $ 600. — Un filtro purificador de agua, marca Espósito F. C. A. 3 — $ 3.250. — 400 bidones plásticos de 5 litros cada uno, precio unitario $ 45 — $ 1.800. — 8 bidones plásticos de 50 litros cada uno, precio unitario $ 70 — Totalizan $ 560. — Una bomba elevadora de líquidos — $ 9.250. — Una máquina exprimidora automática, acoplada a una cámara modular Kohinor — $ 13.690. — totalizan el activo la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), y existen en la sociedad comprobantes de adquisición de los bienes detallados precedentemente. — Pasivo, no hay, Capital Social Treinta mil pesos ($ 30.000). Se deja constancia que la integración se efectúa por partes iguales entre los tres socios. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por un socio que revestirá el carácter de Gerente, y en este acto es nombrado al efecto, el socio, señor Adolfo Eduardo Boll. — La firma social, en cheques y pagarés, estará a cargo de dos cualesquiera de los socios y lo constituirá el nombre de la sociedad, bajo la cual firmarán dos cualesquiera de los socios con el agregado de la palabra "socio", no pudiéndose comprometer la firma social en operaciones particulares de los socios, ni afectarla a fianzas o garantías de terceros, o en operaciones que no sean las del giro social. — Séptimo: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un Balance General e Inventario y cuenta de pérdidas y ganancias, y el resultado, previa las reservas legales establecidas por la ley 19.550, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Los balances quedarán automáticamente aprobados si no mediara oposición u observación dentro de los noventa (90) días de la fecha de cierre del ejercicio. — Octavo: La sociedad no se disuelve, por fallecimiento o incapacidad legal, declarada judicialmente, de ninguno de los socios; se continuará en las operaciones sociales, con el o los herederos o representantes legales, del socio fallecido o incapaz los que deberán unificar su representación. — Noveno: Para los casos de cesión de cuotas, se aplicará el artículo 152 de la ley 19.550, no estableciéndose normas para su evaluación y en su lugar, se estará a lo dispuesto por el artículo 153, si hubiera desacuerdo. — Décimo: La sociedad llevará un Libro de Actas, que será rubricado, y en el que los socios dejarán constancia, bajo su firma, de todas las decisiones que se tomen respecto a los negocios sociales. — De dichas actas, cada socio podrá solicitar una fotocopia, firmada por todos los socios. — Décimo Primero: Si un socio deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo fijado para su vencimiento, deberá comunicarlo en forma fehaciente, con no menos de noventa (90) días de anticipa-

ción a su retiro; en este término, se efectuará un Balance General e Inventario y se reintegrará al socio saliente, su capital, con más los beneficios obtenidos y su parte del fondo de reserva, menos los quebrantos, si los hubiera, en cuatro cuotas trimestrales, sin intereses ni fijación de valor llave. — Décimo Segundo: En caso de divergencia entre los socios, en sus relaciones sociales o al momento de la disolución y liquidación, será resuelta por la Cámara Comercial a que corresponda la actividad que realiza la empresa, a la que las partes someterán los puntos en desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: En caso de liquidación y disolución de la sociedad, dicha tarea estará a cargo de los tres socios, en forma conjunta. — De conformidad con los términos precedentes, se firma el presente contrato, en Buenos Aires, a los once días del mes de marzo de 1974. — Adolfo Eduardo Boll, Adolfo Wally Boll, Juan Carlos Nicasio Roland. — Enmendado: 5.574.174 — Vale.

Buenos Aires, junio 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 285.— e.6|8 Nº 84.917 v.6|8|74

Roca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los tres días del mes de junio de 1974, entre los señores Roberto Julio Mas Roca, de 54 años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en Avda. Libertador Gral. San Martín 3149, La Lucila, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 0424.481, por una parte, y por la otra Héctor Edgardo Mas Roca, de 51 años de edad, divorciado judicialmente, argentino, industrial, domiciliado en Estrada 2585, Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 1.734.720, convienen la celebración del siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: 1º — Denominación. Domicilio: La sociedad referida se denominará "ROCA S.R.L.", teniendo su domicilio en esta Capital Federal, calle San José 334, piso 3º, pudiendo desarrollar su actividad en todo el territorio de la República Argentina y estableciéndose con agencias, representaciones y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — 2º. — Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales e Industriales: Todos los actos comerciales o industriales referidos y vinculados a la industria de la construcción de edificios de cualquier tipo y modalidad, así como a la compraventa, importación y exportación de materias primas, productos elaborados y semielaborados que estén relacionados con la industria expresada de la construcción. — b) Inmobiliarias: Comprando, vendiendo, permutando, explotando, urbanizando, construyendo, administrando y arrendando toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluyéndose todo lo relacionado con el régimen relativo de la Propiedad Horizontal y en general todo género de contratos y negociaciones vinculados a la industria de la construcción. — En el cumplimiento de dicho objeto social actuará haciéndolo como propietaria o empresaria, contratista o subcontratista, o por medio de terceros. — 3º. — Capital. — El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos, dividido en 5.000 cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en este acto por partes iguales, o sean 2.500 cuotas cada uno, integrando el 50 por ciento en efectivo en este acto, comprometiéndose a integrar el otro 50 o|o dentro del plazo de 2 años. — 4º — Duración: La duración de este contrato será de 99 años, contados desde el día de la fecha. — 5º. — Administración. Fiscalización: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo su representación legal y cuyas firmas en forma individual, precedida del sello con la designación social, obligará a la sociedad. — Cada uno de los socios tendrá amplias atribuciones para la fiscalización de los negocios sociales. — Deberán reunirse mensualmente y las decisiones o resoluciones que se adopten podrán ser asentadas en el libro de actas correspondientes. En la froma individual expuesta ejercerán la administración de la sociedad, pudiendo para el mejor cumplimiento de su objeto, con amplias atribuciones, constituir toda clase de derechos reales sobre bienes inmuebles o muebles, comprando, vendiendo, permutando, cediendo, haciendo transacciones judiciales o extrajudiciales; tomar o dar bienes en locación, administrando los propios o de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales o generales, ya sea para actuar judicialmente o en forma extrajudicial, firmar cancelaciones, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar y subcontratar toda clase de negocios, firmando los instrumentos públicos o privados que fueren menester, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y realizar todo tipo de operaciones con toda clase de instituciones bancarias, privadas, públicas, nacionales, provinciales o municipales, del país o del extranjero, y especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y Nacional de Desarrollo; constituir prendas o hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en la forma que estimen más conveniente, dejándose especial constancia que todas estas facultades no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social mencionado, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil; promover denuncias o querellas y contestarlas; comparecer ante toda clase de jurisdicciones en que fuere parte el ente social, ya sean judiciales o administrativas; Ministerios, Cajas e Institutos de Previsión Social, Dirección Gral. Impositiva y, en general, cuantos más actos y gestiones fueren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sociales — 6º. — Utilidades y Pérdidas: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa la deducción de la reserva legal, que será no menor de 5 o|o de las mismas hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, se distribuirán entre los socios en partes iguales. — En idéntica forma se soportarán las pérdidas — 7º. — Los socios acuerdan que tanto sus derechos y obligaciones ya sean entre sí o con respecto a terceros, se rijan por las disposiciones pertinentes del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — 8º. — Disolución. Liquidación. — Producida la liquidación de la sociedad por vencimiento del plazo o por acuerdo de los socios, la liquidación estará a cargo de los mismos. — Cancelado el pasivo el remanente será distribuido entre los miembros en partes iguales. — 9º. — Fallecimiento: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sucesores del fallecido podrán incorporarse como socios, debiendo a tal fin unificar su personería. — Igual temperamento se observará en caso de producirse un estado de incapacidad, debiendo los interesados notificarla dentro de los 30 días de dicha declaración. — 10. — El día 30 de junio de cada año se confeccionará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas, ajustado a las disposiciones legales vigentes. — 11. — Para todos los casos no previstos en este contrato regirán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Roberto Julio Mas Roca. — Héctor Edgardo Mas Roca. — Buenos Aires, junio 1º de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 427,50 e.6|8 Nº 84.833 v.6|8|74

Hana No Ka

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON Aldo Danilo Natalio Denari, argentino, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Montes de Oca número veintisiete, octavo piso, Capital Federal, por una parte que se llamará "el cedente" y por la otra parte doña Elena Kogawa, argentina, soltera, Libreta Cívica cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos y Héctor Miyazono, Cédula de Identidad cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos veintisiete, argentino, soltero, quienes fijan domicilio en la calle Defensa un mil trescientos sesenta y siete, segundo "E" Capital a quienes se denominarán "los cesionarios", convienen lo siguiente: Primero: El señor Denari cede y transfiere a los cesionarios, quienes adquieren por partes iguales las cuotas que corresponden al cedente en la sociedad HANA NO KA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social, inscripto el diez de diciembre de mil novecientos sesenta y dos ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número tres mil doscientos cuarenta y uno, al folio cuatrocientos diecinueve del Libro cuarenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, conocen y aceptan los cesionarios. — Segundo: El precio de esta cesión se ha convenido en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cinco mil quinientos (pesos cinco mil quininetos), que los cesionarios abonan íntegramente en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago de dicho importe. — Tercero: La presente cesión se realiza con la expresa conformidad del otro socio de la sociedad don Komio Kogawa, quien suscribe el presente — En consecuencia quedan incorporados a Hana No Ka, Sociedad de Responsabilidad Limitada, los cesionarios y desligado de la referida sociedad el señor Denari. — Cuarto: Como consecuencia de la cesión producida los socios de Hana No Ka, Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Kunio Kogawa, Elena Kogawa y Héctor Miyazono, resuelven lo siguiente: Uno) Ampliar el plazo de la sociedad fijándolo en treinta años a contar desde la fecha del presente. — Dos) Modificar el artículo cuarto estableciendo que quedan designados como gerentes de la sociedad los tres socios que actuarán en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, incluso para la firma social y para todos los actos enunciados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo ejecutar todas y cada una de las facultades que el contarto y la ley confieren a la gerencia de la empresa. — Quinto Quedan vigentes sin modificación todas las restantes estipulaciones del contrato aclarándose que el capital social se mantiene en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho diez mil (pesos diez mil) de la cual corresponde a Kunio Kogawa quinientas cuotas de pesos diez ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una: doscientas cincuenta cuotas a la señorita Elena Kogawa y doscientas cincuenta cuotas al señor Héctor Miyazono. — En la forma indicada dejan las partes perfeccionada esta cesión y modificado el contrato social, firmándose tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Fdo.: Aldo Denari — E. Kogawa — K. Kogawa — Héctor Miyazono. — Dan cumplimiento — Señor Juez Kunio Kogawa, Elena Kogawa y Héctor Miyazono, todos por sus propios derechos, con domicilio constituido en Cerrito quinientos doce, piso siete, departamento tres, y el patrocinio del Doctor Francisco Luis Bado, en los autos "Hana No Ka Sociedad de Responsabilidad Limitada slcesión de cuotas", a Vuestra Señoría manifestamos: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha veinticinco de abril del año en curso, hacemos constar los siguientes datos: Artículo once inciso 1) Ley diecinueve mil quinientos cincuenta: Los datos personales de los socios son los siguientes: Kunio Kogawa, argentino naturalizado, nacido el 31 de marzo de mil novecientos quince, comerciante, casado en primeras nupcias con Toke Murata, domiciliado en Defensa mil trescientos sesenta y siete, piso segundo E, Capital Federal, Cédula de Identidad número dos millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres, de la Policía Federal, Libreta de Enrolamien número cuatro millones noventa y un mil ciento setenta y siete. — Elena Kogawa, argentina, soltera, comerciante, nacida le 30 de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco, domiciliada en Defensa mil trescientos sesenta y siete, piso segundo E, Capital Federal, Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos. — Héctor Miyazono, argentino, nacido el treinta de setiembre de mil novecientos treinta y nueve, soltero, comerciante, domiciliado en Defensa mil trescientos sesenta y siete, piso segundo E, Capital Federal, Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos veintisiete de la Policía Federal. — Artículo Primero, inciso tercero Ley diecinueve mil quinientos cincuenta: El objeto de la sociedad continuará siendo exactamente el mismo que tenía en sus orígenes. — Artículo Primero, inciso nueve, Ley diecinueve mil quinientos cincuenta: Las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad continuarán siendo las mismas que se estipularon en el contrato originario. — Artículo Setenta Ley diecinueve mil quinientos cincuenta: La reserva legal estipulada en el contrato originario continuará vigente no modificándose en lo más mínimo la misma. — Quiera Vuestra Señoría tener por cumplido el auto del veinticinco barra cuatro barra setenta y tres y proveer de conformidad a la inscripción de la cesión de cuotas peticionada en autos. — K. Kogawa — E. Kogawa — Héctor Miyazono. — Otros sí digo: Nilda Asunción Aste de Denari, por mi propio derecho, constituyendo domicilio legal en Cerrito quinientos doce piso siete, departamento tres, en los autos del principal, en el carácter de conyuge del cedente don Aldo Danilo Natalio Denari y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo un mil doscientos setenta y siete del Código Civil, otorga expreso consentimiento con la cesión de cuotas efectuadas en autos por mi esposo ofreciendo desde ya ratificar personalmente ante Vuestra Señoría lo expuesto y la autenticidad de mi firma en la oportunidad en que el Juzgado lo disponga. — Quiera Vuestra Señoría tenerlo presente. — Nilda A. Aste de Denari. — Dan cumplimiento — Señor Juez: Kunio Kogawa, Elena Kogawa y Héctor Miyazono, por sus propios derechos, ratificando el domicilio constituido, con el patrocinio del Doctor Francisco Luis Bado, en los autos "Hana No Ka Sociedad de Responsabilidad Limitada sobre cesión de cuotas" a Vuestra Señoría manifestamos: En cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes y de lo dispuesto en el auto de fecha siete de setiembre de mil novecientos setenta y tres, hacemos constar que la sociedad continuará girando bajo la denominación de Hana No Ka Sociedad de Responsabilidad Limitada estableciendo su domicilio en Capital Federal, calle Perú número un mil quinientos ochenta y tres pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier parte del país o del extranjero. — La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del exterior, a la industrialización, comercialización, importación, exportación, y distribución de productos correspondientes al ramo de perfumería, artículos de tocador, insecticidas e inciensо oriental perfumado. — Asimismo, podrá ampliar su objeto, por resolución de los socios, a cualquier otra actividad lícita comercial o industrial. — A tales fines tendrá capacidad para comprar, vender y permutar toda clase de bienes, dar o tomar dinero prestado, ya sea de entidades privadas o instituciones bancarias, particulares o mixtas de cualquier jurisdicción, intervenir en licitaciones públicas o privadas ante entidades oficiales, particulares o mixtas de cualquier jurisdicción o fuero y realizar cuantos más actos de administración, disposición o gestión, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros y cuantos más actos sean necesarios al mejor cumplimiento de las necesidades sociales. — En lo que respecta a las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad hacemos constar que como consecuencia de la cesión producida e instrumentada en autos, por parte del señor Denari a favor de los suscriptos Elena Kogawa y Héctor Miyazono se ha pactado la modificación del artículo Cuarto del contrato social quedando designados como gerentes de la sociedad los tres suscriptos, quienes actuarán en forma conjunta, separada, alternativa o individualmente, incluso para el uso de la firma social, pudiendo cualquiera de los suscriptos obligar a la sociedad en actos propios de los negocios sociales, hallándose facultados para ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios, a cuyo efecto tendrán los poderes especiales a que se refieren los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos y sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las normas legales, pudiendo en consecuencia ejercitar todas y cada una de las facultades que el contrato originario y la ley confieren a la gerencia de la empresa. — El plazo de la sociedad se ha fijado en treinta años contados desde la fecha del contrato de cesión acompañado a estos autos. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, la sociedad no se disolverá y los derecho habientes del fallecido o incapacitado, se incorporarán a la sociedad, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. — Producida la disolución de la sociedad, por el vencimiento del plazo antedicho, la liquidación del patrimonio se efectuará de acuerdo a las prescripciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Al día treinta de abril de cada año se realizará un balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los tres socios en proporción a las cuotas sociales que a cada uno de ellos le corresponde, sin perjuicio de las sumas que los mismos resuelvan destinar para fondos de reservas libres. — En idéntica proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Habiéndose cumplimentado las

disposiciones de los artículos once, incisos tres y nueve, y artículo setenta, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y uno, solicitamos de Vuestra Señoría tenga por cumplido el auto de fecha siete de setiembre de mil novecientos setenta y tres y disponga la inscripción de la cesión de cuotas peticionada en el escrito de inicio. — Quiera Vuestra Señoría así disponerlo. — K. Kogawa — S. Kogawa — Héctor Miyazono.

Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 585 e. 6|8 Nº 84.912 v. 6|8|74

Audimax

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen el señor Gabriel Hipólito Laporte, argentino, soltero, de 37 años de edad, C. I. 4.200.034, Policía Federal, y el señor Roberto Laporte, argentino, soltero, de 30 años de edad, L. E. 4.424.059, ambos de profesión comerciante, con domicilio en la calle Oliden 945, Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — —Primera. La sociedad girará bajo la denominación "AUDIMEX S. R. L.", tendra por domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Emilio Castro 4314. — —Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Industriales: atinentes a la fabricación y armado de artefactos eléctricos y para el hogar y sus partes componentes, especialmente tocadiscos, combinados, radios, televisores y grabadores. Comerciales: Atinentes a la comercialización de artefactos eléctricos y para el hogar y sus partes componentes, especialmente tocadiscos, combinados, radios, televisores y grabadores. Servicios: atinentes a reparaciones de artefactos eléctricos y para el hogar. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en tres mil cuotas (3.000), de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma. — El señor Gabriel Hipólito Laporte, dos mil setecientas (2.700) cuotas, o sea el 90% y el señor Roberto Laporte, trescientas (300) cuotas o sea el 10 % restantes, estando las cuotas totalmente integradas conforme al balance adjunto que forma parte del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la ley de Sociedades comerciales. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el artículo 209 de la ley de sociedades comerciales. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma individual o conjunta obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante todo el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. — Octava: En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando expresa constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Novena: Los socios se reunirán en la sede social el primer día hábil de cada mes para resolver las cuestiones sociales, funcionamiento, adminstración y todo cuanto hace a la fiscalización de las operaciones de la empresa, labrándose en cada oportunidad un acta que será transcripta en un libro de actas que se rubricará al efecto. — —Décima: toda duda o divergencia que llegue a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución como así también en los casos de disolución o liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimoprimera: Lo socios de común acuerdo dejan expresa constancia que en el supuesto de no verificarse la cobranza de los créditos en detalle en la manifestación de bienes de los socios, su valor será ingresado en efectivo, dentro de los treinta días de producido la exigibilidad de los mismos. — Decimosegunda: Los contratantes dejan constancia que los aportes en especie fueron valuados, según el precio de plaza al momento de suscribirse el contrato social, en lo que refiere a bienes de uso y los créditos, deudores varios, por el valor consignado en sus documentaciones, según facturas en poder de la sociedad. — Decimotercera. El día treinta y uno de agosto de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentaciones ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resultó previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Decimocuarta: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Firmado: Gabriel Hipólito Laporte. — Roberto Laporte. — Manifestación de bienes: socios Gabriel Hipólito Laporte y Roberto Laporte al diez de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro. — Activo. — Créditos: Deudores varios: Axtrolux S. R. L., Avenida Riestra 6001, Capital Federal: $ 2.311. — Sefton, Pueyrredón 389, Capital Federal: $ 4.117,00. — El Palacio S. A., Belgrano 980, Capital Federal. $ 8.407. — Molteni S. C., Esteban Bonorino 1147, Capital Federal: $ 6.896. — $ 21.731. — Bienes de uso: 1 máquina de calcular marca Olivetti, Fate, Nº 2768: $ 5.500. — 2 escritorios, c|u. $ 950: $ 1.900. — 1 turboventilador, marca Servitor, de 16", s|Nº: $ 359. — 1 máquina de escribir marca Olivetti, Nº 76832: $ 480. — $ 8.269. — 3 sillas, c|u. $ 10: $ 30. — Total: $ 30.000. — Fdos.: G. H. Laporte y R. Laporte.

Buenos Aires, 27 de junio de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 532,50 e. 6|8 Nº 84.980 v. 6|8|74

Establecimientos Vitivinícolo San Miguel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, entre los únicos socios de "ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLO SAN MIGUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituida por acto privado de fecha 12 de octubre de 1968 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el día 9 de diciembre de 1968, bajo el número 4.531, al folio 28, del libro 60 de contratos de Soc. de Resp. Ltda.; modificado según acto privado del día 22 de julio de 1971, inscripto bajo el número 551, al folio 152, del libro 66, de Soc. de Resp. Ltda.; y modificado luego según acto privado del 23 de julio de 1971, inscripto bajo el Nº 1.626, al folio 302, del libro 66 de Soc. de Resp. Ltda.; señores don Carmelo Alberto Iaquinta y su esposa doña Elena Leticia Coco, ambos de nacionalidad argentina, mayores de edad y hábiles, que constituyen domicilio especial para este acto, donde dicen tenerlo en forma real, o sea la calle Obispo San Alberto 3350, de la Capital Federal; y que en virtud de todo ello por lo presente, otorgan y declaran: Primero: Convienen por unanimidad aumentar el capital social actual de treinta mil pesos Ley 18.188 a la suma de cien mil pesos Ley 18.188, dividido en diez mil cuotas de capital de diez pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: socio don Carmelo Alberto Iaquinta, nueve mil setecientas cuotas de diez pesos cada una, representativas de un aporte de noventa y siete mil pesos; y socia doña Elena Leticia Coco, trescientas cuotas de diez pesos cada una, representativas de un aporte de tres mil pesos Ley 18.188. — Segundo: Estos aportes al nuevo capital social, provienen de la Reserva "Ley 18.529 a los incrementos no justificados" por un importe de cuarenta y ocho mil pesos y de la "Reserva para aumento de Capital" solamente por un importe de veinte mil pesos; todo ello se desprende del Balance General practicado el 31 de diciembre de 1971 y certificado por el contador público nacional Raúl F. Zapata Morente, que forma parte del presente. — En prueba de conformidad firman este único ejemplar. — Raspado: Tres mil pesos Ley 18.188. Vale. — Fod. E. L. Coto y C. A. Iaquinta. — Transcripción del Inventario practicado el 31|12|1971. — Activo. — Disponibilidades. — Caja $ 400. — Créditos: C. A. Iaquinta Cta. Particular $ 8.339,83. — E. L. Coco de Iaquinta Cta. Part $ 2.916 46. — Bienes de Cambio: Mercaderías de Reventa, pesos 10.448,90. — Bienes de Uso: Envases pesos 21.436. — Rodados $ 53.011,30. — Maquinarias y Motores $ 83.136,31. — M. y Utiles Oficina $ 6.133,50. — Instalaciones $ 11.360,70. — Inmuebles $ 61.000. — Total del Activo $ 258.183. — Pasivo: Deudas Comerciales. — Proveedores, pesos 90.066,57. — Obligaciones a Pagar $ 14.000. — Financieras. — Hipotecas a Pagar $ 13.000. — Acreed. Varios $ 10.000. — Otras Deudas: Caja de Jubilaciones $ 2.146,28. — Municipalidad de la C. de Bs. Aires $ 9.149,97. — Capital, Reservas y Resultados: Capital Social $ 30.000. — Fondo de Res. Legal $ 783,45. — Reserva para aumento de Capital $ 22.520,33, Ley 18.229 $ 48.000. — Utilidades del Ejerc. $ 20.662,68. — Total de Pasivo y Capital $ 258.183. — Fdo.: C. A. Iaquinta. — E. L. Coco de Iaquinta. — Adecuación Ley 19.550. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, los señores: Dn. Carmelo Alberto Iaquinta, argentino, casado, comerciante, de 43 años de edad, con Céd. de Ident. de la Pol. Feeral Nº 2.421.630, domiciliado en la calle Obispo San Alberto 3350, Capital Federal, y su señora esposa, doña Elena Leticia Coco, argentina, casada, comerciante, de 41 años de edad, con Libreta Cívica Nº 201.327, domiciliada en la calle Obispo San Alberto 3350, Capital Federal; únicos socios de la sociedad "Establecimientos Vitivinícolo San Miguel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida con fecha 12 de octubre de 1968, bajo el número 4.531, al folio 28, del libro 60, de contratos de Soc. de Resp. Ltda.; e inscripta el 9 de diciembre de 1968; modificación de fecha 22 de julio de 1971, bajo el número 551, al folio 152, del libro 66 de Soc. de Resp. Ltda.; e inscripta el día 10 de abril de 1972 y modificación de fecha 23 de julio de 1971, bajo el Nº 1.626, al folio 302, del libro 66, de Soc. de Resp. Ltda.; e inscripta el 16 de agosto de 1972, vienen por este acto, en virtud de lo establecido en el Art. 369 de la Ley 19.550 a adecuar el contrato social a las exigencias de la misma, quedando para lo sucesivo redactado de la siguiente forma: Primera: Entre los premencionados se encuentra constituida una sociedad comercial que gira en plaza bajo la denominación de "Establecimientos Vitivinícolo San Miguel, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: La sociedad tiene su domicilio legal actualmente en la calle Obispo San Alberto Nº 3350, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto, dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a: La importación, exportación, explotación, producción, industrialización, comercialización, fraccionamiento y venta de: productos destinados a bodegas de vinos y otras bebidas alcohólicas o no; planta de fraccionamiento de vinos, jarabes concentrados y otras bebidas alcohólicas o no, su embotellamiento y posterior venta, con las marcas "Tuerca" y|o "Vinos La Tuerca" y|o "San Miguel" y|o "Vinos Iaquinta" y otras marcas que pudieren adoptarse en el futuro. — La explotación de actividades agrícolas, relativas a la vitivinicultura y fruticultura y las industrias que de éstas se deriven en su procedimiento total. — Cuarta: El término de duración de la sociedad está fijado en veinte años a partir del 12 de octubre de 1968. — Quinta: El capital social está fijado en la suma de Cien mil pesos Ley 18.188 ($ 100.000), dividido en diez mil cuotas de diez pesos Ley cada una, suscriptas y aportadas integramente por los socios en la siguiente proporción: Sr. don Carmelo Alberto Iaquinta, nueve mil setecientas cuotas, representativas de noventa y siete mil pesos; y doña Elena Leticia Coco, trescientas cuotas, representativas de tres mil pesos. — Dicho capital se encuentra en la actualidad, invertido en el giro social. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, señor Carmelo Alberto Iaquinta y Sra. Elena Leticia Coco, quienes se nombran recíprocamente "Gerentes", quienes para representar a la sociedad y obligarla legalmente, deberán actuar en forma conjunta, debiendo suscribir todo tipo de instrumento con la firma de ambos precedida por el sello de la sociedad, que rezará "Establecimientos Vitivinícolo San Miguel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Cap. $ 100.000. — "Socios Gerentes". — La fiscalización de los negocios sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios y en cualquier oportunidad, pudiendo inspeccionar los libros contables, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de los negocios sociales o cuando los asuntos de urgencia así lo requieran y las resoluciones que se adopten se efectuarán por mayoría de votos, teniendo en cuenta que cada cuota de capital equivale a un voto, salvo aquellas decisiones que se encuentren comprendidas dentro del Art. 160 de la Ley 19.550. — Séptima: Los ejercicios económicos de la sociedad finalizarán el día treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicará un Inventario, Balance General y los estados financieros de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación y|o de resultados que resuelvan practicar los socios gerentes —

Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el mismo, previa deducción del 5 por ciento hasta alcanzar el 20 o|o como mínimo del capital social para la formación de la Reserva Legal y toda otra reserva facultativa que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en proporción al capital integrado por cada socio. — Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Las observaciones que se pudieren formular al Balance, deberán ser consideradas en reunión de socios, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — De todas las resoluciones que se adopten, de cualquier índole, deberá dejarse constancia en un Libro de Actas y que al efecto se llevará y que deberán ser suscriptas por los socios. — Octava: En el ejercicio de la administración y gerencia los designados a tal fin podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal y|o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los Arts. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a su consocio tal voluntad con ciento ochenta días de anticipación por telegrama colacionado u otra forma fehaciente, quien tendrá prioridad en la adquisición de las mismas, quedando sometido a lo establecido en el inciso 8º del Art. 94 de la Ley 19.550. — Caso contrario es de aplicación el Art. 152 de la citada Ley. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, el socio supérstite decidirá sobre la incorporación de los herederos, quienes deberán unificar personería o en caso contrario se les reintegrará el haber que corresponda, en la forma y condiciones que en su oportunidad se pacte. — Decimoprimera: Serán causales de disolución las comprendidas dentro de lo establecido en el Art. 94 de la Ley 19.550. — Decimosegunda: Producida la disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los socios "gerentes" o por quienes éstos nombren, con las facultades necesarias para la consecución de tal fin, revistiendo el carácter de "liquidaderes" quienes procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones con-

traídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: En caso de dudas, cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios durante la duración del contrato social o al tiempo de su disolución y|o liquidación y entre los herederos o sus representantes de socios fallecidos o incapacitados, serán sometidas al arbitraje de amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia y éstos nombrarán a un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se dicte será inapelable, renunciando recurrir a los Tribunales Ordinarios, salvo el caso de hacer cumplir el fallo dictado. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan adecuado el contrato social a lo establecido por la Ley 19.550, a cuyas normas quedan sometidas todas las cuestiones no contempladas en el presente contrato, suscribiéndolo de conformidad, en el lugar y fecha consignados "ut-supra". — Fdo.: Carmelo A. Iaquinta. — Elena L. Coco. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 645 e. 6|8 Nº 84.862 v. 6|8|74

Byco Representaciones

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por dsposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 232. — PRIMER Testimonio Escritura número: Ciento catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante, comparecen don Boleslao Benedicto Chutrau, que firma "Chutrau", argentino, divorciado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.122.914, de sesenta y ocho años de edad, domiciliado en Avenida del Libertador número tres mil setecientos veintiséis, piso décimo, departamento diecinueve; don Norberto Chutrau, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número 4.267.978, domiciliado en José Evaristo Uriburu número ciento quince, primer piso, departamento D; y don José Abadí, argentino, naturalizado, de treinta y seis años de edad, comerciante, casado, con Libreta de Enrolamiento número 5.098.688, domiciliado en Las Heras número mil ochocientos cincuenta, piso segundo A; todos vecinos de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y los dos primeramente nombrados dicen: Que por contrato privado celebrado el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, inscripto en el Regisro Público de Comercio el dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número seiscientos setenta y dos, folio cuatrocientos noventa y siete, del Libro cincuenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, dejaron constituida entre ambos la sociedad "Byco Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tiene su sede en esta Capital en la calle Alsina número dos mil ciento setenta y cuatro, con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional, o sean dos mil pesos de la Ley 18.188. Posteriormente mediante escritura pasada ante mí el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y tres, la sociedad aumentó su capital a la suma de Treinta mil pesos Ley 18.188, abonándose el impuesto fiscal del diez por mil sobre el aumento e ingresó como nuevo socio el señor José Abadí, modificando diversas cláusulas del contrato originario. Al presentarse a inscripción esta escritura, sufrió diversas observaciones, para lo cual teniendo presente el ingreso del señor Abadí y el pago del impuesto fiscal al aumento del capital abonado en aquella ocasión, hoy comparecen para dejar totalmente redactado el contrato social, atendiendo a las observaciones aludidas y ajustando sus términos a las disposiciones de la Ley 19.550, cuyo contrato tendrá la siguiente redacción definitiva: Primera: Constituyen entre los tres comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "Byco Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en la calle Alsina dos mil ciento setenta y cuatro de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, representaciones u oficinas que la Sociedad establezca en el interior o exterior de la República Argentina. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, a la elaboración, comercialización, importación, exportación, representación, distribución y|o exhibición de productos químicos en los ramos industriales, medicinales, farmacéuticos, agropecuarios, de perfumería y cosmética; así como todo tipo de aparatos, instrumental o maquinarias relacionados con la elaboración, comercialización y exhibición de aquellos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, suscripta por los socios en la siguiente proporción: el señor Boleslao Benedicto Chutrau: un mil quinientas cuotas o sea Quince mil pesos. El señor Norberto Chutrau: seiscientas cuotas o sea seis mil pesos; y don José Abadí: novecientas cuotas o sea Nueve mil pesos, integradas totalmente en efectos y mercaderías como expresa el contrato original, el aporte de los dos primeros y con el dinero en efectivo totalmente completado en este acto, el aporte del señor Abadí. — Cuarta: Las utilidades previa reserva del cinco por ciento que indica la ley o pérdidas en los ejercicios sociales, se distribuirán en proporción del cincuenta por ciento para el señor socio Boleslao Benedicto Chutrau, le veinte por ciento para el socio señor Norberto Chutrau y el treinta por ciento para el socio señor José Abadí. — Quinta: La Sociedad tendrá una duración de veinticinco años contados desde el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, fecha de constitución. — Sexta: Gerentes: Los tres socios tendrán las funciones de Gerentes, pudiendo actuar en forma individual, conjunta, separada o alternativamente en todos los actos de representación, dirección y administración de la sociedad con todas las atribuciones, con la restricción de no poder comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro normal de la misma. Sus facultades son tan amplias como lo requieran las actividades sociales y de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, pudiendo construir, demoler, refaccionar, comprar y|o vender bienes raíces, muebles, semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real, tomar dinero prestado dentro y fuera del país, establecer toda industria relacionada con la sociedad, celebrar contrato de arrendamiento y locación de servicios; abrir cuentas corrientes, girar cheques, emitir, avalar y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial Argentino y con los demás bancos particulares, oficiales o mixtos, nacionales o extranjeros y aceptar los respectivos reglamentos, expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la sociedad exclusivamente; celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario; comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quien la sociedad represente; nombrar apoderados, tomar socios industriales y|o capitalistas, con o sin aporte de capital y conforme a las circunstancias y modalidades que las partes determinen en su oportunidad y sin que ello signifique la modificación del presente contrato; hacer remisiones, novaciones y quitas de deudas o efectuar todo otro acto de administración o emergencia relacionado con el objeto social en forma directa o indirecta, siendo esta enumeración no limitativa sino explicativa. — Séptima: Anualmente, la sociedad practicará un balance general de sus negocios, estableciendo como fecha de cierre del ejercicio comercial el treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances periódicos de comprobación que se realicen de acuerdo a la conveniencia social. — Octava: Liquidación: Para el caso de resolverse la liquidación de la sociedad todos los socios serán liquidadores, o podrán designar de total acuerdo la o las personas que realicen dicha liquidación, haciendo conocer expresamente las instrucciones pertinentes. Procederán a determinar un estado total del Activo y Pasivo de los bienes sociales, procediendo en primer lugar a la cancelación de todas las deudas, ya sean estas comerciales, financieras, fiscales, laborales, previsionales, etcétera: o la constitución de la reserva correspondiente. Se cancelarán luego los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios en proporción a los saldos emergentes del estado realizado. De existir saldos deudores de las cuentas particulares de los socios, deberán ser cancelados por los mismos en forma inmediata, salvo aceptación unánime de otro criterio. El remanente si lo hubiere, será distribuido entre las partes en proporción a sus cuotas de capital social. Se conviene especialmente que los socios Norberto Chutrau y José Abadí no podrán ceder ni transferir sus cuotas sociales sin previo ofrecimiento al otro socio por telegrama colacionado. — Novena: Anualmene los socios resolverán sobre el destino de las utilidades líquidas y realizadas, obtenidas en el ejercicio de las actividades comerciales, ya sea en el sentido de su retiro, permanencia en la sociedad o aumento del capital social. — Décima: Para el caso de divergencia o dudas que pudieran suscitarse entre los socios respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, su disolución o su liquidación, serán sometidas y dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte y en caso de que éstos no llegasen a un acuerdo, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Decimaprimera: El socio Boleslao Benedicto Chutrau queda facultado para correr por sí o por intermedio de la persona que designe en su reemplazo, con los trámites de inscripción del presente contrato. Así lo otorgan y previa lectura y ratificación, firman por ante mí, doy fe. — B. B. Chutrau. — Chutrau. — José Abadí. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Patiño Aráoz. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio doscientos treinta y dos del Registro doscientos tres a mi cargo. Para la sociedad otorgante, expido el presente primer testimonio, extendido en tres sellos de Actuación Notarial numerados del quince millones quinientos veinticinco mil ochocientos sesenta y nueve al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Carlos A. Patiño Aráoz. — E|L.: "el veinte por ciento para el socio señor Norberto Chutrau". Vale. —

Buenos Aires, 30 de mayo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 547,50 e. 6|8 Nº 84.845 v. 6|8|74

Botemar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Rubén Horacio Bottero, casado, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, numero seis millones ciento setenta y seis mil setecientos veintinueve, domiciliado en la calle J. F. Aranguren cincuenta y nueve, dpto. "B", Capital Federal y don Héctor Antonio Palacio, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº siete millones setecientos veintiún mil seiscientos setenta y seis, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo trescientos dieciséis de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las cláusulas siguientes. Primera: Denominación: La sociedad girará bajo el nombre de "BOTEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la calle J. F. Aranguren cincuenta y nueve, departamento "B". — Por resolución de la mayoría del capital, la sociedad podrá establecer talleres, sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Tercera: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del día primero de mayo de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha retrotraen y ratifican las operaciones sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos veintiséis mil, dividido en doscientas sesenta cuotas de pesos cien cada una. — La suscripción del capital se efectúa en la siguiente proporción: El señor Rubén Horacio Bottero: suscribe la cantidad de doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de veinticinco mil pesos y el señor Héctor Antonio Palacio: la cantidad de diez cuotas o sea la suma de un mil pesos. — La integración del capital ha sido realizada en bienes según inventario que se agrega y forma parte integrante del presente testimonio. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del señor Rubén Horacio Bottero, quien en este acto reviste el cargo de socio gerente. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad y solo será removido por justa causa. — Sexta: Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: mediante la fabricación, elaboración y producción de toda clase de botiquines, artículos sanitarios y afines. — b) Comerciales: mediante la compraventa, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles, relacionadas directa o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones indicadas en el inciso anterior. — Séptima: A los fines de cumplir con el objeto de la sociedad, el gerente podrá firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y|o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco oficial, mixto y|o privado de la República Argentina y del exterior, operando en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase, que se depositen a nombre de la sociedad o a su orden, solicitar préstamos a terceros, renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, celebrar contratos de prendas de cualquier naturaleza e hipotecas, constituir la sociedad en depositaria, hacer liberación total o parcial de bienes afectados por las prendas; cobrar o percibir, conferir poderes generales o especiales, firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros en casos de siniestros, comprar y vender bienes muebles, rodados y bienes de uso en general, representar a la sociedad ante los poderes fiscales, Cajas de Previsión Social y, en general ante todas las autoridades y organismos nacionales, provinciales y|o municipales, pudiendo peticionar, demandar, reconvenir, denunciar, querellar, absolver posiciones, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, apelar, etc. — Las atribuciones mencionadas, solo tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo el gerente efectuar cualquier otro acto de administración, contabilidad, inventario y balance general. — Octava: El balance general e inventario, se practicará el 31 de diciembre de cada año. — Novena: Distribución de Utilidades: Las utilidades se distribuirán en forma proporcional al aporte de capital. — De la misma forma se soportarán las pérdidas. — Décima: Cesión de cuotas: Se conviene expresamente que las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros ajenos a la sociedad, sin expresar conformidad del otro socio. — Se aplicarán en este caso las disposiciones legales vigentes. — Decimoprimera: Disolución y liquidación: La disolución de la sociedad podrá ser resuelta por decisión unánime de los socios y por las demás causales del derecho. — Si durante la vigencia de este contrato se produce el fallecimiento, insania o incapacidad de uno de los socios, la sociedad no será disuelta, incorporándose a la misma, los herederos o causa habientes del socio fallecido o incapacitado, debiendo unificar su representación en el término de quince días como máximo para no dificultar el normal desenvolvimiento de los negocios sociales. — En el supuesto caso que los herederos no desearen incorporarse a la sociedad, ésta quedará disuelta de pleno derecho, debiéndose transferir el haber social al restante. — El valor de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, se determinará de acuerdo a un inventario y balance general que al efecto se practique. Los bienes de uso e inmuebles se valuarán al valor de realización en plaza y los bienes de cambio al valor de costo o plaza el menor. — Duodécima: Para el caso de disolución se designa como liquidador al señor gerente quien deberá proceder en la forma dispuesta por el Código de Comercio, leyes especiales y la cláusula séptima del presente contrato. — Decimotercera: Toda divergencia entre los socios referente a la marcha de la sociedad o por interpretación de este contrato, será sometida a la decisión de arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada socio. — La designación se hará dentro de los diez días de producida la cuestión. — Los arbitradores antes de reunirse nombrarán a un tercero para que dirima en caso de empate con carácter de inapelable. — Bajo las condiciones establecidas en las cláusulas de este contrato, se deja constituida la sociedad "Botemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un soro efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres. — Rubén Horacio Bottero, Héctor A. Palacio. —

Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Rubén Horacio Bottero y Héctor Antonio Palacio, con domicilio constituido en J. F. Aranguren Nº 59, Dpto. "B" a V. S. respetuosamente dicen: Que con relación a lo establecido en el art. 11, inc. 3 de la Ley 19.550 la sociedad realizará operaciones industriales y comerciales consistiendo las industriales en la fabricación, elaboración y producción de toda clase de botiquines; las operaciones comerciales consisten en la compraventa permuta, representación, comisión, con

signación, distribución y fraccionamiento de toda clase de botiquines y artículos sanitarios como ser: bañeras, bidets, inodoros, mingitorios, canillas, azulejos. — Además la sociedad podrá comercializar toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias y útiles necesarios para la producción y|o comercialización de los productos antes mencionados. — Que con respecto a lo establecido en el art. 51, 2ª parte de la Ley 19.550, informamos a V. S. que la valuación fue realizada de acuerdo al valor de realización de los bienes en plaza y de común acuerdo de las partes. — No obstante informamos a V. S. que obra en poder de la sociedad comprobantes de compra de los bienes incorporados a la sociedad. — Provea V. S. de conformidad, Será Justicia. — Rubén Horacio Bottero — Héctor A. Palacio. — Buenos Aires, octubre de 1973. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Jean Christian Nissen. — Ref. — Exp. Nº 0346 del 13|6|73. — "Botemar S. R. L." — Rubén Horacio Bottero y Héctor Antonio Palacio, ambos con domicilio constituido en J. F. Aranguren Nº 59. Dpto. B, de esta Capital, a V. S. respetuosamente dicen: Que de acuerdo a lo requerido por V. S. y en cumplimiento del art. 39 de la Ley 19.550. ampliamos el detalle del inventario constitutivo incorporado a fojas. 1 cepilladora marca Emerille 1736 con motor de corriente alternada Tipo A 4012 Nº 71451 — $ 7.500. — 1 máquina lijadora a cinta, de pie, con mesa de 2400 x 800 mm., marca "Donnini" modelo MH 50 — $ 4.900. — 1 máquina tupí de pie con mesa de 800 x 710 mm., marca "Danckaert Bruxelless", Nº 522 con motor de 4 HP. 2350 RPM. marca "Weka" Nº 2363 — $ 3.500. — 1 compresor modelo 9309, serie 9300, Nº 3012, fabricada por la firma Fiore, Paniza y Torra — $ 2.500. — 1 extractor de aire cuya identificación es ilegible — $ 3.000. — 1 garlopa marca "Mocar" motor corriente monofásica, Nº 454|134, tipo J. 1,5 HP. 220 volts, 145 ORPM — $ 1.400. — 1 máquina refiladora marca Comime, modelo R, 1 Nº 5752; 220 volts, 1|3 HP — $ 500. — 1 estantería de madera sin identificación escrita — $ 500. — 1 banco de carpintero de madera sin identificación escrita — $ 500 — 1 máquina perforadora marca Montnor, Nº 23454 de 22 kw., 220 volt. — $ 1.600. — 1 máquina de escribir marca Remington con carro de 90 espacios, Nº 006076893 — $ 450. — 1 máquina de sumar marca Olivetti, modelo Multisuma 20, número 9975C747 — $ 550. — Valor total del inventario: $ 26.000. — Provea V. S. de conformidad. Será Justicia. — Rubén Horacio Bottero — Héctor A. Palacio.

Buenos Aires, mayo 31 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 667.50 e.6|8 Nº 84.763 v.6|8|74

Inako Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Inako Construcciones S. R. L. — Escritura número: noventa y ocho: En la Ciudad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires República Argentina, a un día del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público, titular del Registro número treinta y seis, comparecen: don Andrés Koutsovitis, argentino, nacido el 15 de noviembre de 1943 hijo de don Jorge Koutsovitis y de doña Evangelia Batsios, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.428.696, ingeniero, y don Cristóbal Koutsovitis, argentino, nacido el 17 de diciembre de 1940, casado en primeras nupcias con doña Alegría Athanacopoulos titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.744.195, bioquímico, personas capaces, domiciliados en Palmar 7116 de la Capital Federal, y de mi conocimiento personal, doy fe. — Y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley y por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre, rubro, razón y denominación social de "INAKO CONSTRUCCIONES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar los siguientes actos y contratos: a) Comprar, vender, alquilar, comercializar, importar, exportar, financiar, producir y distribuir cualquier fruto o producto del país o del extranjero y sea vegetal, animal, mineral o industrial, en cualquier estado de proyecto, producción, elaboración, manufacturación o comercialización que se encuentra, sea de cualquier persona física o jurídica, del país o del extranjero. — b) Recibir o dar representaciones, comisiones, consignaciones o cualquier mandato comercial o civil. — c) Negociar sobre bienes inmuebles, muebles, semovientes, maquinarias, equipos o plantas industriales o comerciales, comprando, vendiendo permutando o gravándolos — d) Realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones sobre inmuebles, en viviendas individuales o colectivas, plantas y edificios comerciales o industriales e intervenir en licitaciones públicas o privadas, oficiales, nacionales, provinciales, municipales o particulares con relación a las construcciones enunciadas precedentemente sin limitación alguna y en forma general o en caminos, rutas, puentes y obras viales o camineras; efectuar los proyectos, presupuestos, cálculos y efectuar todas las presentaciones, contrataciones particulares o no y a personas físicas o jurídicas y subcontratar, a efectos de cumplir plenamente y sin limitación alguna con el rubro enunciado, y al objeto social. — Tercera: La sociedad fija su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Cuzco número ciento cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier tipo de representación en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constiuye la suma de cien mil pesos dividido en mil cuotas de cien pesos cada una de ellas, del cual se aportan en este acto cincuenta mil pesos o sea la mitad del capital social, y el resto se aportará de acuerdo a las necesidades del giro social y lo impuesto por la Ley. — El señor Andrés Koutsovitis aporta el sesenta y siete por ciento del capital y el señor Cristóbal Koutsovitis el treinta y tres por ciento restante. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se establece en cinco años a contar del día de hoy, transcurrido dicho plazo la sociedad podrá prorrogarse indefinidamente por otro periodo de cinco años, si ninguno de los socios expresara su voluntad en contrario, a sus respectivos vencimientos. — Si uno de los socios quisiera retirarse, deberá comunicarlo con noventa días de anticipación, mediante el envío de telegrama colacionado a la sede social. Sexta: La administración de los socios, que revisten el carácter de gerentes, y el uso de la firma social, estará a cargo de los mismos en forma indistinta, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas al objeto social; ambos socios se reunirán el primer lunes de cada mes y confeccionarán acta en el libro respectivo debidamente rubricado. — Séptima: Para el logro de los fines de la sociedad, ésta podrá operar con Bancos o sociedades financieras o de ahorro y préstamo que le convengan, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, pudiendo abrir cuentas corrientes y cancelarlas, descontar toda clase de documentos, solicitar créditos girar aun en descubierto y demás operaciones financieras y bancarias — También podrá participar en licitaciones públicas o privadas de cualquier tipo. — Octava: Anualmente, el treinta de abril, cerrará el ejercicio social, efectuándose un Balance e Inventario General, que se considerará aprobado de no mediar oposición dentro de los quince días de haberes publicado en la sede social. — Novena: En caso de retiro de un socio, el restante tendrá preferencia para adquirir las cuotas del que se retira. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar por: continuar en la sociedad, debiendo unificar personería, o solicitar el reintegro de su capital social.

— En este último caso, el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance, y será reintegrado en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas, sin interés, a partir de los noventa días del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad. — Undécima: Todas las divergencias o cuestiones que llegaran a suscitarse entre los socios y|o sus herederos, con relación a la interpretación del presente contrato, o a la disolución o liquidación de la sociedad, serán sometidas al juicio de un árbitro arbitrador amigable componedor nombrado por cada parte, quienes designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad "Inako Construcciones". Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Yo el autorizante dejo constancia de que la presente escritura devenga la cantidad de mil pesos en concepto de Impuesto Nacional de Sellos, que serán abonados en el primer testimonio de la presente. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — En este estado se hace constar que el compareciente Andrés Koutsovitis es casado en primeras nupcias con doña María Cristina Reigadas. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 275 del Registro 36 a mi cargo, doy fe. Jorge E. Rodríguez, Escribano. — Reforma: Andrés Koutsovitis y otro — Inako Construcciones S. R. L. — Escritura número ciento treinta y dos: En la Ciudad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público titular del Registro número treinta y seis, comparecen: don Andrés Koutsovitis, argentino, nacido el 15 de setiembre de 1943, hijo de don Jorge Koutsovitis y de doña Evangelia Batsios, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Reigadas, ingeniero, Libreta de Enrolamiento Nº 4.428.696, y don Cristóbal Koutsovitis, argentino, nacido el 17 de diciembre de 1940, casado en primeras nupcias con doña Evangelia Athanasopoulos, hijo de don Jorge Koutsovitis y de doña Evagelia Batsios, bioquímico, Cédula de Identidad de la Policía Federal N 4.744.195, ambos domiciliados en Palmar 7116 de la Capital Federal, personas capaces, y de mi conocimiento personal, doy fe. — Y dicen: Primero: Que son únicos integrantes de la sociedad Inako Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por escritura del día primero de octubre de 1973, por ante mí, al folio 275 de este mismo registro, protocolo de 1973. — Segundo: Que vienen por este acto a reformar la cláusula quinta de dicho contrato social, que queda redactada así: Quinta: "El plazo de duración de la sociedad se establece en cinco años a contar del día de la inscripción de la misma en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal". — Tercero: Hacen constar los comparecientes, que la presente escritura deberá inscribirse juntamente con el contrato social referido. — Cuarto: En el contrato social, se dio cumplimiento a la Ley Nacional de Sellos mediante una estampilla fiscal nacional por $ 1.000.— (un mil) N 00004438 H. inutilizada mediante matasellos del 8 de octubre de 1973. — Caja Nº 22. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Jorge E. Rodríguez. Escribano. — Entrelíneas: ingeniero — bioquímico — otro — ambos socios se reunirán el primer lunes de cada mes y confeccionarán acta en el libro debidamente rubricado — Todo Vale.

Buenos Aires, julio 1º de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 525.— e.6|8 Nº 84.693 v.6|8|74

Rossi y Pérez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

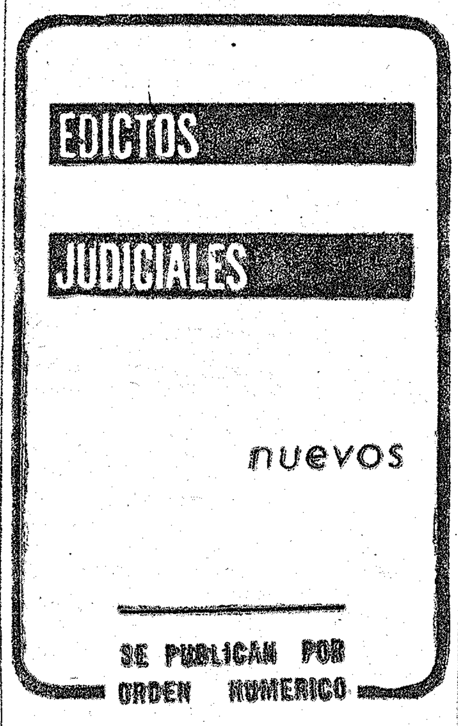
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por tres días el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Convenio de transformación: Entre el señor Alejandro Rossi, argentino, con cédula de identidad número 251.624, nacido el 4 de julio de 1904, comerciante, casado en primeras nupcias con Rosalía Palastro, domiciliado en Almirante Brown 766, Capital Federal y el señor Bernabé de la Santísima Trinidad Pérez, argentino naturalizado, con libreta de enrolamiento número 1.679.797, nacido el 24 de enero de 1906, comerciante, casado en primeras nupcias con María Esteban, domiciliado en Federico Lacroze 2338, Capital Federal, que en la firma que se citará aparece como Bernabé Pérez, únicos componentes de la Sociedad Comercial Colectiva Rossi y Pérez, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña número 865, Capital Federal, lo que se desprende del contrato social del 1º de setiembre de 1943, inscripto en el Registro Público de Comercio al número 461, folio 131, libro 230 de Contratos Públicos, siendo su voluntad cambiar el tipo jurídico de la misma. Resuelven por la presente, de común y amigable acuerdo, formalizar el correspondiente Convenio de Transformación adoptando el tipo de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En consecuencia se acompaña el balance especial que exige el inciso 2º del artículo 77 de la Ley Nº 19.550, suscripto por los socios y que forma parte integrante del presente convenio. A efectos aclaratorios se hace constar que la firma se denominará Rossi y Pérez, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que aumentará el capital social de acuerdo al balance pertinente, el que se encuentra insertado en el libro copiador Inventario de la Sociedad Comercial Colectiva Rossi y Pérez, de fojas 160 a fojas 236 y que se incorporarán como socios los señores Alejandro Héctor Rossi, Ambrosio Oscar Rossi, Bernabé Horacio Pérez, Carlos Humberto Pérez, Guillermo Sergio Pérez Esteban, Héctor Enrique Pérez Esteban y Eduardo Alberto Pérez Esteban, que de conformidad firman la presente, a su vez, las señoras Rosalía Palastro de Rossi y María Esteban de Pérez, como esposas de los titulares de la sociedad, otorgan el consentimiento para este acto que será publicado por el término que exige el inciso primero del recordado artículo 77. A los efectos de ley se firma el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días de diciembre de 1973. Bernabé Pérez. A. Rossi. Guillermo Pérez. Carlos Pérez. A. O. Rossi. Alejandro H. Rossi. B. Pérez. Héctor E. Pérez. Eduardo A. Pérez. Rosalía P. de Rossi. María Esteban de Pérez. Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, entre los señores Alejandro Rossi, argentino, casado, nacido el 4 de julio de 1904, cédula idetidad Policía Federal número 251.624 comerciante, casado en primeras nupcias con Rosalía Palastro, domiciliado en Almirante Brown 706, Capital Federal; don Ambrosio Oscar Rossi, argentino, casado, nacido el 15 de setiembre de 1936, comerciante, cédula de identidad Policía Federal número 3.626.499 domiciliado en California número 1602, de la Capital Federal; don Alejandro Héctor Rossi, argentino, casado, nacido el 19 de noviembre de 1940, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.731.659, domiciliado en Perú 1371, de la Capital Federal; don Bernabé de la Santísima Trinidad Pérez, argentino naturalizado, libreta de enrolamiento número 1.679.797, nacido el 24 de enero de 1906, casado en primeras nupcias con María Esteban, domiciliado en Federico Lacroze número 2338, Capital Federal; don Bernabé Horacio Pérez, argentino, libreta de enrolamiento número 4.278.047, nacido el 25 de noviembre de 1938, comerciante, casado en primeras nupcias con Ana María Stupenengo, domiciliado en Pampa 1924, de la Capital Federal; don Carlos Humberto Pérez, argentino, libreta de enrolamiento número 4.383.637, nacido el 8 de setiembre de 1941, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Catalina Polensky, domiciliado en Ciudad de La Paz 575, Capital Federal; don Guillermo Sergio Pérez Esteban, argentino, libreta de enrolamiento 4.412.574, nacido el 12 de abril de 1943, casado en primeras nupcias con Teresa Catalina Fara, industrial, domiciliado en Arcos 1897, Capital Federal; don Héctor Enrique Pérez Esteban, argentino, libreta de enrolamiento número 7.961.507, comerciante, casado en primeras nupcias con Mónica Adriana Demichelis, nacido el 21 de diciembre de 1949, domiciliado en Federico Lacroze número 2338, Capital Federal y don Eduardo Alberto Pérez Esteban, argentino, libreta de enrolamiento Nº 7.595.725, nacido el 14 de diciembre de 1946, comerciante, casado en primeras nupcias con Hilda Noemí Monteleone, domiciliado en Lezica número 3987, de la Capital Federal, Resuelven: Formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se someterá a las cláusulas que más adelante se consignarán y a cuyo efecto expresan: Que por convenio de transformación suscripto por los señores Alejandro Rossi y don Bernabé de la Santísima Trinidad Pérez, únicos componentes de la Sociedad Comercial Colectiva Rossi y Pérez, otorgada con fecha primero de setiembre del mismo año, ante el escribano de la Capital Federal, don Julio Carrera Pereyra, inscripta el 17 de setiembre del año 1943 en el Registro Público de Comercio bajo el número 461, Folio 131, Libro 230 de Contratos Públicos; habiéndose operado la transformación de la misma en Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejándose constancia en dicho convenio que aumentaría el capital social y se incorporarían en carácter de socios a las restantes personas que suscriben el presente contrato que se otorgará de acuerdo a las prescripciones de la Ley 19.550. En consecuencia el contrato subexamen se somete a las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de "ROSSI Y PEREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los comparecientes constituyen a partir del día primero de abril del corriente año, a cuyo efecto se retrotraen a esa fecha este contrato y por el término de quince años a partir de dicha fecha, una sociedad bajo las prescripciones de la Ley 19.550 con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña número … de la Capital Federal, cuyo objeto es dedicarse directamente o en sociedad con otras personas jurídicas o físicas a la fabricación y venta al detalle o al por mayor de todo artículo de vestir para ambos sexos. Segundo: Su capital es de cuatrocientos cincuenta mil pesos, dividido en cuatrocientas cincuenta mil cuotas de un peso cada una, así suscriptas: don Alejandro Rossi, 191.250 cuotas; don Bernabé de la Santísima Trinidad Pérez, 191.250 cuotas; Ambrosio Oscar Rossi, 16.875 cuotas; don Alejandro Héctor Rossi, 16.875 cuotas; don Bernabé Horacio Pérez, 6.750 cuotas; don Héctor Enrique Pérez, 6.750 cuotas; don Guillermo Sergio Pérez, 6.750 cuotas; don Carlos Humberto Pérez, 6.750 cuotas, y don Eduardo Alberto Pérez, 6.750 cuotas, que han sido integradas en su totalidad de acuerdo al balance que se agrega a la presente, suscripto por todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato. Se deja constancia que excepto las cuotas de los señores Alejandro Rossi y Bernabé de la Santísima Trinidad Pe-

rez, las restantes cuotas han sido cedidas gratuitamente por los mismos a sus respectivos hijos. Las cuotas sólo podrán ser cedidas entre los socios. Tercero: Se designan gerentes a los señores Alejandro Rossi y a don Bernabé de la Santísima Trinidad Pérez, quienes podrán actuar indistintamente en la administración y dirección de la sociedad. Se les confieren las facultades más amplias para cumplir con el objeto social, inclusive para los actos en que se requiera poder especial, entre ellos y sin que esta enumeración sea limitativa, los enumerados en los incisos primero al cuarto, séptimo al decimoquinto y decimoséptimo del artículo 1.881 del Código Civil. Y en caso de operar y|o contraer deudas u obligaciones con bancos oficiales o privados, podrán someter a la sociedad a las leyes, decretos, estatutos y reglamentos que rijan dichas instituciones. Cuarto: Los balances cerrarán al 31 de marzo de cada año y previa deducción de las sumas de dinero correspondientes al fondo de reserva legal y de las que resuelva destinar a otras reservas o castigos, las utilidades o las pérdidas resultantes se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas. Quinto: La firma será fiscalizada por los socios quienes se reunirán en asamblea cuando uno de ellos lo solicite. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de capital y obligan a todos los socios, sin excepción. Cada cuota dará derecho a un voto. Sexto: Vencido el plazo de duración o en caso de disolución anticipada por voluntad de los socios, la liquidación será efectuada por los gerentes y tendrán todas las facultades necesarias para cumplir su cometido incluso las especificadas en el artículo tercero. Todo lo no previsto en cuanto a la disolución y liquidación de la firma en el presente artículo se remite a lo dispuesto a tal efecto en el artículo 94 de la Ley 19.550. Séptimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma alguna de juicio por un tribunal arbitral compuesto de tres personas designadas una por cada parte y la tercera por estos dos, dentro de los diez días de producido el conflicto y cuyo fallo será inapelable. Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios gerentes la sociedad no se disolverá y seguirá funcionando con el hijo de mayor edad del socio fallecido o incapacitado, quien tendrá las mismas facultades que éste, hasta tanto sea unificada la personería de los sucesores. Esta situación se mantendrá hasta un máximo de treinta días de la fecha del fallecimiento o incapacitado, en esa oportunidad los socios, incluidos los herederos resolverán por simple mayoría de votos, continuar en la forma que se establece en este contrato, designando o ratificando como gerente entre los herederos del socio faltante, o dividir los negocios sociales conservando cada grupo una personería distinta con el mismo rubro. Noveno: En caso de que el fallecido o incapacitado fuere uno de los hijos de los actuales gerentes, cada uno de ellos tendrá privilegio de adquisición de las cuotas de sus respectivos hijos. Décimo: Si cualquiera de los socios gerentes designados en este contrato, quisiera separarse o dividir los negocios sociales, deberá dar aviso con antelación de un plazo de un año. Undécimo: Los socios en su totalidad, quedan en libertad para dedicar su tiempo a cualquier otro negocio, siempre que no implique competencia desleal al presente negocio. Duodécimo: Todas las resoluciones tomadas en asamblea de socios, se adoptarán por mayoría de votos de acuerdo al capital aportado, y serán registradas en el libro de actas debidamente rubricado. Las señoras Rosalía Palastro de Rossi y doña María Esteban de Pérez, esposas de los socios gerentes, firman de conformidad y al solo efecto del consentimiento marital al presente contrato. Bernabé Pérez. A. Rossi. Guillermo Pérez. Carlos Pérez. A. O. Rossi. Alejandro H. Rossi B. Pérez, Héctor E. Pérez. Eduardo A. Pérez, Rosalía P. de Rossi. María Esteban de Pérez. Aportes de capitales a la Sociedad Rossi y Pérez, S.R.L. Activo: Disponibilidades Bancos Boston 8,62. — Río $ 18.002,74. — Nación 34.306,99. — Provincia 106.623,03. — Londres 6.875,69. — Impulsora 3,47. — City 1.593,88. — 167.414,42 — $ 167.414,42. — Créditos por ventas Deudores, por Créditos, ver detalle final del Inventario F. 167 al 195, $ 917.319,34. — Menos Ds. incobrables $ 8.998,98 — $ 908.320,36. — Deudores en cuenta corriente: Nino Sport $ 61.066,43 — Credibono $ 13.786,55. — Créd. Universal $ 15.448,43. — City Card. $ 5.219,52 — Credife Bs. 3.483 — Crédito Florida 53 — Dinnner's 508,30 — London Card. 12.841,85 — Ares R. D. 118 — Abeldaño 9 — Abrego A. 17 — Créd. Universal 495 — Créd. Luro 157,50 — Créd. Dinner's 34,20 — Créd. Liberal 409,05 — Créd. City Card. 975,50 — London Card. 2.349,80 — Créd. Luro Card. 445,50 — Costarel L. 105,60 — Diano O. 287,60 — Escriba J. 587 — Fernández F. 100 — Funes M. 146 — García N. 9 — Gatti J. C. 272,45 — Gallotti J. C. 397,40 — Grecco R. 59,20 — Martire R. 108 — Montana M. 54,20 — Milillo A. 187,40 — Pérez Guillermo $ 675,01 — Pérez Bernabé 986,91 — Pérez Horacio 289,80 — Pérez Enrique 309,70 — Pérez Eduardo 65,80 — Arcona Jorge 88 — Arez R. D. 682,12 — Abrego A. 200 — Abeldaño 13,52 — Bianchi J. 49 — Créd. Universal 2.830,60 — Créd. Luro 1110,61 — Créd Dinner's 132,81 — Créd. Liberal 59,40 — Créd. City Card 845,70 — Créd. London Card 1.187,50 — Costabel L. 17,60 — Club At. Independiente 1.187,50 — Créd. Luro Card 80,10 — Diano O. 0,02 — De la Garma J. 182 — Fernández F. E. 325,89 — García N. E. 1.058,10 — Gatti J. C. 178,40 — Gallotti J. C. 132,80 — Jalil J. 424 — Leccese S. 664,60 — Monstans M. 948,80 — Mariez Currena 110 — Milillo A. 236,50 — Martijena R. 124,35 — Martínez M. 673,30 - Munaro A. 622,40 — Martir Ricardo 90 — Nicotra P. 2,56 — Pérez Horacio $ 1.843,29 — Pérez B. $ 996,03 — Pérez E. $ 234,66 — Pérez B. — Pérez E. $ 599,40 — Pérez G. $ 165,80 — Rivero J. $ 35,21 — Rossi A. $ 41,30 — Selbalj A. $ 873,84 — Selvani B. $ 831,50 — Sasiain $ 530,80 — Tucci P. $ 191,07 — Toquero E. $ 337,90 — $ 143.327,88 — Documentos a Créd. Univ. 2 — 5 $ 3.000 — Créd. Univ. 2 — 5 $ 1.713,37 — Créd. Univ. $ 1.813,96 — Créd. Univ. $ 3.000 — Credife 1 — 5 $ 2.965 — Credibono 25 — 4 $ 2.087,15 — Universal 1 — 6 $ 1.017,30 — Universal $ 3.000 — Universal $ 3.000 — Universal $ 495,76 — Credife $ 3.659 — Credibono 25 — 5 $ 2.128,95 — Universal — 2 — 7 $ 1.406,93 — Universal 2 — 7 $ 1.000 — Universal 2 — 7 $ 3.000 — Universal 2 — 7 $ 3.000 — Universal 2 — 7 $ 3.000 — Credibono 25 — 6 $ 3.263,25 — Credife 1 — 7 $ 6.380 — Credibono 25 — 7 $ 1.381,30 — Credife 1 — 8 — $ 2.829 — Universal 1 — 8 — $ 2.914,06 — Universal 1 — 8 — $ 3.000 — Universal 1 — 8 — $ 1.234,72 — Universal 1 — 8 — $ 3.000 — Universal 1 — 8 — $ 1.100,90 — Universal 1 — 8 — $ 362,29 — Credibono $ 661,20 — Créd. Universal 30 — 4 — $ 14.510,70 — Créd. Universal 30 — 4 — $ 11.849,92 — Créd. Universal 25 — 5 — $ 19.974,78 — Créd. Universal 28 — 8 — $ 16.659,95 — Créd. Universal 28 — 8 — $ 8.407,30 — Créd. Universal 28 — 8 — $ 4.464,56 — Credibono 25 — 4 — $ 6.630,05 — Credibono 25 — 5 — $ 7.335,90 — Credibono 25 — 8 — $ 6.199,70 — $ 170.225 — $ 1.221.873,24 — Dep. en Garantía Luz 10 — Dividendos a Cobrar Credife $ 754,54 — $ 764,54 — $ 1.222.637,78 — Mercaderías (ver detalle al final del Inventario f. 201 — 229) — $ 820.455,93 — Materias Primas — $ 2.649,52 — $ 823.105,45 — Inversiones Valores Mobiliarios Universal — $ 4.768 — Impulsora — $ 500 — Credife — $ 7.064,86 — $ 12.332,86. — Bienes de Uso, Muebles y Utiles — $ 63.266,59 menos amortización $ 41.261,81; $ 12.332,86. — Instalaciones pesos 83.695,54 — Menos Amort. — $ 69.326,97 — $ 14.368,57 — Rodados — $ 43.070 — Menos Amort. — $ 29.550,99 — $ 13.519,01 — Maquinarias — $ 7.300,67 — Menos Amort. — $ 5.708,77 — $ 1.591,90 — $ 51.484,26. — Bienes Inmateriales Valor Llave — $ 85 — Menos Amort. ante — $ 84,99 — $ 0,01 — Cargos Diferidos Anticipo Act. Lucrativas — $ 17.698,92 — Anticipo I.S.G.T.G.B. — $ 3.602,31 — Anticipo Act. Lucrativa Pcia. Bs. As. — $ 8.009,42 — $ 29.310,65. — Total del Activo — $ 2.306.285,43 — Pasivo — Deudas Comerciales Proveedores C. G. Tejidos — $ 60.258,24 — Karina — $ 4.327.560,20 — Les L. y Sepe — $ 2.411 — A y Piñeiro S.R.L. — $ 198 — Bial — $ 1.268,95 — $ 1.268,95 — Bleumer Fat — $ 744 — Creaciones Mardel — $ 16.105,50 — González Hnos. — $ 1.839,10 — Kap-Cam — $ 1.128,60 — Marol — $ 5.880,22 — Nahon — $ 12.121,26 — Olivares — $ 697,50 — Plus Ultra — $ 207,23 — Quatro — $ 900 — Rigo — $ 4.907,13 — Tricot Dorita — $ 1.134 — A. y Piñeiro S.R.L. — $ 1.728 — Amber S. A. — $ 462.412 — Belzani D. — $ 2.518,67 — Betbi V. — $ 862,50 — Confec. World — $ 3.753 — Cubi Sport — $ 4.269,20 — Daverdi y Risso — $ 1.975,95 — Dramisino y Cía. — $ 1.200 — Epestein — $ 553,20 — Est Cardy — $ 2.167 — Eti Dar — $ 892,50 — Expo. S. A. — $ 591,70 — Fontiroig y Cía. — $ 32.231,60 — Losada y Sepe — $ 4.140 — Plus Ultra — $ 3.837,90 — Perisien — $ 4.760 — Rivas Hnos. — $ 475,50 — Well's — $ 374,40 — $ 961.682,93 — Obligaciones a pagar — Bentex — $ 53.877,80 — Wromel-Muller — $ 28.757,90 — Confec. World — $ 22.620,10 — Creac. Demetrio — $ 10.960,20 — Expo S.A. — $ 10.300,50 — González Hnos. — 10.502,20 — Guirnalda — $ 1.587,80 — Haerlev — $ 5.285,30 — Iguera — $ 36.322,80 — Kap Cam — $ 14.793,80 — Laje — $ 6.495,55 — L. Laffarone y Cía. — $ 2.044,20 — Macarthur — $ 18.002,60 — Maner — $ 6.658 — Meyer — $ 3.554,40 — M[illegible]chell's — $ 13.091 — Promot Textil — $ 879,60 — Red Star — $ 47.870,57 — Sport Stop — $ 9.259,50 — Vanitex — $ 5.991,60 — Herlev — $ 2.689,90 — Kap Gam — $ 2.361,30 — Nahon S. A. — $ 1.849,80 — Plus Ultra — $ 1.000 — Rigo — $ 3.360 — Karina — $ 5.000 — 325.116,42. — Acreedores por Créditos (Ver detalle al final del inventario F. 231-236) — 32.737,27 — 1.319.536,62 — Bancarias Obligaciones a pagar. — Bco. Provincia — $ 2.500 — Bco. Nación 31 — 715.000 — Bco. Provincia — $ 11.250 — Bco. Provincia — $ 3.750 — Bco. Provincia — $ 15.000 — Bco. Provincia — $ 16.500 — Bco. Nación — $ 25.000 — $ 35.000 — Bco. Provincia — $ 15.000 — Bco. Provincia — $ 13.750 — Bco. Provincia — $ 29.750 — Bco. Provincia — $ 2.500 — 155.000 — Financieras Acreedores por Préstamos Lavalle — $ 11.000 — Benito — $ 15.000 — Rojas M. — $ 3.600 — Bianchi — $ 7.000 — Colli — $ 7.500 — Gracci — $ 10.000 — Huerta — $ 7.000 — Rossi M. — 30.000 — Greco R. — $ 10.000 — López L. — $ 5.000 — Rossi M. — $ 12.000 — Benedetti B. — $ 10.000 — Maradei B. — $ 8.000 — Bernara E. — $ 17.000 — Gracci — $ 3.000 Mendolia C. — $ 1.000 — Rossi M. — $ 2.000 — Faes A. — $ 2.000 — Caracciolo — $ 9.000 — 170.100 — Otras Deudas Remuneraciones a pagar — $ 65.488,36 — Por Cargas Soc. C. Jub. Industria — $ 529,07 — C. Jub. Comercio — $17.048,47 — Casfec — $ 4.880,09 — Imma — $ 2.254,88 — Fec — $ 4.238,19 — Iam — $ 37,50 — Soiva Foniva — $ 2.368,15 — Uccma Cetic — $ 262,90 — Fonavi — $ 2.092,56 — Cnap — $ 1.703,10 — Ctas. de los Socios A. Rossi — $ 3.734,54 — B. Rossi — $ 3.734,55 — 108.422,36 — 108.422,36 $ 1.753.058,98 — Previsiones para impuestos. Act. Lucrativas pesos 13.086,80 — I.S.T.G.B. — pesos 9.798 — Municipales — pesos 3.055,81 — pesos 25.940,61 — $ 25.940,61 — Previsiones Reserva Ley 11.729 — $ 77.285,84 — $ 77.285,84 — $ 1.856.285,43 — Capital Social — Alejandro Rossi — $ 191.250 — Bernabé Pérez — $ 191.250 — Rossi Ambrosio Oscar — $ 16.875 — Rossi Alejandro Héctor — $ 16.875 — Pérez Héctor Enrique — $ 6.750 — Pérez Carlos Humberto — $ 6.750 — Pérez Guillermo Sergio — $ 6.750 — Pérez Eduardo Alberto — $ 6.750 — Pérez Bernabé Horacio — $ 6.750 — $ 450.000 — $ 2.306.285,43 — Este inventario fue transcripto literalmente en el libro inventario (Copiador de Inventarios) N 4, folios N 160 al 236. Los precios que figuran son los de costo. Cecilia Iagolnitzer, Contadora Pública Nacional, Tomo XLV Fº 115. — Bernabé Pérez — A. Rossi — Guillermo Pérez — Carlos Pérez — A. O. Rossi — Alejandro H. Rossi — B. Pérez — Héctor E. Pérez — Eduardo A. Pérez — Rosalía Pérez Rossi — María Esteban de Pérez. —Entrelíneas: 167.414,42 — $ 167.414,42 Créd. Universal. Raspado: Instalaciones $ 83.695,54.

Buenos Aires, 8 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.77,50 e.6|8 Nº 84.754 v.6|8|74



JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 28 de setiembre de 1973 de "CACERES, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA" fueron electos los integrantes del Directorio de la siguiente forma: Presidente: Benjamín Vitaver; Vicepresidente: Alicia Benador de Vitaver; Síndico titular: Santos Osvaldo Mazza y Síndico suplente: Doctor Jorge Ernesto de la Muela. Y por Acta de Directorio de fecha 15 de octubre de 1973 se distribuyeron los cargos quedando en consecuencia el Directorio constituido de la siguiente manera: Presidente: Benjamín Vitaver y Vicepresidente: Alicia Benador de Vitaver.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56,25 e.6|8 Nº 87.621 v.6|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 31 de octubre de 1973, de "PRIMATER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" fueron electos los integrantes del Directorio de la siguiente forma: Directores: Srta. Alicia Patti y Sr. Carlos Gusmerotti. Síndico titular: Contador Público Nacional señor Curt Brandstadter y Síndico suplente: Contador Público Nacional Sr. Horacio Agustín Refojos. Y por Acta de Directorio Nº 77 de fecha 2 de noviembre de 1973, se distribuyeron los cargos, quedando en consecuencia el Directorio constituido de la siguiente manera: Presidente: Sr. Juan Reizes. Vicepresidente: Sra. María Luisa Schneider. Director: Alicia Patti. Director: Carlos Gusmerotti.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56,25 e.6|8 Nº 87.622 v.6|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1974, de "LABORATORIOS BETA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA" fueron electos los integrantes del Directorio de la siguiente forma: Cuatro Directores: Señoras Ivonne C. E. Culotta de Arduino, Lionella N. Culotta de Arduino, Dr. Juan Carlos Arduino y señor Jorge Pascual Culotta. Tres Síndicos titulares y tres Síndicos suplentes: Dr. Julio A. De Gregorio Lavié, Contadores señores Jorge Alberto de la Muela y Guillermo Felipe Thompson; y como suplentes a los Dres. Lucila A. De Gregorio Lavié, Jorge E. R. de la Muela y Eduardo Américo Lepíscopo. Y por Acta de Directorio Nº 226 de fecha 2 de mayo de 1974 se distribuyeron los cargos, quedando en consecuencia el Directorio constituido de la siguiente manera: Presidente: Dr. Juan Carlos Arduino. Vicepresidente: Sr. Jorge P. Culotta. Vocales: Sra. Ivonne C. E. C. de Arduino, Sra. Lionella N. C. de Arduino. Síndicos titulares: Dr. Julio A. De Gregorio Lavié, Contador Jorge Alberto de la Muela, Contador Guillermo Felipe Thompson. Síndicos suplentes: Dra. Lucila A. de Gregorio Lavié, Dr. Eduardo A. Lepíscopo, Contador Jorge E. R. de la Muela.

Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 82,50 e.6|8 Nº 87.623 v.6|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 28 de diciembre de 1973, de "LA PETRONILA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA fueron electos los integrantes del Directorio de la siguiente forma: Directores: Emilio Alberto Del Val, Rodolfo Aníbal Del Val y Feliciano Del Val. Síndicos titular y suplente: Contadores Públicos Nacionales, señores Curt Brandstadter y Horacio Agustín Refojos. Y por Acta de Directorio Nº 30 de fecha 25 de enero de 1974, se distribuyeron los cargos, quedando en consecuencia el Directorio constituido de la siguiente manera: Presidente: Emilio Alberto Del Val. Vicepresidente: Rodolfo Aníbal Del Val. Director: Feliciano Del Val.

Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.6|8 Nº 87.624 v.6|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 5 de octubre de 1973 de "MIRAGRANDE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" fueron electos los integrantes del Directorio de la siguiente forma: Señores Naón Panick y Herta Isabel Engels de Platt como titulares y el señor Oscar Antonio Favarolo como suplente. Síndico titular: Enrique Barbieri y Síndico suplente: Sr. Marcos Feller. Y por

Acta de Directorio Nº 45 de fecha 5 de octubre de 1973 se distribuyeron los cargos, quedando en consecuencia el Directorio constituido de la siguiente manera: Presidente: Naón Panick. Vicepresidente: Herta Isabel Engels de Platt. Director suplente: Oscar Antonio Favarolo. Síndico titular: Enrique Barbieri. Síndico suplente: Marcos Feller.

Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.5|8 Nº 87.625 v.6|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea del 20 de octubre de 1972 y de Directorio del 21 de diciembre de 1972, en la sociedad "FIORITO HERMANOS Y BIANCHI SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL", fueron elegidos como Presidente: Carlos M. Fiorito; Secretario: Juan Carlos Fiorito; Vocales Titulares: Benedicto A. Bianchi, Roberto Bianchi Fiorito, Adolfo J. Fiorito, Alberto A. Fiorito, Armando R. Fiorito, Jorge F. Fiorito. Pedro O. Fiorito, Ernesto T. Scarpati y María de las Mercedes Fiorito de Augspach; Vocales Suplentes: Stella María Fiorito de Viticcioli, María Teresa Viterbori de Fiorito y Elsa Margarita Masramón de Fiorito. — S|R.: "T. las". Vale.

Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 71,25 e.6|8 Nº 87.652 v.6|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea del 29 de marzo de 1974 y de Directorio del 2 de abril de 1974, en la sociedad CE-GE-O, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA", fueron elegidos como Presidente: Raúl A. Curutchet; Vicepresidente 1º: Ricardo V. Giraldez; Vicepresidente 2º: Alfredo A. Olivera; Directores: Miguel L. Curutchet, Alberto E. Giraldez, Raúl A. Curutchet, Jorge L. Curutchet.

Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.6|8 Nº 87.676 v.6|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: INDUCO SOCIEDAD ANONIMA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria de accionistas, realizada el 29 de marzo de 1974, eligió el Directorio para el ejercicio iniciado el 1º de diciembre de 1973, cuya nomina con sus cargos respectivos, es la siguiente: Presidente: doctor Rodolfo Moltedo; Vicepresidente: señor Jorge Esteban Kahedey, y Directores: los señores Bernardo Patricio de la Tour d'Auvergne Lauraguais y Justo Mariano Fernández.

Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.6|8 Nº 87.692 v.6|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 30 de octubre de 1973 y reunión de Directorio de fecha 30 de octubre de 1973 en la sociedad MON TRESOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, ha quedado constituido el Directorio en la siguiente forma: Presidente: señor Conrado Maggiorini; Vicepresidente: señor Raúl García Arabenety; Síndico Titular: contador público nacional Andrés J. Manfredi y Síndico Suplente: doctor en abogacía señor Ricardo U. Siri.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.6|8 Nº 87.730 v.6|8|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Nº 1 de fecha 30 de abril de 1974, de la sociedad "LA ESPECIERA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", queda así constituido en la Asamblea y confirmados para la constitución del Directorio a los señores: Presidente: Osvaldo Fernández Baleirón; Vicepresidente: José Fernández Baleirón Director Titular: Osvaldo Daniel Fernández Canpandeguy; Directores Suplentes: Rubén Manuel Iglesias y Carlos Oscar Castagnino; como Síndico Titular: al contador público nacional Amadeo Jorge di Fonzo y Síndico Suplente: a la contadora pública nacional Hilda Luisa Sztrum. — Duración de los mandatos: tres años. — Firmado: Corina E. Capandeguy de Fernández y Carlos Oscar Castagnino.

Buenos Aires, 8 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e. 6|8 Nº 87.757 v. 6|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Nº 3 del 30 de noviembre de 1973, fueron nombrados Directores de SOLTEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, AGROPECUARIA, los señores José Cayetano Ventrano, Olga Nélida Fernández de Fasani y Ernesto Paz y por Acta de Directorio de la misma fecha fueron distribuidos los cargos de la siguiente manera: Presidente: señor José Cayetano Vetrano; Vicepresidente: señora Olga Nélida Fernández de Fasani y Director: señor Ernesto Paz.

Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48,75 e.6|8 Nº 87.667 v.6|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada con fecha 30 de abril de 1974, fue electo el Directorio de la sociedad "GENARO GRASSO SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA, EXPORTADORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA", recayendo en las siguientes personas: Presidente al señor Manuel Joaquín Gurmendi, y como Directores Titulares a las siguientes personas: señores Juan Carlos Manuel Gurmendi, Miguel Antonio Villalba, Oscar Rodolfo García, Alberto Genaro Grasso, Horacio Oscar Grasso, Emilio Alberto Blanco, Néstor Pascual Attanasio y la señora Marta Zulema Gurmendi y como Directores Suplentes a los señores Roque Saverio Vinci, Pablo Iglesias, Julio Araujo Roca y Eduardo Ramón Armellin, por el término de un año. Y por Acta de Directorio celebrada el 30 de abril de 1974, se reeligen como Vicepresidentes de la sociedad a los señores Juan Carlos Manuel Gurmendi y Miguel Antonio Villalba. — Raspado: reeligen. Vale.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 32,50 e.6|8 Nº 87.640 v.6|8|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Nº 4 de fecha 30 de abril de 1974, de la sociedad "HILOS COSEFIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", queda así constituído en la asamblea y confirmados para la constitución del Directorio a los Sres. Presidente: Guillermo Lipshitz; Vicepresidente: la Sra. Dora Coulchinsky y Directora: la Sra. Luisa Birrita; Síndico Titular: la contadora pública nacional María Radom y Síndico Suplente: el contador público nacional Amadeo Jorge di Fonzo, duración del mandato tres años. — Fdo.: Guillermo Lipshitz, León Lipshitz, Luisa Birrita.

Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e. 6|8 Nº 87.758 v. 6|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: CASA BOLIVAR. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Que la Asamblea General Ordinaria del 28 de diciembre de 1973, nombró directores a los señores José Isaac Leserovich, Martina Casadio de Leserovich, Sofía Roitman de Lezerovich Alberto Lezerovich, Ana Leizerovich y Jorge Leserovich. — Como Síndico Titular y Suplente a los contadores públicos nacionales, señores David Rubinstein y Miguel Angel Scervino, respectivamente. — Por reunión de Directorio de fecha 28 de diciembre de 1973, se eligió Presidente al señor José Isaac Leserovich y Vicepresidente al señor Jorge Leserovich.

Buenos Aires, 28 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e. 6|8 Nº 87.732 v. 6|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nro. 1, Secretaría Nro. 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NOEMI LEVI o LEVY de NIÑO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 12 de 1974. — María Teresa Berzosa, secretaria.

$ 45 e.6|8 Nº 87.708 v.8|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LAURA ALOI de ABRUZZINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 10 de 1974. — María Teresa Berzosa, secretaria.

$ 56,25 e.6|8 Nº 87.709 v.8|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ELSA ANA OTTOGALLI de BERMUDEZ.

Buenos Aires, 28 de junio de 1974. — María Teresa Berzosa, secretaria.

$ 45 e.6|8 Nº 87.631 v.8|8|74

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GABRIEL GALO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45 e.6|8 Nº 87.615 v.8|8|74

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEGUNDA GOYA de MOLINA y EDUARDO VICENTE MOLINA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 56,25 e.6|8 Nº 87.682 v.8|8|74

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DAMASO LOPEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 29 de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 45 e.6|8 Nº 87.722 v.8|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIANA FIDALGO viuda de RICO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 29 de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 45 e.6|8 Nº 87.723 v.8|8|74

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR ERNESTO LAGUNA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de julio de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 45 e.6|8 Nº 87.668 v.8|8|74

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SCHEPSEL o SEBASTIAN SCHECHTER. — Publíquese por tres días

Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 45 e.6|8 Nº 87.683 v.8|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaria Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO VARONE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 14 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 45 e.6|8 Nº 87.756 v.8|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLEMENTE GONZALEZ GONZALEZ, o CLEMENTE GONZALEZ y GONZALEZ. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 45.— e. 6|8 Nº 87.617 v. 8|8|74

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR CELESTINO RAMON GAMBOA. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 45.— e. 6|8 Nº 87.759 v. 8|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza para que dentro de los 15 días comparezcan a estar a derecho todos los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en Araujo 452, Capital, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes en autos: PEROTTI NORBERTO. s|posesión veinteañal. Publíquese una vez por mes durante 6 meses.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 22,50 e. 21|3 Nº 63.290 v. 21|3|74
$ 22,50 e. 19|4 Nº 70.206 v. 19|4|74
$ 22,50 e. 22|5 Nº 76.623 v. 22|5|74
$ 22,50 e.25|6 Nº 82.465 v.25|6|74
$ 22,50 e. 6|8 Nº 87.751 v. 6|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INDALECIO DOMINGUEZ. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 45.— e. 6|8 Nº 87.630 v. 8|8|74

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA MERCEDES PANDO CARABASSA. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 45.— e. 6|8 Nº 87.631 v. 8|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBINO ERNESTO VERA. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Mario Anchütz Latorre, secretario.

$ 45.— e. 6|8 Nº 87.645 v. 8|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO FORNES SIREROL. Publíquese en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 8 de julio de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 67,50 e. 6|8 Nº 87.646 v. 8|8|74

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VICTORIA ROSA CUNEO. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Osvaldo I. Dondo, secretario.

$ 56,25 e. 6|8 Nº 87.696 v. 8|8|74

Nº 11

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS CAPUTO. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1974. — Ana M. C. de Durañona y Vedia, secretaria.

$ 45.— e. 6|8 Nº 87.713 v. 8|8|74

Nº 14

El Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO GERARDO PON. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de junio de 1974. — Graciela E. González, secretaria.

$ 45.— e. 6|8 Nº 87.702 v. 8|8|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO MANUEL GARCIA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Graciela E. González, secretaria.

$ 45 e.6|8 Nº 87.654 v.8|8|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28. — Cita y emplaza por treinta días a herederos de SEVERIANO RECALDE. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Graciela E. González, secretaria.

$ 45 e.6|8 Nº 87.653 v.8|8|74

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 16, Secretaría Nro. 32, cita por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO BRUNO LORENZINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Hugo Molteni, secretario.

$ 45 e.6|8 Nº 87.737 v.8|8|74

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita a MATHIAS TRAUBENECK o TRAUBENEK a comparecer en autos "Traubenek, Mathias s|presunción de falecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 18,75 e.6|8 Nº 87.627 v.6|8|74

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FRANCISCA MURIALDO de ASTIER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto 23 de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 45 e.6|8 Nº 87.735 v.8|8|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA BENITA CASSOULET. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 45 e.6|8 Nº 87.724 v.8|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIANO DRAGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 13 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45 e.6|8 Nº 87.681 v.8|8|74

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nro. 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA FRANCISCA URQUIZA de DEL GUIDICE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 31 de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 45 e.6|8 Nº 87.703 v.8|8|74

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN DRAGUN. — Publicar por 3 días.
Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45 e.6|8 Nº 87.669 v.8|8|74

Nº 23

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dna. MARIA COLOMBA BERNASCONI de CHARVAY. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45 e.6|8 Nº 87.651 v.8|8|74

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS NOTORNICOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.— e. 6|8 Nº 87.719 v. 8|8|74

Nº 27

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27 Secretaría número 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña OUADAD SMARA o doña OUADAD SMARA de BASILI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 31 de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 56,25 e. 6|8 Nº 87.655 v. 8|8|74

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRENE VAZQUEZ de LOSADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e. 6|8 Nº 87.760 v. 8|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña DUERA SELICSON de DALMON. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio 25 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 56,25 e. 6|8 Nº 87.738 v. 8|8|74

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SIMJA SEITOUNE de SABAG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 56,25 e. 6|8 Nº 87.716 v. 8|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio de la Capital Federal Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por cinco días a EDUARDO FERNANDO ALBERTO VANNELLI, para comparecer en juicio "Banco de Italia y Río de la Plata c|Proconar S.C.A. y otros s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Jorge A. González, secretario.
$ 52,50 e. 6|8 Nº 87.741 v. 7|8|74

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de don AMECHE S.A.C.I.F.I.; Síndico: Jorge Hortensia C., con domicilio en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 20 de setiembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 11 de noviembre de 1974, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro de radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.6|8 Nº 1.086 v.12|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días, que en los autos de quiebra: "EL CHICHARRON S.R.L.", Expediente E-845, se ha diferido la celebración de la Junta de acreedores, señalada originariamente para el día 16 de julio de 1974, a las 10 horas, para el día 20 de agosto de 1974, a las 9 horas.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.6|8 Nº 1.087 v.12|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de ATENAS S.R.L.; Síndico: Jorge Eduardo Yassan, con domicilio en Viamonte 1592, piso 6º, of. "I", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 23 de agosto de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 31 de octubre de 1974, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.6|8 Nº 1.088 v.12|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de "MUSAUER de SOLARI OLGA SOFIA s|quiebra". — Síndico: Renato Terigi, con domicilio en Corrientes 1.296, 6º piso, of. 61, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de setiembre de 1974. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 13 de diciembre de 1974 a las 9 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — Hugo H. Piñero, secretario.
$ 3?5.— e. 6|8 Nº 87.650 v. 12|8|74

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 14, comunica por cinco días la quiebra de "GILERA ARGENTINA S.A.I.C.".
Buenos Aires, 5 de julio de 1974. — Ana R. Cusnir, secretaria.
e.6|8 Nº 1.089 v.12|8|74

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días que la reunión de acreedores correspondiente a los autos de quiebra de "APFELBAUM, JOSE (Petit Muebles Belgrano)", Expte. Nº 31.349, que discutirá y votará el acuerdo resolutorio propuesto, se celebrará el día veinte de agosto de 1974, a las diez horas, en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 8 de julio de 1974. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e.6|8 Nº 1.090 v.12|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de "JUAN E. SAYANS Y CIA. S.R.L.". Síndico: Félix Cabezón, con domicilio en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 30 de setiembre de 1974. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran a la Sala del Juzgado el día 3 de diciembre de 1974, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los Estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19 551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e.6|8 Nº 1.091 v.12|8|74

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, en autos: "Las Islas S. A. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", comunica por un día a estar a derecho en el término de diez días, que han sido citados a comparecer los señores MELITON ELCUAZ, MIGUEL FRANCISCO DE BARTOLOMEO, MIGUEL AUGUSTO MONTES DE OCA, DIEGO ENRIQUE PERKINS y RAUL OTTO JUAN GRIEBEN VON ARNIM y la señora NELIDA TERESA GIMENEZ, debiendo además constituir domicilio legal en autos dentro de las 24 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.6|8 Nº 1.092 v.6|8|74

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, de la Capital Federal, cita por cinco días a FRANCISCO REYNALDO GRECO, para comparecer en juicio "Banco de Italia y Río de la Plata c| Paleña, Agustín Roque y otro s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 52,50 e. 6|8 Nº 87.740 v. 7|8|74

Juzgado Nacional en lo Comercial 12, Secretaría 24, comunica por cinco días la quiebra de TEXTILES GLORIA, síndico contadora doña Edith Rappaport, con domicilio en la calle Avenida San Martín 2231, planta baja "B", de la Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días a contar desde la fecha de la última publicación de los edictos. Señálase la audiencia del día 4 de octubre de 1974, a las 10 horas, para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se celebrará en la Sala Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Intímese a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes a la fallida so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.
e. 6|8 Nº 1.093 v. 12|8|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por un día, en los autos B. Collado e Hijo, S. R. L., s|quiebra - incidente de calificación de conducta, a don NORBERTO OSVALDO COLLADO, para que se presente a estar a derecho en los mismos, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, 5 de julio de 1974. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.
e. 6|8 Nº 1.094 v. 6|8|74

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal número 13, Secretaría número 25, comunica por un día en autos caratulados "Fri-O-Car S. A., s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta", que se ha corrido traslado de la formación del presente incidente por el término de diez días, a los miembros del Directorio señores MANUEL ALCABIN, ENRIQUE WOLF GLASMAN y ELIAS BLUMENSTEIN.
Buenos Aires, 5 de junio de 1974. — José A. Uriburu, secretario.
e. 6|8 Nº 1.095 v. 6|8|74

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "E. de BORELLO ANA o E. de BORELLO ANA M.", Expediente Nº 35.627. — Síndico Alfredo Antonio Folica, con domicilio en Córdoba 1338, piso 5º "B", que la Junta de verificación y graduación de créditos se llevará a cabo el día 13 de setiembre de 1974, a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se intima al fallido y|o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551, y para que entregue al síndico, dentro de 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — El Secretario
e. 6|8 Nº 1.096 v. 12|8|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza al señor LUIS ALBERTO ZAÑOTTI, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del décimo día de publicado el presente, en autos: "Luiman S. C. A su quiebra, incidente de calificación de conducta", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes. Publíquese por un día sin cargo.
Buenos Aires, 4 de junio de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
e. 6|8 Nº 1.097 v. 6|8|74

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15 Secretaría Nº 29, cita a los señores ROBERTO CASTRO, MATILDE ANZORENA de CASTRO y NATALIO SCHWARTZMAN para que se presenten a contestar el traslado del incidente de calificación de conducta en los autos de quiebra Afincar S. A. C. I. I. F. A. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.
Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
e. 6|8 Nº 1.098 v. 6|8|74

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por cinco días la Quiebra ESCOLAR ELENA S. R. L., Síndico Eugenio F. García Méndez, Córdoba 652, 6º "B", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 3 de septiembre de 1974. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el día 6 de noviembre de 1974 a las 8 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. — Ordénese al fallido y a terceros, entreguen al síndico los bienes de aquél. — Intímese al fallido a fin de que dentro de las veinticuatro horas entregue al Síndico los libros comerciales y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbase hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímese a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, Julio 1º de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.
e.6|8 Nº 1.099 v.12|8|74

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días en la quiebra de FEN S. A. C. I. F. la modificación de los plazos fijados oportunamente en la sentencia de quiebra. Plazo hasta el 27 de agosto de 1974 para que los acreedores soliciten verificación ante el Síndico Humberto Prados con domicilio constituido en Córdoba 1233, 8º "A". Fijar audiencia para la junta de acreedores en caso de corresponder su celebración para el día 6 de noviembre de 1974 a las 8 horas.
Buenos Aires, julio 1º de 1974. — Guillermo C. Dassen, secretario.
e.6|8 Nº 1.100 v.12|8|74

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días la quiebra de "OESTE DISTRIBUCION S.A.C.I.F e I." Síndico Sr. Elías Grauman, domiciliado en Corrientes 2312, 3º Piso, Escritorio 32, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 1º de agosto de

1974. De presentarse concordato resolutorio, la junta se realizará el 7 de octubre de 1974 a las 9 hs., en la Sala de audiencias del Juzgado. Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese a los administradores de la sociedad fallida para que dentro de 48 hs. constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado. Asimismo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 93 del D. Ley 19.551|72.
Buenos Aires, mayo 29 de 1974. — Pablo F. Garriga, secretario.
e.6|8 Nº 1.101 v.12|8|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA MELENDEZ JULIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 30 de 1974. — Ernesto Suárez, secretario.
$ 45.— e. 6|8 Nº 87.742 v. 8|8|74.

Nº 33

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 33, Secretaría a mi cargo, en autos: Expediente 141912|73 "PARAMO, FRANCISCO c|LOBO de TIRABOSCHI, AURELIA R. s|desalojo", hace saber la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 19 de 1974. — Atento lo expuesto y advirtiendo que efectivamente a fs. 26 vta. se ha notificado debidamente del traslado de la demanda a la accionada Tiraboschi, sin que dentro del plazo conferido compareciera a evacuarla, declaro su rebeldía en los términos del art. 59 del C. Procesal. — Asimismo por los hechos invocados en la misma oportunidad ordeno que se publiquen edictos en el Boletín Oficial durante dos (2) días, a efectos de comunicar a la parte afectada, la rebeldía declarada ut supra (art. 59 apartado segundo C. Procesal). — Juan D. Vila p. a. s. Juez.
Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.
$ 135.— e. 6|8 Nº 87.755 v. 7|8|74

Nº 38

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 38, cita por treinta días a herederos y acreedores de EVARISTO OTTOBRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Eduardo José Coll, secretario.
$ 45.— e. 6|8 Nº 87.641 v. 8|8|74

Nº 47

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENITO SABATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.
$ 45.— e. 6|8 Nº 87.628 v. 8|8|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 47, hace saber al señor RODOLFO ENRIQUE CELES MENARES, la iniciación del juicio "Guiral y Cía. S. A. c| Irasustabarrena de Mendive, Soledad y otros s|desalojo", para que dentro de los diez días se presente por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que lo represente (Art. 343 del Cód. Procesal). — Publíquese por dos días. — Fdo.: Roberto Pedro Mallo, interinamente.
Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — Mario P. Mancini, prosecretario.
$ 67,50 e. 6|8 Nº 87.620 v. 7|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 7

Juzgado en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, Secretaría Nº 19, cita por cinco días a MERIAL S. A. C. I. I. F. A. para comparecer en juicio "Sociedad Mixta Siderurgia Argentina c|Merial, S. A. C. I. I. F. A. s|cobro ordinario de pesos", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 19 de 1974. — Pedro R. Liporace, secretario.
$ 45.— e. 6|8 Nº 87.721 p. 7|8|74

Nº 11

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 11, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RUIZ de EGUILAZ SIMON RAIMUNDO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — José E. Pellegrino, secretario.
e.6|8 Nº 1.102 v.8|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal Correccional Fed. Nro. 1, Secretaría Nº 3, Dr. E. A. Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a VALLEBONA, ARNALDO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e.6|8 Nº 1.103 v.12|8|74

Juzgado Nac. 1a Inst. Crim. y Corr. Fed. Nro. 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a NESTOR PEDRO CANCLINI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Roberto S. Preller, secretario.
e.6|8 Nº 1.104 v.12|8|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 4, cita por cinco días a HECTOR y ROBERTO VILLARINO, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio: "Nación Argentina c|Villarino Héctor y Roberto s|ejecución fiscal" (expte. Nº 7480-A-), bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que los represente. Publíquese un día.
La Plata, junio 3 de 1974. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.6|8 Nº 1.105 v.6|8|74

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 6, cita por cinco días a don CARLOS ENRIQUE PARIS para que comparezca a estar a derecho en el juicio: "Nación Argentina c|París Carlos Enrique s|ejecución fiscal" (expte. Nº 13.616), bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese: Un día.
La Plata, Junio 12 de 1974. — Jorge Aníbal Ortega, secretario.
e.6|8-Nº 1.109-v.6|8|74

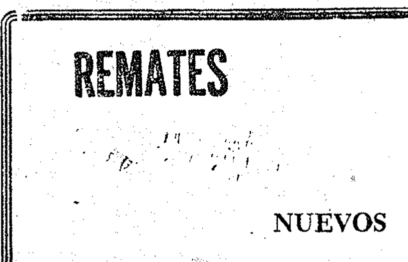
Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 6, cita por cinco días a don JOSE WENCESLAO SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en el juicio: "Nación Argentina c|Sánchez José Wenceslao s|ejecución fiscal" (Expte. Nº 13.686), bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese: Un día.
La Plata, junio 12 de 1974. — Jorge Aníbal Ortega, secretario.
e.6|8 Nº 1.110 v.6|8|74

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a STELLA MARIS DIAZ RUIZ y ARNALDO JOSE MOLINARI para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se les sigue por estafa en Aeropuerto Ezeiza, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.
La Plata, junio 26 de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.
e.6|8 Nº 1.107 v.12|8|74

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque se cita y emplaza a ROSA ESTER FRIDMAN para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 13.721|74 que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 26 de junio de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.6|8 Nº 1.108 v.12|8|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por un día en el juicio "PABLO GILER S.C.A. s| Quiebra", (Expte. Nº 34.567) que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Sala Nº 4, Piso 3º, el día 8 de agosto de 1974, a las 14 horas: Sillas, escritorios, mesas, mostradores, una estufa eléctrica, una biblioteca de 3 puertas de vidrio, una máquina cortadora, un archivo metálico 4 cajones, piezas de género, rollos de cartón flexible y de papel madera para embalaje y en general objetos varios y muebles que se exhiben en la calle Jean Jaurés 545 de 12 a 16 hs. a partir del día 5|8|74, en diferentes cantidades y elementos (Inventario de Remate Nº 5.634). Sin base y al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 45.— e.6|8 Nº 87.728 v.6|8|74

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por un día en autos: "LIDER CIA. ARGENTINA DE SEGUROS c|NOGUERA PABLO s|Ejecutivo", que el martillero Amadeo Navarro O'Connor, rematará el día 8 de agosto de 1974, a las 17 hs., en el local de la calle Anchoris 86, donde se exhibe de 15 a 19 hs., el siguiente bien. Un combinado marca Audinac, con cambiador Winco, semiprofesional, s|Nº visible, modelo AS 300. Sin base y al mejor postor. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 33,75 e.6|8 Nº 87.632 v.6|8|74

Nº 12

Juz. en lo Com. Nº 12, Sec. Nº 24, hace saber por 2 días, en autos: "FIORE PANIZA Y TORRA S.A.C.I. c|DOMINGUEZ BEADE MANUEL s|Ejecución Prendaria", Exp. Nº 24.064, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 9 de agosto, a las 11,30 hs., en la calle Talcahuano 439, Capital: 1 lote de terreno ubicado en el Pdo. Gral. Sarmiento, circunscripción I, Sección B, manzana 151, parcela 20A, partida 16.146, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el Nº 4.345, sito en la calle Gelly y Obes entre Bartolomé Mitre y Belgrano, a 400 mts. de la estación San Miguel, con todo lo plantado y adherido al suelo, desocupado. Base $ 15.946,66; 2|3 partes de su evaluación; seña y a cuenta de precio 8 o|o, comisión 3 o|o, sellado de boleto 5 o|oo; todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la zona del Juzgado, puede visitarse todos los días.
Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.
$ 142,50 e.6|8 Nº 87.693 v.7|8|74

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el Expediente Nº 36.178|69 "PERSICO ARMANDO contra VITUCCI HECTOR J. y otro sobre ejecución prendaria", que los martilleros propuestos por la actora, Sres. Jorge Federico Mombelli y Roberto Marcial Mombelli, rematarán el día martes 13 de agosto de 1974, a las 17 horas, en el local de la calle Humberto I Nº 2042 de la Capital Federal: Un automotor marca Ford F-1000, tipo Pick-Up, modelo año 1965, motor Nº 28974, serie Nº KALJDG, patente en trámite, de 160 HP de potencia. Base $ 4.609,19. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en dinero en efectivo. Sujeto aprobación judicial. El rodado será exhibido los días 9, 12 y 13 de agosto en el horario de 9 a 12 y de 14 a 17 horas en el local de la calle Venezuela 3155 de la Capital Federal. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 191,25 e.6|8 Nº 87.733 v.8|8|74

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos: "BIENIARZ ESTANISLAVA c|PETRIK de ZEMBORAIN ANA y otros s|ejecutivo", que el día 9 de agosto de 1974, a las 11.30 horas, en Humberto 1º 2042|46 el martillero Alberto Toschi rematará el inmueble sito en la calle Gallo 1606, piso cuarto, unidad 9 (letra A), que consta de un living-comedor, dos dormitorios, baño, cocina y otra pieza separada por palier. A la calle por las calles Gallo y Güemes. Según constancias de autos se remata desocupado. A octubre de 1973 adeuda por gastos de Administración pesos 4.415,98. Se puede visitar todos los días de 14 a 17 horas. Abona mensualmente aproximadamente $ 350,00 por expensas comunes. El comprador debe constituir domicilio en el radio del Juzgado. Base $ 82.827,50. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 157,50 e.6|8 Nº 87.865 v.8|8|74

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio: "EMPERADOR VALENTINA c|CODEVILLA NEDO P. y otros s|ej." Exp. Nº 37.921 que el martillero Roberto E. Honores rematará el 9 de Agosto de 1974 a las 15 hs., en Humberto 1º 2046, Cap. Fed.: el inmueble calle Conesa 3063, Unidad 16, del 1º Piso, correspondiente a Zona Norte, Parroq. Belgrano, Circ. 16, Cap. Fed. — Desocupado. — Adeuda Imp. Mun. A. B. L. y C. T. al 2º Sem.|72 $ 132,53 y C. P. a la misma fecha $ 79,96; O. S. N. al 1|72 $ 111.85. — Porcentual 5,80 o|o. — Superficie 42,64 m2. — Visitar la propiedad 6, 7 y 8 de Agosto de 1974 de 14 a 17 hs. — Base $ 14.000. — Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 3 o|o. — El adquirente deberá constituir domicilio dentro de la Jurisdicción de este Juzgado.
Buenos Aires, Julio 29 de 1974. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
$ 157,50 e.6|8 Nº 87.711 v.8|8|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio: "KATABIAN, PABLO s| Quiebra". Exp. Nº 41.674, que el martillero Alberto Davel rematará el 9 de Agosto de 1974 a las 15.15 hs., en Humberto 1º 2046, Cap. Fed.: el 50 o|o indiviso del inmueble (local comercial) propiedad del fallido, identificado como Unidad I - Planta Baja, calle Avellaneda 1779|81, registrado en Tomo 1526, Norte, Folio 66 y Mat. Nº 5-1042|1, con superficie de 57,32 m2., porcentual 27,72 o|o, desocupado con medidas aprox. 7 mts. de frente s|calle Avellaneda por 9 mts. de fondo, pudiendo visitarse el mismo los días 6, 7 y 8 de Agosto|74 de 14 a 17 hs. — Adeuda Imp. O. S. N. desde 1|69 a 3|73 $ 641,10. — Municipales A. B. L. y C. T. 1º sem.|70 al 2º sem.|73 $ 758,98 y C. P. misma fecha $ 438,70. — Base $ 34.125. — Al contado y al mejor postor. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El adquirente deberá constituir domicilio legal en Jurisdicción de este Juzgado.
Buenos Aires, Julio 8 de 1974. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

Nota: Este aviso reemplaza al que debió ser publicado los días 2 y 3|7|74, en razón de que los mencionados días no se editó el Boletín Oficial.
$ 202,50 e.6|8 Nº 84.015 v.8|8|74

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por dos días en el juicio "COLATARCI JUAN c|FLOTTA MIGUEL ANGEL s|ejec." Expte. Nº 983|73, que el Martillero Alejandro Sicardi, rematará el día 8 de Agosto de 1974 a las 16 horas, en el local sito en la calle Alsina 2762, Capital, los siguientes bienes: Ochenta camisas de mujer, de distintos talles y colores, de algodón; Ciento treinta pantalones de mujer, de invierno y verano, de distintos talles y colores, todos listos para la venta, nuevos y sin uso. Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Se exhibe en el lugar del remate en el horario de 10 a 18 horas.
Buenos Aires, 31 de Julio de 1974. — Adela Norma Fernández, secretaria.
$ 90.— e.6|8 Nº 87.734 v.7|8|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nac. de Prim. Inst. Especial en lo Civil y Comercial Nº 1, comunica por un día en el juicio "LA AGRICOLA CIA. DE SEG. S. A. c|FIORINO, HECTOR O. s|Ejec.", Expte. 171.899, que el martillero D. Juan C. Bastiani rematará el día 7 de Agosto de 1974 a las 10 hs., en el local de la calle Defensa 856 de Capital, donde se exhiben de 15 a 19 hs.: Un armario metálico de dos puertas corredizas, medidas aprox. 1,80 x 1,60 m; Un escritorio metálico, de tapa de vidrio con siete cajones. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires 31 de julio de 1974. — Hernán Daray, secretario.

$ 37,50 e.6|8 Nº 87.647 v.6|8|74

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 23, comunica por dos días en autos: "TRIUNVIRATO AUTOMOTORES S. A. c|VILLANUEVA OMAR y Otra s|Ejec. Prendaria", que el martillero Luis Mugica rematará el día 19 de Agosto de 1974 a las 9 horas, en Rivadavia Nº 6160: Un automotor tipo jeep marca Citroën, modelo Azam-M23 Sport, año 1972, motor A511000401 AK2M, chasis 053000013, patente Nº C-434179. — Base: $ 6,240. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1974. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 60.— e.6|8 Nº 87.619 v.7|8|74

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por treinta días a herederos y acreedores de LEON LIPS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

Buenos Aires, Junio 14 de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 56,25 e.5|8 Nº 87.603 v.7|8|74

El Juzgado Nacional en lo Civil número Uno, Secretaría número Uno, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS MARIA JUSTO PEDRO CABALLERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires Julio 29 de 1974. — María Teresa Berzosa secretaria.

$ 45.— e.5|8 Nº 87.501 v.7|8|74

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIANA LECERTUA o LECERTUA de MELGAREJO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 45.— e.5|8 Nº 87.591 v.7|8|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELICA GOMEZ de LEON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Junio 28 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 45.— e.5|8 Nº 87.492 v.7|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL DE LIA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45.— e.5|8 Nº 87.497 v.7|8|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS LOPEZ de MEDINA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 5 de julio de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45.— e.5|8 Nº 87.513 v.7|8|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL GASALLA o ANGEL MAXIMINO GASALLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 11 de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45 — e.2|8-Nº 87.480-v.6|8|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE ACTIS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 11 de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45 — e.2|8-Nº 87.372-v.6|8|74

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don GUILLERMO RIVADEMAR. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

e. 2|8 Nº 1.064 v. 6|8|74

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA LOPEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Julio 11 de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 45.— e.5|8 Nº 87.565 v.7|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de INES VACCARI de SANNA — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario

$ 45.— e.5|8 Nº 87.531 v.7|8|74

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don HECTOR RAUL UGAZIO. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, junio 25 de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 45 — e.2|8-Nº 87.433-v.6|8|74

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña CARMEN TEODORA ROBLES de SAMPIETRO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 10 de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 45 — e.2|8-Nº 87.357-v.6|8|74

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL SANCHEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires junio 26 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 45.— e. 5|8 Nº 87.526 v. 7|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ERRO SALVADORA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 45 — e.2|8-Nº 87.383-v.6|8|74

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO ZIGON. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 23 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 45 — e.2|8-Nº 87.377-v.6|8|74

El Juzgado Civil Nº 5 Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don EMIDDIO DI STEFANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires 12 de Julio de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 45.— e.5|8 Nº 87.502 v.7|8|74

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ALLAMPRESE de CACOSSO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Mario Auschütz Latorre secretario.

$ 45.— e. 5|8 Nº 87.609 v. 7|8|74

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO GUERRERO o GUERRERO VILLEGAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires julio 5 de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 45.— e. 5|8 Nº 86.152 v. 7|8|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 24|7|74.

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MELCHORA RAMIREZ de PEREIRA.

Buenos Aires, junio 21 de 1974. — Eduardo José Cárdenas secretario.

$ 45.— e. 5|8 Nº 87.606 v. 7|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FULVIO o FULVIO CARLOS JOSE FLEGO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 8 de 1974. — Eduardo José Cárdenas secretario.

$ 56,25 e. 5|8 Nº 87.605 v. 7|8|74

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARCELA YANKILEVICH de ROUSSO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Julio Campos, secretario.

$ 45.— e. 5|8 Nº 87.53? v. 7|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de UBELMINA ADELFA HERNANDEZ de STARSZY. Publíquese 3 días. — Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — Julio Campos, secretario.

$ 45 — e.2|8-Nº 87.344-v.6|8|74

Juzgado Civil 9, Secretaría 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN GIAJ PRON. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Julio Campos, secretario.

$ 45 — e.2|8-Nº 87.345-v.6|8|74

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO GRAU de MALAGON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.

$ 45.— e. 5|8 Nº 87.486 v. 7|8|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GENARO BERALDI. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, julio 11 de 1974. — El Secretario.

$ 56,25 — e.2|8-Nº 87.415-v.6|8|74

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL LUNARDELLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 4 de junio de 1974. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretario.

$ 45 — e.2|8-Nº 87.349-v.6|8|74

Juzgado Nac. Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PIO AGENOR CONTE GRAND. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, julio 12 de 1974. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.

$ 45 — e.2|8-Nº 87.382-v.6|8|74

Nº 13

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARCHAK PIRANIAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Carlos R. Ponce, secretario.

$ 45 — e.2|8-Nº 87.409-v.6|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil de la Capital Federal Nº 13, secretaría Nº 26, cita y emplaza a herederos y acreedores de VLADIMIRO SHABLIKO, por treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 56,25 e.2|8 Nº 87.466 v.6|8|74

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14 Secretaría Nº 28, cita y emplaza por el término de cinco días a DOMINGO MARTINEZ, para que comparezca en autos: "Parera de Martínez, Rosa s|autorización", a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Graciela E. González, secretaria.

$ 45.— e. 5|8 Nº 87.540 v. 6|8|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO CAPPETTA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, julio diez de 1974. — El secretario.

$ 45.— e. 5|8 Nº 87.495 v. 7|8|74

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15 Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN BLAS BENIGNO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 7 de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 56,25. e.5|8 Nº 87.544 v.7|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VITA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 56,25. e.5|8 Nº 87.496 v.7|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA ROGELIA LYNCH de CASTILLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 56,25 e.2|8 Nº 87.414 v.6|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña AMELIA REYES MANCHADO de MANFREDI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 45.— e.2|8 Nº 87.367 v.6|8|74

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELICIANO CAMPOS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Ana María Conde, secretaria.

$ 56,25 e. 5|8 Nº 87.494 v. 7|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ADOLFO RIVERA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 3 de 1974. — Ana María Conde, secretaria.

$ 45.— e. 5|8 Nº 87.510 v. 7|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PURA VICTORINA PEREZ ALGABA de CORDERO.

Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Hugo Molteni, secretario.

$ 45.— e.2|8 Nº 87.475 v.6|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO MUGABURU. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Ana María Conde, secretaria.

$ 67,50 e.2|8 Nº 87.360 v.6|8|74

Nº 17

El Juzgado Civil Nº 17, de la Capital Federal, Secretaría Nº 33 cita y emplaza por treinta días y acreedores de doña MERCEDES VAL. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Héctor J. Marrodán Muñoz, secretario "ad hoc".

$ 45.— e. 5|8 Nº 87.522 v. 7|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO KLEINSCHUSTER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de junio de 1974. — Héctor J. Marrodán Muñoz, secretario "ad hoc".

$ 45.— e. 5|8 Nº 87.511 v. 7|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ANGEL DOMINGO MANUEL DENEVI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 56,25 e.2|8 Nº 87.364 v.6|8|74

El Juzgado Civil Nº 17, secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO PERRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45.— e.2|8 Nº 87.355 v.6|8|74

Juzgado Civil 17, secretaría 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMASA JOSEFA MASTAI de GOYENECHE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario
$ 45.— e.2|8 Nº 87.348 v.6|8|74

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL NIETO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 56,25 e. 5|8 Nº 87.610 v. 7|8|74

Nº 19

Juzgado Civil 19, secretaría 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELICA JUSTINA JOSEFA MOSCARDO de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45.— e.2|8 Nº 87.350 v.6|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC LEIBA PLACHTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45.— e.2|8 Nº 87.365 v.6|8|74

Nº 20

Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANSON BARENBLIT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 9 de 1974. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45 - e.5|8 Nº 87.567 v.7|8|74

Nº 21

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE VARELA.
Buenos Aires, junio 19 de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.604 v.7|8|74

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría 41, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de FRUCTUOSO PRIETO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, junio 5 de 1973. — José Antonio Faro, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.503 v.7|8|74

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL PAFUNDI y ELISA ACOSTA de PAFUNDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Horacio Carlos Amisano secretario.
$ 45. —e.2|8 Nº 87.343 v.6|8|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELENA VALLERO de VAN GOLDER o VAN GELDER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 56,25 e.2|8 Nº 87.341 v.6|8|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE D'ANDRILLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e.2|8 Nº 87.352 v.6|8|74

Juzgado Civil 22, secretaría 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MARIA LAFOURCADE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e.2|8 Nº 87.351 v.6|8|74

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVESTRE VEGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 11 de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.542 v.7|8|74

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO FERRARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.484 v.7|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EVARISTO IGLESIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.483 v.7|8|74

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GONZALEZ DOPAZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 24 de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.493 v.7|8|74

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HERMINIA LUISA SERATI de ZURLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.541 v.7|8|74

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don ANUNCIADO BONANNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e.2|8 Nº 87.400 v.6|8|74

Nº 27

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 27 Secretaría Nº 54, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ELENA BAYERN de BARTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1974. — A. J. La Rosa, secretario.
e. 2|8 Nº 1.065 v. 6|8|74

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de BASILIO MARDARAZ NAZABAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1974. — A. J. La Rosa, secretario.
e. 2|8 Nº 1.066 v. 6|8|74

Juzgado Civil 27, secretaría 54, cita a ANTONIO GUSTAVO RUSSO por quince días para que comparezca a tomar la participación que le corresponde en autos MACHADO de RUSSO AMADA C. c|y|h Machado de Russo Amada C. c|Russo Antonio G. s|divorcio, bajo apercibimiento nombrarle Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1974. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 67,50 e.2|8 Nº 87.376 v.6|8|74

Nº 28

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, secretaría 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA MARIA FILOMENA GENTILE de RONCHI. — El presente edicto debe publicarse por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 56,25 e.2|8 Nº 87.339 e.6|8|74

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DARDO VICTORIANO GOMEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, julio 30 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.538 v.7|8|74

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA MORENO viuda de CASTANERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 21 de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e.2|8 Nº 87.356 v.6|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA CLARA PARDO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.530 v.7|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días, la quiebra de "ALBINATTI, SIMONE Y CIA. S.R.L.". Síndico: Héctor Manuel Iglesias, domiciliado en Avda. Pueyrredón 860, piso 11, Capital, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos, en el término de veinte días a partir de esta publicación. — En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el 26 de agosto de 1974, a las 8,30 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímase al deudor para que cumpla con los requisitos del Art. 93 de la Ley de Concursos dentro de cinco días y para que entregue al Síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Juan Carlos Mata, secretario.
e.31|7 Nº 1.016 v.6|8 74

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, convoca en los autos "SOLA RICARDO y Otros s|Quiebra" a los acreedores a la audiencia del día 7 de Agosto de 1974 a las 9 horas, a los efectos de autorizar la promoción de la acción indicada. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial haciéndose saber que se tendrá por expresada la voluntad de los acreedores por decisión de simple mayoría de votos presentes.
Buenos Aires, 10 de Julio de 1974. — Ricardo Matías Richards, secretario.
e.5|8 Nº 1.111 v.6|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días, en los autos "SANTA GERTRUDIS S. C. A. y VICTOR ELTON, s|Quiebra", la Junta de Acreedores de la fallida, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 30 de octubre de 1974, con el número de acreedores que asistiere.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Ricardo Matías Richards, secretario.
e.31|7 Nº 1.017 v.6|8|74

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de DAVID BROITMAN. Síndico, Américo Szily, con domicilio constituido en Cangallo 1479, 3º P., Depto 4 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 5 de setiembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 11 de noviembre de 1974, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley número 19.551 y para que entregue al Síndico, dentro de 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Se publica en virtud del Art. 97 de la ley 19.551.
Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e.2|8 Nº 1.067 v.8|8|74

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días en autos: "LA CARRIOLA, S. R. L., s| quiebra", Expediente 50.868 que "atento las manifestaciones de la sindicatura déjese sin efecto la audiencia designada para el 21 de febrero de 1974 y fíjase como fecha límite para que los acreedores presenten sus títulos al síndico la del 3 de mayo de 1974, el síndico deberá presentar los informes determinados por los artículos 35 y 40 de la Ley 19.551, los días 3 y 27 de junio de 1974, respectivamente y la audiencia para el caso de corresponder su celebración, se efectuará el 12 de agosto de 1974 a las 9.30 horas en la sala del Juzgado y con los acreedores presentes. — Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.1º|8-Nº 1.045-v.7|8|74

Nº 12

Juzgado Comercial 12, Secretaría 23, comunica por cinco días, en los autos GARIBALDI de JURE RITA s|quiebra, Expediente Nº 36.583, que se ha designado la audiencia del día 22 de octubre del corriente año, para la realización de la junta de acreedores, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
e. 1º|8 Nº 1.047 v. 7|8|74

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera en lo Comercial Nº 14, secretaría Nº 27, en autos caratulados "Seicar S. R. L. su Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", expediente 46.581, cita por diez días a NICOLAS FABRIZZI y JULIANA MERINA MARIA ARCAINI para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este incidente de conducta, bajo apercibimiento de tenerlos por representados por el señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, junio 28 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.2|8 Nº 1.070 v.8|8|74

Juzgado Nacional de Primera en lo Comercial Nº 14, secretaría Nº 27, en autos caratulados "Materiales S. A. C. su Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta", expediente Nº 44.962, cítese por diez días a don ANGEL ENRIQUE OLMOS y doña RAQUEL ANTONIA STRANGES para que comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en este incidente de conducta bajo apercibimiento de tenerlos por representados por el señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, junio 27 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.2|8 Nº 1.071 v.8|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "STOP DRIVE IN S. A.", expediente Nº 46.185. Síndico Lorenzo Albino Ciccone, con domicilio en Corrientes 690, Piso 3º, Of. 2, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 22 de agosto de 1974, En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 23 de octubre de 1974, a las 9 horas. Se intima al fallido y o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, junio 21 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.31|7 Nº 1.027 v.6|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14 Secretaría Nº 27, en autos caratulados "Giserman y Haller, su quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta", expediente número 46.465, cita por diez días al Sr. JAIME HALLER para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este incidente de conducta, bajo apercibimiento de tenerlo por representado por el señor Defensor de Ausentes. — Publíquese edicto por un día en el Boletín Oficnal.
Buenos Aires, juunio 25 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.31|7 Nº 1.028 v.6|8|74

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que los autos caratulados "BARONE JORGE ORLANDO, su Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", Expte. Nº 46.502, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta comercial de Jorge Orlando Barone (Arts. 235, inc. 1º y 11 y 236, inc. 5, 6 y 7 del Decreto Ley 19.551|72).
Buenos Aires, junio 26 de 1974. — Juan Rodolfo Finochio, secretario.
e.31|7 Nº 1.029 v.6|8|74

Nº 16

Juzgado Comercal Nº 16, Secretaría número 31, comunica por cinco días en la quiebra de "HOGARAMA S.A.C.". Síndico: Norberto A. Botindari, con domicilio en Tucumán 766, 1er. piso, Of. 184, de esta Capital. Los integrantes de la sociedad son: Juan Guillermo María Van Luijt C.I. Nº 2.050.421 y Ricardo Alberto Blanchet Rubio, C.I. Nº 5.098.358. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos, so pena de considerarlos ineficaces. La fallida deberá entregar al sín-

tico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, veintiséis de junio de 1974. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.
e. 1º|8 Nº 1.051 v. 7|8|74

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por cinco días en la quiebra de "I. C. A. R." INSTITUTO DE CONDUCTA ADAPTACION Y REEDUCACION DEL NIÑO S. R. L.", Síndico Arnoldo Salvador Gueler, con domicilio en la calle Corrientes 1250, 6to. piso "I", de esta Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 23 de agosto de 1974. La reunión de acredores en que se considerará y votará por los acreedores presentes o acuerdo resolutorio, si fuera propuesto se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número el día 29 de octubr ede 1974, a las 8 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces Intímese a la fallida para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímese a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — La secretaria.
e.31|7 Nº 1.032 v.6|8|74

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17 Secretaría Nº 34, comunica por cinco días, en los autos: "DI GIORGIO CARLOS OMAR, su quiebra", que se ha modificado la fecha de la audiencia a celebrarse en caso de presentarse acuerdo resolutorio, la cual se fija para el día 28 de agosto de 1974, a las 9 horas.
Buenos Aires, junio 26 de 1974. — María Luisa Boffi, secretaria.
e. 2|8 Nº 1.073 v. 8|8|74

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35 hace saber la quiebra de ATLANTCA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, y su socio solidario señor ROMAN ALCALA HERNANDEZ, declarada el día 18 de junio de 1974. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes al fallido, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de ésta en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímese a la sociedad fallida a cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad al Síndico, en el plazo de 24 horas; b) Constitución de domicilio procesal en la Capital Federal, en el plazo de 48 horas, de lo contrario quedará constituido en los estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley 19.551 en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 18 de setiembre de 1974. La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 25 de noviembre de 1974, a las 10.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Síndico, Domingo Angel Vazuez; domicilio, Pueyrredón 1035, piso 3º, Dpto. "A". — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Hugo D. Maciel (h.), secretario.
e.31|7 Nº 1.033 v.6|8|74

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19, Secretaría número 37, comunica por quince días, en autos "ANILINAS ARGENTINAS S. A. C. I. s|Cancelación de Pagarés", que se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés: 2 por $ 5.000 c|uno con vencimiento 11|2|74 y 18|2|74, librados por Papelera Pedotti S. A. primer endosante Indarcol S.R.L., y otro de $ 9.000, vencimiento 4|2|74, librado por Gales Publicidad de Cosme Galvano, primer endosante Stecconi y Baretta S. A. segundo endosante Indarcol S.R.L., pagaderos todos en Capital Federal, autorizándose el pago de los mismos una vez transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en todos los casos no se deduzca oposición.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Atilio C. González, secretario.
$ 675. e.18|7 Nº 85.702 v.7|8|74

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días, la quiebra de "LA POSTA S.C.A.". Síndico: Aarón Soifer, con domicilio en Riobamba 340, piso 9º, "H", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 13 de setiembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 26 de noviembre de 1974, a las 9 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad, para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, junio 26 de 1974. — Gustavo A. Naveira, secretario.
e. 1º|8 Nº 1.052 v. 7|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días la quiebra de FAIR, MIGUEL ANGEL. Síndico, Juan Manuel Madero, con domicilio en Lavalle 1344, piso 1º, ofic. 2|3, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de setiembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 14 de noviembre de 1974, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímaselo también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 12 de junio de 1974. — Gustavo A. Naveira, secretario.
e.31|7 Nº 1.034 v.6|8|74

Nº 21

Juzgado en lo Comercial Nº 21, a cargo del doctor Alfredo Jorge Di Iorio, Secretaría Nº 41, a cargo del doctor Enrique M. Butty, comunica por cinco días la quiebra de ENESCO, S. A. C. I. y A.; Síndico: Oriel Menéndez, con domicilio en la calle Corrientes 1309, 2º piso, oficina 5. A quienes los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 9 de setiembre de 1974. — En caso de presentarse acuerdo resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el 3 de diciembre de 1974, a las 8.30 horas. — Intímese a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Enrique M. Butty, secretario.
e. 1º|8 Nº 1.053 v. 7|8|74

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días la quiebra de: "MELANA SALVADOR". — Síndico: Luis Bruno, domiciliado en Rodríguez Peña 770, 7º piso, "34", Capital Federal, a quien deberán presentar las peticiones de verificación de títulos pertinentes hasta el 7 de agosto de 1974. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la Junta se celebrará con los que concurran, el 29 de noviembre de 1974, a las 9.30 horas, en la Sala del Juzgado. — Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímase al fallido a fin de que dentro de las 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase al fallido y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — Luis A. Soler Canevaro, secretario.
e. 1º|8 Nº 1.054 v. 7|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría número 47, comunica por cinco días la quiebra de: "CONSTRUCCIONES ANDREW, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA". — Síndico: Héctor David Almada, domiciliado en Talcahuano 214, 2º piso, oficina "6", Capital Federal, a quien deberán presentar las peticiones de verificación de títulos pertinentes hasta el 24 de setiembre de 1974. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran, el 20 de diciembre de 1974, a las 10 horas, en la Sala del Juzgado. — Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — Luis A. Soler Canevaro, secretario.
e. 1º|8 Nº 1.055 v. 7|8|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, de la Capital Federal, ordena publicar edictos por quince días a efectos de hacer saber la presentación de TEXTIL LUGANO S. A., solicitando la cancelación de siete pagarés librados a su orden, en fecha 15 de abril de 1974, con la cláusula "Pagadero en Buenos Aires" con los siguientes importes y vencimientos, por $ 7.500, vencimiento 30 de abril de 1974; $ 7.500, vencimiento el 15 de mayo de 1974; $ 7.600,96 vencimiento el 30 de mayo de 1974; $ 5.000 vencimiento el 20 de mayo de 1974, pesos 5.000, vencimiento el 10 de junio de 1974; $ 7.500 vencimiento el 20 de junio de 1974; $ 7.500, vencimiento el 30 de junio de 1974. — Se ordena esta publicación en autos "Textil Lugano S. A. s|Cancelación de Pagarés" aclarándose que los mismos fueron librados por Carlos Vedani debiendo los que se considerasen con derecho a formular oposición, ocurrir al Juzgado, dentro del término de Ley. — El auto en su parte dispositiva, dice: "Buenos Aires, 16 de mayo 1974... — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial... — Martín Harriague Castex, juez".
Buenos Aires 25 de junio de 1974. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.
$ 1.012,50. e.17|7 Nº 85.501 v.6|8|74

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, a cargo del Dr. Luis C. Benítez Cruz, Secretaría Nº 49 de la Dra. Beatriz Di Noto, dispuso en los autos: "ROBLES, MARCOS JUAN s|Cancelación de Pagaré Extraviado", Exp. Nº 1.007, la cancelación del pagaré librado en Capital Federal por Miguel Antonio Schroeder y Matilde de Aubone de Schroeder por pesos veinte mil diez, a la orden de Marcos Juan Robles. Publíquese por quince días.
Buenos Aires, junio de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 450 e.22|7 Nº 86.121 v.9|8|74

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, de la Capital Federal, se comunica en los autos caratulados "BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES s|Cancelación", que se ha ordenado la cancelación de la Letra de cambio Nº 68.755, librada por Inverlana S. C. A., con la denominación "única de Cambio a la orden", con fecha 17 de octubre de 1973, con vencimiento el 15 de abril de 1974, por un monto de $ 20.000, endosada en blanco por el mismo librador —Inverlana S.C.A.— y aceptada por el Banco de Galicia y Buenos Aires. — A los fines previstos por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, publíquese edictos por quince días.
Norma Di Noto, secretaria.
$ 675. e.30|7 Nº 87.079 v.20|8|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 16

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN o LUIS ESTEBAN BARRIONUEVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Atilio Fazio, oficial 1º.
$ 45.- e.2|8 Nº 87.375 v.6|8|74

Nº 41

Juzgado Nacional Especial y Comercial 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1973. — Félix Héctor Osores, secretario.
$ 45.— e.2|8 Nº 87.378 v.6|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a VICENTE OSCAR SABELLA ROSA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e. 2|8 Nº 1.079 v. 8|8|74

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ESTER ELOISA DELGADO de CASTILLO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e. 2|8 Nº 1.080 v. 8|8|74

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ISIDORA DOMINGA NELIDA BARISICH para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de cheque, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Mario W. Gigena, secretario.
e.31|7 Nº 1.025 v.6|8|74

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, del doctor Carlos A. Gentile, Secretaría Nº 16, del doctor Julio C. Strassera, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENTINO 5.340.691 de la Policía Federal, a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.100 instruida con motivo de la infracción al artículo 263 del Código Penal, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. —
Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Julio C. Strassera, secretario.
e.31|7 Nº 1.036 v.6|8|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO UVA, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por hurtos en Río Santiago, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, junio 24 de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.
e.2|8 Nº 1.085 v 8|8|74

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO IRIARTE, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 23.701|73, que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 21 de julio de 1974. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e. 2|8 Nº 1.074 v. 8|8|74

Nº 2

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Pcia. de Benos Aires, en autos caratulados: "González, Mario Alberto, s|malversación" (Expte. Nº 26.236), que se tramitan por ante la Secretaría del Dr. Grosso, cita, llama y emplaza a GONZALEZ MARIO ALBERTO, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuante, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 25 de junio de 1974. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.2|8 Nº 1.075 v.8|8|74

... José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Philippi, Enrique s|malversación de caudales" (Causa Nº 26.021), que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso cita, llama y emplaza a ENRIQUE PHILIPPI, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 12 de junio de 1974. — Serafín Juan Grosso secretario.

e.2|8 Nº 1.076 v.8|8|74

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia a|c.del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a ALICIA GOMEZ de FRANCK para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal. Secretaría Criminal y Correccional a prestar declaració indagatoria en la Causa Nº 13.755, que se le sigue por el delito de malversación y bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 24 de junio de 1974. — Osvaldo Mitchell, secretario.

e.2|8 Nº 1.077 v.8|8|74

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a CARLOS OMAR LEGUIZAMON para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 12.207|73 que se le sigue por el delito de tentativa de estafa y, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 19 de junio de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.1º|8 Nº 1.062 v.7|8|74

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de San Martín, a/c. del Juzgado Nº 3. doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a JULIO HEREDIA, para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente edicto, que se hará por cinco, comparezca ante esta Secretaría en lo Criminal y Correccional a efectos de prestar declaración indagatoria en la causa "Maza Segundo —denuncia robo (Expte.: 13.092|73)",— bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.22|7-Nº 907-v.9|8|74

Por disposición del Señor Juez Federal del Juzgado Federal Nº 3, de la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorque Luque, se cita y emplaza a ALBERTO SOSA y a JOSE CARLOS MANZOLI o MANZOTI, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezcan a este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, a efectos de prestar declaración en la Causa Nº 11.828|72, caratulada: "Junta Nacional de Carnes s|denuncia inf. art. 292 y 293 del Cód. Penal", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y procederse a sus inmediatas detenciones.

Secretaría, 25 de junio de 1974. — El Secretario.

e.2|8 Nº 1.078 v.8|8|74

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días, en el juicio "SOBRINO PEREZ GUMERSINDO s|protocolización de testamento" (Expte. número 13.444|67), que los martilleros E. A. Quintana y Cía. y Pascual Lucio Milano, rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 7 de agosto de 1974, a las 17 hs., la unidad Nº 2, interna, del inmueble Ladines 3169|71 Capital. Sup. total U.F. 108,60 ms. cs. Porc. 24,52 o|o. Ocupara por el Sr. Constantino Rey en su condición de inquilino, según manifestación en autos a fs. 261. Base $ 11.000.—. Venta al contado. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. Se visita de 15 a 16 hs. No existen deudas por expensas comunes. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, julio 30 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 135.— e. 2|8 Nº 87.579 v. 8|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría número 9, comunica por 3 días, en el juicio "SOBRINO PEREZ GUMERSINDO s|protocolización de testamento" (Expte. número 13.444|67), que los martilleros E. A. Quintana y Cía. y Pascual Lucio Milano, rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 7 de agosto de 1974, a las 17 hs., el inmueble Lascano 3206, Capital. Superficie s|mensura 68.48 ms. cs. Venta ad corpus. Se encuentra ocupado: P. alta, por el Sr. Juan Malfatto y P. baja, por el Sr. Valentín Willen, ambos en condición de inquilinos, según se denunció en autos a fs. 261. Base $ 22.500.—, venta al contado. 8 o|o de seña 3 o|o de comisión. Se visita de 15 a 18 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, julio 30 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez secretario.

$ 135.— e. 2|8 Nº 87.580 v. 6|8|74

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por 3 días en el juicio "BREME HEDER LUIS c| KAMYCKI TERESA ANTONIA, s|ejecución hipotecaria", expediente 21.530, que el martillero Celso F. Sarli subastará públicamente el 8 de agosto a las 10 horas en Talcahuano 550, piso 6º, Sala del juzgado, la unidad Nº 23, piso 5º, del edificio Rivadavia 6027|29 entre las de Nicasio Oroño y José Juan Biedma. Ocupada por la demandada, esposa e hija menor. Superficie cubierta: 34,50 metros y semicubierta 1,0. metros. — Superficie total: 35,52 mts. Porcentual 38 o|o sobre el conjunto del inmueble. — Se adeudan expensas comunes al 31|5|74 $ 3.573,49. Base de venta al contado $ 28.320. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Cláusula Séptima de contrato de mutuo: En caso de ejecución, la deudora no podrá arrendar el bien gravado, debiendo entregarlo libre de ocupantes. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la jurisdicción del juzgado. Visítese diariamente de 11 a 13.

Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario "ad hoc".

$ 168,75 e.5|8 Nº 77.644 v.7|8|74

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 35 comunica por tres días, en autos "MONROY de GONZALEZ MARIA y otro c|CARTE BLANCHE S.A.A.C. y F. s|ejecución hipotecaria" Expediente número 21.203, que el martillero Rafael L. Guerrico, rematará el día 7 de agosto de 1974, a las 15 30 horas, en Talcahuano Nº 479, Capital Federal, la propiedad ubicada en Rondeau Nº 673, Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. El inmueble se halla ocupado por dos inquilinos: Jorgelina Ana Kalf y Francisco Garrido, y consta de dos departamentos: Al frente uno de dos dormitorios, comedor baño y cocina, y al fondo otro de dos dormitorios, cocina y baño, sobre un terreno que mide: 10 m. de frente por 20m62 de fondo. Superficie total: 206.20 m2. Lote 12. Manza. 57. Circ. II Sección F. Parcela 7. Se entrega en el estado en que se encuentra. El bien adeuda impuestos de contribución territorial y tasas de alumbrado, barrido y limpieza desde 1972. Base: $ 14.400.— al contado y al mejor postor, seña 8 o|o, comisión 3 o|o, sellado fiscal 5 o|oo, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Visitar domingo y lunes de 16a 17 horas.

Buenos Aires, julio 30 de 1974. — Iris A. Pini de Fussoni, secretaria.

$ 247.50 e.2|8| Nº 87.481 v.7|8|74

Nota: Se publica hasta el 7|8|74 en razón de haber aparecido con error de imprenta los día 2|8 y 5|8|74.

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por tres días, en los autos "PINET VICTORIA y otrs c|CANIGLIA, OSVALDO R. s|ejecución hipotecaria, Exp. Nº 2.766". que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L., rematarán el miércoles 7 de agosto, a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el inmueble ocupado, sito en Bolivia 1697 esq. Gral. César Díaz 2592|2600 edificado en lote 1, mz. 50, que mide 7m48 al N.O.; 5m76 al S.O.; 6 m. de ochava al O.; 10 m. al N.E. y 11m72 al S.E. Se encuentra ocupado por personas que no pueden justificar el carácter de la ocupación. Cláusula contrato de mutuo hipotecario: 9º "El deudor se compromete y obliga por este acto a no arrendar el bien motivo de esta escritura mientra subsista el gravamen que por la presente se constituye y se inhibe de firmar cualquier contrato que afecte la misma así como también se compromete y obliga a dejar completamente desocupada la finca, circunstancia que se hará constar en los edictos". El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital. Visitar de 14 a 17 hs. Base $ 35.534,20 (m$n. 3.553.420.—), al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, julio 29 de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 202,50 e. 2|8 Nº 87.590 v. 6|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en autos "POL AMBROSIO Y CIA. S. A. c|MONTAÑA OSCAR s|Ejecutivo", Exp. Nº 32.998|72, que el martillero Osvaldo Jorge Palacios, el día 9 de agosto de 1974, a las 17 hs., en la calle Rocamora 4235, Capital, lugar donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 19 hs.; rematará: Dos Cornamentas de Ciervo de 11 puntas una y la otra de 8 puntas. Sin base. Contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 60.— e.5|8 Nº 87.549 v.6|8|74

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en el juicio: "FERRADANS JUAN CARLOS contra RONZONI DE NUSBLAT MARIA E. y otro s|Disolución de Sociedad", Expediente 38.054, que la martillera Magdalena Malbrán de López Basabilbaso, rematará el viernes 9 de agosto próximo, a las 15 horas, en Talcahuano 479, Capital, los bienes inventariados en autos de fs. 54 a fs. 90 pertenecientes a la farmacia Británica, entre los que se encuentran muy buenas instalaciones; Estanterías metálicas y graduables; Mostradores metálicos, graduables y tapa de fórmica; 3 Balanzas de precisión marca Zeus y marca Dols para 100 gs. y para 2 ks.; mercaderías: Artículos de perfumería: Cremas, Fijadores, Desodorantes, Jabones, Talco, Colonia; Lociones, Dentífricas, etc.; Medicamentos: Cantidades varias de los siguientes laboratorios: Purissimus, Darck, Vajer, Astra, Lacefa, Mead Jhonson, Poem, Gador, Roganon, Byk-Liprandi, Boehringer Alemana, Spedrog, Caillon, Alpes, Loas, Ariston, Carlo Erba, Searle, Basol, Paul Dupin, Johyeth, Beta, Norwich, Eaton Lutetia, Rio Platense, Waco, Riker, Otto, Bruel, Andromaco, Amstrong, Warnes Chilcott, Sidus, Osiris, Soubeiran, Chobet, Gobbi-Novag, Monserrat Eclair, Wander, Domínguez, Rhodia, Merck, Sharp y Dohme, Roche, Boheringer-Sohn, Elea, Pfizer Ciba, Johnson y Johnson, Roemmers, Sandoz Argentina, Promeco, Montpellier; Millet, Unifa, Hoechst, Shering, U.S.V., Smith, Kline, Laboraterapia, Squibb, Glaxo, Osefa, Bayer, Casasco Lilly Abbott y laboratorios varios, que se exhiben el martes 6, miércoles 7 y jueves 8 de agosto próx., de 15 a 18 hs., en Caseros 1907|09, Capital. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — José A. Uriburu, secretario.

$ 225.— e.5|8 Nº 87.649 v.6|8|74

Nº 14

Juzgado Nac. en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, de la Cap. Fed., comunica por 3 días en los autos BODNAR, NUCHIN c|MONDINO, MARCOS y otro s| ejec." (expediente Nº 34610), que el martillero señor Carlos Ricardo Clement, rematará el 14 de agosto de 1974 a las 16 horas, en Venezuela Nº 1320, Cap. Federal, la finca sita en la Avda. Libertad número 153, esquina Pte. Quintana, de la ciudad de Junín, provincia de Bs. Aires; consta según informe de fs. 170, que la misma está ocupada por Esther P. de Mondino en calidad de propietaria y tiene 2 dormitorios, comedor cocina, salón interno y 1 galponcito. — Puede ser visitada 3 días antes del remate, miércoles, jueves y viernes en horas de la mañana. — Según título (fs. 120|26) el dominio se inscribió el 10 de junio de 1958 bajo el Nº 458 en el Registro del partido de Junín, Esc. 121, Fº 421, Registro Nº 12 del mismo lugar. — Nom. Catastral: Circ. I. Secc: "F". Manz. 65, Parc. 19. — Sup. aproximada: 220,4868 m2. (fs. 105). — Base $ 27.720,00 Ley. — Venta al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal y abonar el 5 por mil de impuesto de sellado.

Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Juan R. Finocchio, secretario.

$ 225.— e. 2|8 Nº 87.358 v. 6|8|74

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 2 días en el juicio "PANTANO Y FREIJEDO S. A. C. I. F. c|RUDI EFRARE s|ejecutivo", expediente 840, que el martillero Celso F. Sarli subastará públicamente el 6 de agosto a las 16 horas, en Humberto I 2042, lugar donde se exhiben sin base, al contado y mejor postor, 1 televisor "noblex" tipo portátil, mesa rodante, 1 juego living, 3 piezas, 1 mesa ratona tapa mármol, 1 cuadro óleo paisaje, 1 mueble modular fórmica. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — Atilio C. González, secretario.

$ 75.— e.5|8 Nº 87.643 v.6|8|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Nacional de Prim. Inst. Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, comunica por dos días en el juicio "MARES, CELIA c|MARTINEZ GONELLA, EDUARDO PABLO s|Ejec.", Expte. Nº 4.789, que el martillero D. Juan Carlos Bastiani rematará el día 7 de agosto de 1974, a las 9,30 hs., en el local de la calle Defensa 856, de Capital, donde se exhiben de 15 a 19 hs.: Un tocadiscos c|radio y cambiador automático, marca Winco, gabinete de madera, de pie; una mesa redonda de un pie con tres patas, con marquetería, deteriorada. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Heracio Oscar Sterin Carmona, secretario.

$ 60.— e.5|8 Nº 87.482 v.6|8|74

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 15, Secretaría a mi cargo en autos "SQUIRIPA VICENTE c|KOHON LUIS s|Ejec. prendaria", comunica por tres días que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el 22 de agosto, a las 11 horas, en San Juan Nº 3723, Cap., donde se exhibe todos los días hábiles de 9 a 17 hs.: Una máquina troqueladora de brazo móvil para cortar cueros, marca Rumbo, Nº 1998, modelo 32|12, con equipo de desenganche por contacto, motor trifásico de 1 1|2 HP., 1.410 r.p.m., "Corradi", Nº 732824, Industria Argentina. Base $ 16.350. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado.

Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Nicolás Buono, Oficial Primero.

$ 135.— e.5|8 Nº 87.582 v.7|8|74

Nº 36

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 36, comunica por 3 días, en los autso: OLIVETTI ARG. S. A. C. I. c|DONATO NICOLAS s|ejecutivo, que el martillero Jorge R. Petruch, rematará el día 9 de agosto a las 12 horas, en Asamblea 152, donde se exhiben de 10 a 16 horas, los siguientes bienes: una máquina de escribir Olivetti mod. linea 88|28 enc. e ite Nº 0314441; una máquina de sumar Olivetti, mod. summa prima 20 Nº 0234973, ambas equipadas. — Sin base, al contado, en efectivo y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — Entrega previo pago total.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.

$ 112,50 e. 2|8 Nº 87.396 v. 6|8|74

Nº 40

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, comunica por dos días en autos: "CASA BERELSONAS S. R. L. c|CIRILLO DOMINGA del CARMEN s|Ejecución Prendaria", Expte. Nº 166.166, que el martillero Juan Carlos Santarcieri, rematará el día 23 de agosto de 1974, a las 9 y 15 hs., en el local sito en la calle Corrientes 5839, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 hs.,: Una máquina de coser marca Mitsubishi, modelo D.B.320 Nº 557641, completamente equipada. — Base: $ 1.755. — Seña 30 oo. — Comisión 10 o|o. — Todo al contado en dinero efectivo.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1974. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 75.— e.5|8 Nº 87.550 v.6|8|74